

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

200

Fecha: 05/12/2019

Dias para estado:]

Página: 1

ESTADO No. 2099			Fecha: 05/12/2019	ріах рага	estado. 1	ragina: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
58001 31 03 004 1999 00818 01	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.	HELIO VERA BAUTISTA	Auto de Tramite NO IMPARTE TRAMITE A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
8001 31 03 002 2005 00213 01	Ejecutivo Singular	FLORENTIN D VARGAS	GLORIA C IJANO SANDOVAL	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR COPIA DE PROVIDENCIA.	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
8001 31 03 002 2007 00162 01	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES ROPERO RODRIGUEZ	TRANSPORTE SANTANDER S.A.	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A SECUESTRO.	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
8001 31 03 007 2007 00322 02	Ejecutivo Singular	MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALVERNIA	NOHEMI PEDRAZA BLANCO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ	JAVIER CACERES RUIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
8001 31 03 003 2014 00084 01	Ejecutivo Singular	HECTOR VESGA DEL RIO	SHIRLEY PAOLA FLOREZ MOGOLLON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
8001 31 03 006 2015 00005 01	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	FRANCISCO ANDRES DIAZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar DECRETA SECUESTRO // COMISIONA PARA SECUESTRO.	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
8001 31 03 006 2015 00433 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO HERRERA ACOSTA	LUIS FERNANDO GAMBOA CARDENAS	Auto de Tramite AGREGA ESCRITO QUE FUE RESUELTO EN AUTO DEL 19/11/2019.	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
8001 31 03 010 2015 00466 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARCELA REY SANCHEZ	MILTON MANUEL MILLAN TELLEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
58001 31 03 006 2015 00660 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	INGERAL CONSTRUCCIONES S.A.	Auto termina proceso por Pago ORDENA LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVO DE PROCESO	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		

ESTADO No.

No Proceso

2016 00020 01

2016 00103 01

2017 00264 01

2017 00276 01

2017 00296 01

2018 00142 01

2018 00162 01

2018 00169 01

2018 00197 01

2018 00338 01

2018 00386 01

260

Demandante

CONSTRUCTORASA-HG

CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ

HERNANDEZ GOMEZ

BANCO COLPATR'A

BANCOLOMBIA S. A.

BANCOLOMBIA S. A.

WILLIAM JOSUE ARDILA

INVERSIONES FLOREZ

BRICEÑO S.A.S. -IFB S.A.S.

HERNANDEZ MODESTO

BANCO DE BOGOTA S.A.

Rep. L. Gilberto Florez Briceño

SUAREZ

HINCAPIE

PEÑA

Clase de Proceso

68001 31 03 005 Ejecutivo con Título

68001 31 03 009 Ejecutivo Singular

68001 31 03 008 Ejecutivo Singular

68001 31 03 005 Ejecutivo Singular

68001 31 03 010 Ejecutivo con Título

68001 31 03 006 Ejecutivo con Título

68001 31 03 003 Ejecutivo Singular

Hipotecario

Hipotecario

Hipotecario

Hipotecario

Hipotecario

Hipotecario

68001 31 03 006 Ejecutivo con Título

68001 31 03 005 Ejecutivo con Título BANCOLOMBIA S. A.

68001 31 03 001 Ejecutivo con Título SANDRA LILIANA

68001 31 03 012 Ejecutivo con Título BANCOLOMBIA S. A.

Hipotecario

Fecha: 05/12/2019

Demandado

JORGE ANDRES VILLAMIZAR

PEGANTES DE CAUCHO PEGASO

MAURICIO ENRIQUE CARRERO

MARTHA ELENA SALAS MENESES

FLAVIO ALONSO NIETO MENDOZA

COMERCIALIZADORA ENERGETICA

ANA FRANCISCA GARCIA GOMEZ

MARCOS EDUARDO COLLAZOS

ORLANDO CALA BARAJAS

DEL ORIENTE S.A.

RAUL HIGUERA PORRAS

VARGAS

HUMBERTO JAIME GUZMAN LUIS GERARDO GODOY VALENCIA

LTDA

Página: 2 Dias para estado: 1 Fecha Ponente Descripción Actuación Auto Auto que Modifica Liquidacion del Credi JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 03/12/2019 **DEL CIRCUITO** Auto decreta medida cautelar JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 03/12/2019 ORDENA SECUESTRO // LIBRA **DEL CIRCUITO** COMISIÓN. Auto que Modifica Liquidacion del Credi JUZGADO ^ EJECUCION CIVIL 03/12/2019 **DEL CIRCUITO** Auto que Avoca Conocimiento JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 03/12/2019 **DEL CIRCUITO** Auto de Tramite JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL ORDENA ELABORAR CERTIFICADO. 03/12/2019 **DEL CIRCUITO** Auto que Modifica Liquidacion del Credi JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 03/12/2019 **DEL CIRCUITO** Auto de Tramite JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 03/12/2019 REQUIERE A PARTE DEMANDANTE DEL CIRCUITO PARA OUE SE PRONUNCIE SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. Auto Pone en Conocimiento 03/12/2019 JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL LO INFORMADO POR COLPATRIA Y DEL CIRCUITO BANCO BBVA // ORDENA LIBRAR OFICIOS. Auto que Modifica Liquidacion del Credi JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 03/12/2019 // DECRETA MEDIDA CAUTELAR. **DEL CIRCUITO** Auto que Avoca Conocimiento

03/12/2019

03/12/2019

Auto que Modifica Liquidacion del Credi

JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL

JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL

DEL CIRCUITO

DEL CIRCUITO

ESTADO No.

200

Fecha: 05/12/2019

Dias para estado: |

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 34 03 002 2019 00021 01	Tutelas	ANDERSON YESID BOTELLO VERA	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DE LA ARMANDA NACIONAL	Auto Pone en Conocimiento QUE NO ACCEDE A SOLICITUD DE INAPLICACION DE LA SANCIÓN POR DESACATO	03/12/2019	JUZGAĐO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00088 63	Tutelas	SAUL ORTIZ BARRERA	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE SENTENCIAS DI BUCARAMANGA	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE IMPUGNACIONES CONTRA FALLO DETUTELA	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVII. DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2019 00134 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CESAR AUGUSTO ALVAREZ LACHE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2019 00143 01	Ejecutivo Singular	GLORIA YASMINA MOLINA VELASCO	AGENCIA PROFESIONAL EN SEGURO DE VIDA S.A.S	Auto decreta medida cautelar DECRETA SECUESTRO // SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA PARA EL DÍA 05/08/2020, A LAS 10:00 A.M.	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2019 00143 01	Ejecutivo Singular	GLORIA YASMINA MOLINA VELASCO	AGENCIA PROFESIONAL EN SEGURO DE VIDA S.A.S	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00206 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WILLIAN BECERRA MACHADO	Auto que Avoca Conocimiento	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00221 01	Ejecutivo con Título Hipotécario	MARY LISSETE ROA DUEÑEZ	LUIS FERNANDO CORNEJO VILLATE	Auto que Avoca Conocimiento	03/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2019 (dd/mm/aaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESTIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

> WORK ORTH SEPUNVEDA MARIÄ

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

EJECUTIVO

RAD, 68001-31-03-004-1999-00818-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito allegada, si no es porque se observa que el abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA no fue ratificado por el Cesionario CREAR PAÍS S.A, quien es el actual demandante, como su apoderado judicial, de donde se sigue que el aludido togado no es apoderado de ninguna de las partes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

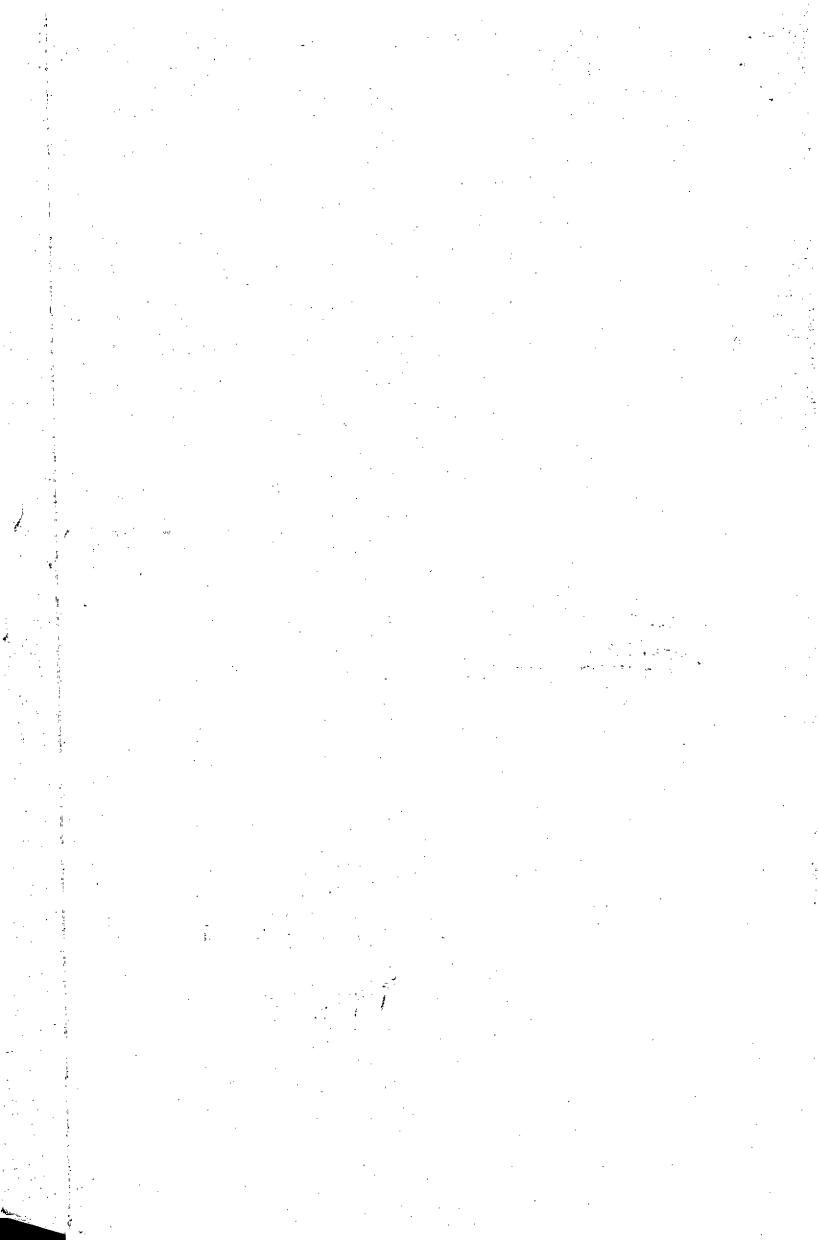
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No la se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

RADICADO

1999-00818-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO Y ACTIVOS

DEMANDADO

HELIO VERA BAUTISTA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2007 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$11,379,416

CAPITAL		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	AL DE \$11, INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
	TERESES E VIENEN										\$27.928.083
\$	11.379.416	01-ago-07	30 - ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$240.106		\$28.168.189
\$	11.379.416	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$240.106		\$28.408.295
\$	11.379.416	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$265.140		\$28.673.435
\$	11.379.416	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$265.140		\$28.938.575
	11.379.416	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$265.140		\$29.203.715
\$	11.379.416	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$271.968	=-	\$29.475.683
\$	11.379.416	01 - feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$271.968		\$29.747.651
\$	11.379.416	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$271.968		\$30.019.619
\$	11.379.416	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$273.106		\$30.292.725
\$	11.379.416	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$273.106		\$30.565.831
\$	11.379.416	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$273.106		\$30.838.937
\$	11.379.416	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$268.554		\$31.107.491
\$	11.379.416	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$268.554		\$31.376.045
\$	11.379.416	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$268.554		\$31.644.599
\$	11.379.416	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$262.865		\$31.907.464
\$	11.379.416	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$262.865		\$32.170.329
\$	11.379.416	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$262.865		\$32.433.194
\$	11.379.416	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$257.175		\$32.690.369
\$	11.379.416	01-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$257.175		\$32.947.544
	11.379.416	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$257.175		\$33.204.719
\$	11.379.416	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$254.899		\$33.459.618
\$	11.379.416	01-тау-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$254.899		\$33.714.517
\$	11.379.416	01- j un-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$254.899		\$33.969.416
\$	11.379.416	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$236.692		\$34.206.108
\$	11.379.416	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$236.692		\$34.442.800
\$	11.379.416	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$236.692		\$34.679. 4 92
\$	11.379.416	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$220.761		\$34.900.253
\$	11.379.416	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$220.761		\$35.121.014
\$	11.379.416	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$220.761		\$35.341.775
\$	11.379.416	01-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$207.105		\$35.548.880
\$	11.379.416	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$207.105		\$35.755.985
\$	11.379.416	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$207.105		\$35.963.090
\$	11.379.416	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$198.002		\$36.161.092
\$	11:379.416	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$198.002		\$36.359.094
\$	11.379.416	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$198.002		\$36.557.096
\$	11.379.416	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$193.450		\$36.750.546
\$	11.379.416	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$193.450	<u> </u>	\$36,943,996

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro www.ramajudicial.gov.co

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 11.379.416	01-sep-10	30 - sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$193.450		\$37.137.446
\$ 11.379.416	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$184.347		\$37.321.793
\$ 11.379.416	01 - nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$184.347		\$37.506.140
\$ 11.379.416	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$184.347		\$37.690.487
\$ 11.379.416	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$201,416		\$37.891.903
\$ 11.379.416	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$201.416		\$38.093.319
\$ 11.379.416	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$201.416		\$38.294.735
\$ 11.379.416	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$225.312		\$38.520.047
\$ 11.379.416	01 - may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$225.312		\$38.745.359
\$ 11.379.416	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$225.312		\$38.970.671
\$ 11.379.416	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$235.554		\$39.206.225
\$ 11.379.416	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$235.554		\$39.441.779
\$ 11.379.416	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$235.554		\$39.677.333
\$ 11.379.416	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$244.657		\$39.921.990
\$ 11.379.416	01 - nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$244.657		\$40.166.647
\$ 11.379.416	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$244.657		\$40.411.30
\$ 11.379.416	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$250.347		\$40.661.651
\$ 11.379.416	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$250.347	0.00	\$40.911.998
\$ 11.379.416	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$250.347		\$41.162.345
\$ 11.379.416	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$257.175		\$41.419.520
\$ 11.379.416	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$257.175		\$41.676.695
\$ 11.379.416	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$257.175		\$41.933.870
\$ 11.379.416	01- j ul-12	30- j ul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$260.589		\$42.194.459
\$ 11.379.416	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$260.589		\$42.455.048
\$ 11.379.416	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$260.589		\$42.715.637
\$ 11.379.416	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$261.727		\$42.977.364
\$ 11.379.416	01-που-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$261.727		\$43.239.091
\$ 11.379.416	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$261.727		\$43.500.818
\$ 11.379.416	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$259.451		\$43.760.269
\$ 11.379.416	01 - feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$259.451		\$44.019.720
\$ 11.379.416	01 - mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$259.451		\$44.279.17
\$ 11.379.416	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$260.589		\$44.539.760
\$ 11.379.416	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$260.589		\$44.800.349
\$ 11.379.416	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$260.589		\$45.060.938
\$ 11.379.416	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$254.899		\$45.315.837
\$ 11.379.416	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$254.899		\$45.570.736
\$ 11.379.416	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$254.899		\$45.825.635
\$ 11.379.416	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$250.347		\$46.075.982
\$ 11.379.416	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$250.347		\$46.326.329
\$ 11.379.416	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$250.347		\$46.576.676
\$ 11.379.416	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$248.071		\$46.824.747
\$ 11.379.416	01 - feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$248.071		\$47.072.818
\$ 11.379.416	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,18%	26,11%	2, 18%	\$248.071		\$47.320.889
\$ 11.379.416	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$246.933		\$47.567.822
\$ 11.379.416	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$246.933		\$47.814.755
\$ 11.379.416	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$246.933		\$48.061.688
\$ 11.379.416	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$243.520		\$48.305.208
\$ 11.379.416	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$243.520		\$48.548.728

•	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$	11.379.416	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$243.520		\$48.792.248
\$	11.379.416	01-oct-14	30 - oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$242.382		\$49.034.630
\$	11.379.416	01 - nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$242.382		\$49.277.012
\$	11.379.416	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$242.382		\$49.519.394
\$	11.379.416	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$242.382		\$49.761.776
\$	11.379.416	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$242.382	,	\$50.004.158
\$	11.379.416	01-mar-15	30-ma r-1 5	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$242.382		\$50.246.540
\$	11.379.416	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$244.657		\$50.491.197
\$	11.379.416	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$244.657		\$50.735.854
\$	11.379.416	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$244.657		\$50.980.511
\$	11.379.416	01- j ul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$243.520		\$51.224.031
\$	11.379.416		30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$243.520		\$51.467.551
\$	11.379.416		30-sep-15	30	19.26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$243.520		\$51.711.071
\$	11.379.416		30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$243.520		\$51.954.591
<u>*</u>	11.379.416		30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$243.520		\$52.198.111
_	11.379.416		30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$243.520		\$52.441.631
\$	11.379.416		30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$248.071		\$52.689.702
<u>\$</u>	11.379.416	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$248.071		\$52.937.773
\$			30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$248.071		\$53.185.844
	11.379.416		30-mar-10	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$257.175		\$53.443.019
<u>\$</u>	11.379.416		-						\$257.175		\$53.700.194
\$	11.379.416		30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	***		
\$	11.379.416		30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$257.175	•	\$53.957.369
\$	11.379.416		30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$266.278		\$54.223.647
\$	11.379.416		30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$266.278		\$54.489.925
\$	11.379.416	•	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$266.278		\$54.756.203
\$	11.379.416		30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$273.106		\$55.029.309
\$	11.379.416		30-nov-16	30	21,99%			2,40%	\$273.106		\$55.302.415
\$	11.379.416		30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$273.106		\$55.575.52
\$	11.379.416		30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$277.658		\$55.853.179
\$	11.379.416		28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$277.658		\$56.130.832
_	11.379.416		30-mar-17	30	22,34%	1		2,44%	\$277.658		\$56.408.495
\$	11.379.416		30-abr-17	30	22,33%	33,50%	1	2,44%	\$277.658		\$56.686.15
\$	11.379.416	<u>-</u>	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$277.658	*** *	\$56.963.81
\$	11.379.416		30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$277.658		\$57.241.469
\$	11.379.416	Í	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$273.106		\$57.514.573
\$	11.379.416	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$273.106		\$57.787.68
\$	11.379.416	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$267.416		\$58.055.092
\$	11.379.416		30-oct-17	30	21,15%	1		2,32%	\$264.002		\$58.319.099
\$	11.379.416	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$261.727		\$58.580.820
\$	11.379.416		30-dic-17	30	20,77%			2,29%	\$260.589		\$58.841.41
\$	11.379.416	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$259.451		\$59,100.86
\$	11.379.416	01-feb-18	28-feb-18	.30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$262.865		\$59.363.73
\$	11.379.416	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	!- ''	2,28%	\$259.451		\$59.623.18
\$	11.379.416	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$257.175		\$59.880.35
\$	11.379.416	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$256.037		\$60.136.39
\$	11.379.416	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$254.899		\$60.391.293
\$	11.379.416	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$251.485		\$60.642.778
\$	11.379.416	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$250.347		\$60.893.12

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 11.379.416	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$249.209		\$61.142.334
\$ 11.379.416	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$246.933		\$61.389.267
\$ 11.379.416	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$245.795		\$61.635.062
\$ 11.379.416	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$244.657		\$61.879.719
\$ 11.379.416	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$242.382		\$62.122.101
\$ 11.379.416	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$248.071		\$62.370.172
\$ 11.379.416	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$244.657		\$62.614.829
\$ 11.379.416	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$243.520		\$62.858.349
\$ 11.379.416	01-may - 19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$244.657		\$63.103.006
\$ 11.379.416	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$243.520		\$63.346.526
\$ 11.379.416	01-jul-19	30 - jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$243.520		\$63.590.046
\$ 11.379.416	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$243.520		\$63.833.566
\$ 11.379.416	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$243.520	.==	\$64.077.086
\$ 11.379.416	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$241.244		\$64.318.330
\$ 11.379.416	01-nov-19	27-nov-19	27	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$216.095		\$64.534.425

Capital	\$11.379.416
Intereses	\$64.534.425
Capital e Intereses	\$75.913.841

\mathbf{D}	TITE	AT N
$\kappa \mathbf{e}_{i}$	วบา	MEN

RESUMEN	
CAPITAL	\$11.379.416
INTERESES	\$64.534.425
TOTAL CREDITO	\$75.913.841

JULIO CESAR GALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 27 de 2019



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 60801-34-003-002

sc d

Rdo. 68001-31-03-002-2005-00213-01 Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo solicita el Director de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander- UIS, a través del oficio que antecede, expídase por conducto de la Oficina de Apoyo copia de la providencia solicitada (fl. 78).

Por conducto de la Oficina de Ejecución, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes na providencia que antecede, hoy de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

07

H

Rdo. 68001-31-03-002-2007-00162-01 Eiecutivo

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a las solicitudes radicadas el 25 de noviembre de 2019 por el apoderado a la parte demandante (fl. 244), se informa lo siguiente:

No se ordena requerir al secuestre del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES SANTANDER- TRASSANDER S.A., toda vez que dicho bien no se encuentra secuestrado por cuenta del presente proceso, tal y como se advierte de las actas del 9 y 16 de febrero de 2018 y que militan a folios195 y 211 a 212 de este cuaderno.

Tampoco ordena oficiar al IGAC para que expida el avalúo catastral del inmueble No. 324-43779, toda vez que dicho inmueble no se encuentra embargado, y mucho menos secuestrado, por cuenta de este proceso, conform lo exige el art. 444 del C.G.P.

Se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa, para que se sirva informar sobre el estado actual del proceso allá adelantado bajo el radicado No. 2009-00101-00. Ofíciese.

Finalmente, no se decreta la medida cautelar solicitada, como quiera que fue decretada mediante providencia del 27 de enero de 2016 (fl. 4 a 5), sin que se observe que se hubiere levantado. No obstante, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente los oficios comunicativos de la misma.

Elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de dictembre de 2019, siendo las 8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 68001-34-003-002

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-007-2007-00322-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. No obstante, dado que la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución se encuentra actualizada al 29 de noviembre de 2019, se precisa que a dicha fecha, esto es, al 29 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$28.663.336.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 2002 se notifica a las partes, la providenda que antecede, hoy 5 de diciembre de 2019, siendo las \$:00 a m

> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:

2007-00322-01

JUZGADO:

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALBERNIA Y OTROS

DEMANDADOS: NOHEMI PEDRAZA BLANCO

INTERESES MORATORIO DEL 23 DE JUNIO DE 2017 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE UN CAPITAL DE \$25,008,000

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT.	INT.	TOTAL	ABONOS		TOTAL
				ANUAL	MENSUAL	INTERESES		I IN	TERESES
\$ 25.008.000	23-jun-17	08-jul-17	8	6,00	0,50	\$ 33.344		\$	33.344
\$ 25.008.000	01-jul-17	07-ago-17	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	158.384
\$ 25.008.000	01-ago-17	06-sep-17	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	283.424
\$ 25.008.000	01-sep-17	06-oct-17	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	408.464
\$ 25.008.000	01-oct-17	05-nov-17	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	533.504
\$ 25.008.000	01-nov-17	05-dic-17	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	658.544
\$ 25.008.000	01-dic-17	04-ene-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	783.584
\$ 25.008.000	01-ene-18	03-feb-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	908.624
\$ 25.008.000	01-feb-18	05-mar-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	1.033.664
\$ 25.008.000	01-mar-18	04-abr-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	1.158.704
\$ 25.008.000	01-abr-18	04-may-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	1.283.744
\$ 25.008.000	01-may-18	03-jun-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	1.408.784
\$ 25.008.000	01-jun-18	03-jul-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	1.533.824
\$ 25.008.000	01-jul-18	02-ago-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	1.658.864
\$ 25.008.000	01-ago-18	01-sep-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	1.783.904
\$ 25.008.000	01-sep-18	01-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	1.908.944
\$ 25.008.000	01-oct-18	31-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040	•	\$	2.033.984
\$ 25.008.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	2.159.024
\$ 25.008.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	2.284.064
\$ 25.008.000	01-ene-19	29-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	2.409.104
\$ 25.008.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	2.534.144
\$ 25.008.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	2.659.184
\$ 25.008.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040	•	\$	2.784.224
\$ 25.008.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040	·	\$	2.909.264
\$ 25.008.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	3.034.304
\$ 25.008.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	3.159.344
\$ 25.008.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040	·	\$	3.284.384
\$ 25.008.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	3.409.424
\$ 25.008.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 125.040		\$	3.534.464
\$ 25.008.000	01-nov-19	29-nov-19	29	6,00	0,50	\$ 120.872		\$	3.655.336

Capital	\$25.008.000
Intereses	\$3.655.336
Capital e Intereses	\$28.663.336

RESUMEN

CAPITAL \$25.008.000 INTERESES \$3.655.336 TOTAL CREDITO \$28.663.336

> JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 68001-34-003-002 200

412 X

EJECUTIVO RAD, 68001-31-03-002-2014-00010-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$338.029.555.

De otro lado, sería del caso fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. No. 300-108471, conforme a lo requerido por el apoderado de la parte demandante (fl. 495), sino es porque se observa que el avalúo catastral data del 21 de noviembre de 2016 (fl. 213) y el comercial del año 2017, por lo cual se procederá a requerir a la parte interesada, para que presente nuevo avalúo actualizado, catastral y comercial.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

"Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante" sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$338.029.555.

TERCERO.- REQUERIR a la parte interesada para que allegue el avalúo catastral y comercial actualizado del inmueble identificado con la M.I. No. 300-108471.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 200 se notifica a las pares la providencia que antecede, hay de diciembre de 2019 a las 8:00 mm.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6478182



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO

2014-00010-01

JUZGADO -

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ

DEMANDADO

MARIA NUBIA RUIZ TOLOZA Y OTROS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 07 DE FEBRERO DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$107,229,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$179.944.339
\$ 107.229.000	07-feb-18	28-feb-18	24	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.981.592		\$181.925.931
\$ 107.229.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.444.821		\$184.370.752
\$ 107.229.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.423.375		\$186.794.127
\$- 107.229.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.412.653		\$189.206.780
107.229.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.401.930		\$191.608.710
\$ 107.229.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.369.761		\$193.978.471
\$ 7107.229.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.359.038		\$196.337.509
\$ 107.229.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.348.315		\$198.685.824
\$ 107.229.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.326.869		\$201.012.693
\$ 107.229.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.316.146		\$203.328.839
\$ 107.229.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.305.424		\$205.634.263
\$ 107.229.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$ 2. 28 3.978		\$207.918.241
\$ 107.229.000	01-feb ₋ 19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.337.592		\$210.255.833
\$ 107.229.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.305.424		\$212.561.257
\$ 107.229.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.294.701		\$214.855.958
\$ 107.229.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.305.424		\$217.161.382
\$ 107.229.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.294.701		\$219.456.083
\$ 107.229.000	01-jul-19	30- j ul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.294.701		\$221.750.784
\$ 107.229.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.294.701		\$224.045.485
¢ 107.229.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.294.701		\$226.340.186
107.229.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.273.255		\$228.613.441
\$ 107.229.000	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.187.114		\$230.800.555

Capital	\$107.229.000
Intereses	\$230.800.555
Capital e Intereses	\$338.029.555

RESUMEN

CAPITAL	\$107.229.000
INTERESES	\$230.800.555
TOTAL CREDITO)	\$338.029.555
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro www.ramajudicial.gov.co Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

C4 60

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-003-2014-00084-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que no tuvo como base la liquidación que se encuentra en firme (fl. 95 a 96), como lo prevé el numeral 4 del art. 446 del C.G.P, sumado a que desconoció que en el mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2018 (fl. 4) se ordenaron liquidar intereses civiles del 6% anual, precisase, no a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera como erradamente lo hizo el actor.

En consecuencia, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 29 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$4.162.918.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 29 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$4.162.918.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:

2014-00084-01

JUZGADO:

SEGURO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: HECTOR VESGA DEL RIO

DEMANDADOS: SHIRLEY PAOLA FLOREZ MOGOLLON

INTERESES MORATORIO DEL 12 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE UN CAPITAL DE \$3,953,388

			ופטפ	KE UM C	APIIAL	DE \$3,953,	,000			
CAPITAL DE		.DESDE	HASTA	DIAS	INT.	INT.	TOTAL	ABONOS		TOTAL
					ANUAL	MENSUAL	INTERESES		1N	TERESES
\$	3.953.388	12-ene-19	30-ene-19	19	6,00	0,50	\$ 12.519		\$	12.519
\$	3.953,388	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 19.767		.\$	32.286
\$	3.953.388	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 19.767		\$	52.053
\$	3.953.388	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 19.767		\$	71.820
\$	3.953.388	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 19.767		\$.91.587
\$	3.953.388	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 19.767		\$	111.354
\$	3.953.388	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 19.767		\$	131.121
\$	3.953.388	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 19.767		\$	150.888
\$	- 3.953.388	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 19.767		\$	170.655
\$	3.953.388	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 19.767		\$	190.422
\$	3.953.388	01-nov-19	29-nov-19	29	6,00	0,50	\$ 19.108		\$	209.530

Capital	\$3.953.388
Intereses	\$209.530
Capital e Intereses	\$4.162.918

RESUMEN

CAPITAL	\$3.953.388
INTERESES	\$209.530
TOTAL CREDITO	\$4.162.918

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
60801-34-003-002

348

0212

90

EJECUTIVO

RAD, 68001-31-03-006-2015-00005-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 347), realizada por la parte ejecutante, y como quiera que la <u>CUOTA PARTE</u> del inmueble No. 314-69642 de la ORIP de Piedecuesta (S) de propiedad del demandado CARLOS JULIO PAVA PRADA, se encuentra embargada por cuenta del presente proceso (fls. 346), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 595 y 601 del C.G.P., se ordena su **SECUESTRO.**

En conciencia, se comisiona a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE PIEDECUESTA- SANTANDER (REPARTO), a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., a efectos de que se lleve a cabo la diligencia y las de designar, posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se asignaran honorarios provisionales al secuestre acordes a la actividad desplegada, sin que excedan la suma de \$200.000,00.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOE BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado no 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rdo. 68001-31-03-006-2015-00433-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese a la foliatura el escrito que obra a folios 91 a 99 de este cuaderno, el cual fue resuelto por auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 90).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANÇA

CONSTANCIA: Cor Estado No. 1 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy de diciembre de 2019, siendo las 800 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA

Profesional Universitaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DÉ BUCARAMANGA 68001-34-003-002

(40)

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-010-2015-00466-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que en el mes de noviembre de 2019 tomó una tasa diferente a la establecida por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no imputó el abono por valor de \$20.285.300, el cual, dicho sea de paso, debe aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$425.125.258.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$425.125.258.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOE BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 410 se notifica a las panes, la providencia que antecede, nov. 4 de diciembre de 2019, a las 8:00 d.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO

2015-00466-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

ADRIANA MARCELA REY SANCHEZ

DEMANDADO

MANUEL ENRIQUE PATIÑO SANCHEZ Y OTROS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 20 DE JULIO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$200,000,000

CAPITAL		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
1 -	NTERESES UE VIENEN										\$226.961.892
\$	200.000.000	20- j ul-19	30-jul-19	11	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.569.333		\$228.531.225
\$	200.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14% '	\$4.280.000	•	\$232.811.225
\$	200.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280.000	\$20.285.300	\$216.805.925
1	200.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.240.000		\$221.045.925
\$	200.000.000	01-nov-19	2 9- nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$4.079.333		\$225.125.258

Capital	\$200.000.000
Intereses	\$225.125.258
Capital e Intereses	\$425.125.258

RESUMEN

	TABLE VALUE TO	
	CAPITAL	\$200.000.000
	INTERESES	\$225.125.258
i	TOTAL CREDITO	\$425.125.258
		•

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019

2|3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

(J

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2015-00660-01

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por Gerente General de la sociedad ejecutante, ALDIA S.A.S., y su apoderada judicial con facultad para recibir, la cual se halla procedente, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medias cautelares decretadas mediante providencias del (i) 29 de febrero de 2016 (fl. 10 a 12, Cdno 2), (ii) 25 de mayo de 2016 (fl. 44, Cdno 2), (iii) 16 de agosto de 2016 (fl. 56, Cd 2), (iv) 26 de septiembre de 2016 (fl. 64, Cd. 2), 13 de marzo de 2017 (fl. 77, Cd. 2) y (v) 16 de marzo de 2018 (fl. 88, Cd. 2), con la constancia que los bienes de propiedad del demandado RICARDO AMAYA LIÉVANO se dejan a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para el proceso radicado al No. 68001-31-03-001-2014-00104-01, por existir embargo de remanente (fl. 16, Cdno 2 tomo 1).

Igualmente, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN, el cual debe ser entregado a la parte demandada y se informará a las partes que no se accede a lo solicitado frente a la cancelación y desglose de las escrituras públicas referidas, toda vez que no se hicieron valer en este proceso y, finalmente, se dispondrá el archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 68001-34-003-002

SEGUNDO.- LEVANTAR las medias cautelares decretadas mediante providencias del (i) 29 de febrero de 2016 (fl. 10 a 12, Cdno 2), (ii) 25 de mayo de 2016 (fl. 44, Cdno 2), (iii) 16 de agosto de 2016 (fl. 56, cd 2), (iv) 26 de septiembre de 2016 (fl. 64, cd. 2), 13 de marzo de 2017 (fl. 77, cd. 2) y (v) 16 de marzo de 2018 (fl. 88, cd. 2), con la constancia que los bienes de propiedad del demandado RICARDO AMAYA LIÉVANO se dejan a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para el proceso radicado al No. 68001-31-03-001-2014-00104-01, por existir embargo de remanente (fl. 16, Cdno 2 tomo 1). Ofíciese.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN, el cual debe ser entregado a la parte demandada.

CUARTO.- INFORMAR a las partes que no se accede a lo solicitado frente a la cancelación y desglose de las escrituras públicas referidas, toda vez que no se hicieron valer en este proceso.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente como quiera que no existen demandas acumuladas por tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

の海 CONSTANCIA: Con Falado No. se notifica a las partes, la provio encia diue ntecede, hoy 5 de diciembre de 20

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA

Profesional Universitaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-005-2016-00020-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que no tuvo como base la liquidación que se encuentra en firme (fl. 149 a 151), como lo prevé el numeral 4 del art. 446 del C.G.P, sumado a que desconoció que la obligación cobrada corresponde a un crédito de vivienda, pasando por alto de contera la Resolución Externa No. 03 de 2012 del Banco de la República que fijó para los créditos de vivienda la tasa del 12.4% en el plazo, por lo que en la mora son del 18.60% efectivo anual, la cual convertida a efectivo nominal corresponde al 1.43%.

En consecuencia, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 26 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$54.334.274.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 26 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$54.334.274.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la provident que antecede, hoy de dicembre 2019, a las 8/00 a.m.

MARI ANDREAOR RESEPÚLVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 2016-00020-01

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTEHERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SADEMANDADOJORGE ANDRES VILLAMIZAR VARGAS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 24 DE ENERO DE 2018 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$56,048,980

	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
	ERESES VIENEN										\$24.664.630
			23-ene-18							\$7.265.500	\$17.399.130
\$	56.048.980	24-ene-18	30-ene-18	7	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$187.017		\$17.586.147
\$	56.048.980	01-feb-18	28-feb-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$801.500		\$18.387.647
l _	56.048.980	01-mar-18	30-mar-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$801.500	\$7.760.000	\$11.429.147
Þ	56.048.980	01-abr-18	30-abr-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$801.500		\$12.230.647
\$	56.048.980	01-may-18	30-may-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$801.500		\$13.032.147
\$	56.048.980	01-jun-18	30-jun-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$801.500		\$13.833.647
.\$	56.048.980	01-jul-18	30-jul-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$801.500		\$14.635.147
\$	56.048.980	01-ago-18	30-ago-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$801.500	\$23.989.500	-\$8.552.853
\$	47.496.127	01-sep-18	30-sep-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$679.195		\$679.195
\$	47.496.127	01-oct-18	30-oct-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$679.195		\$1.358.390
\$	47.496.127	01-nov-18	30-nov-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$679.195		\$2.037.585
\$	47.496.127	01-dic-18	30-dic-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$679.195		\$2.716.780
\$	47.496.127	01-ene-19	30-ene-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$679.195		\$3.395.975
\$	47.496.127	01-feb-19	28-feb-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$679.195	\$30.000.000	-\$25.924.830
\$	21.571.297	01-mar-19	30-mar-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$308.470		\$308.470
\$	21.571.297	01-abr-19	30-abr-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$308.470		\$616.940
\$	21.571.297	01-may-19	30-may-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$308.470		\$925.410
\$	21.571.297	01-jun-19	30-jun-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$308.470		\$1.233.880
<u>_</u>	21.571.297	01-jul-19	30-jul-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$308.470		\$1.542.350
φ	21.571.297	01-ago-19	30-ago-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$308.470		\$1.850.820
\$	21,571.297	01-sep-19	30-sep-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$308.470		\$2.159.290
\$	21.571.297	01-oct-19	30-oct-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$308.470		\$2.467.760
\$	21.571.297	01-nov-19	26-nov-19	26	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$267.340		\$2.735.100

Capital	\$21.571.297
Intereses	\$2.735.100
Capital e Intereses	\$24.306.397

INTERESES MORATORIO DESDE EL 24 DE ENERO DE 2018 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$18,348,142

CAPITAL INTERESES QUE VIENEN		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON		INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
											\$6.649.272
\$	18.348.142	24-ene-18	30-ene-18	. 7	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$61.222		\$6.710.494
\$	18.348.142	01-feb-18	28-feb-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$6.972.872

 				r				T	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
CAPITAL		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$	18.348.142	01-mar-18	30-mar-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$7.235.250
\$	18.348.142	01-abr-18	30-abr-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$7.497.628
\$	18.348.142	01-may-18	30-may-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$7.760.006
\$	18.348.142	01-jun-18	30-jun-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$8.022.384
\$	18.348.142	01-jul-18	30-jul-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	<i>\$262.378</i>	-	\$8.284.762
\$	18.348.142	01-ago-18	30-ago-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$8.547.140
\$	18.348.142	01-sep-18	30-sep-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$8.809.518
\$	18.348.142	01-oct-18	30-oct-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$9.071.896
\$	18.348.142	01-noυ-18	30-nov-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378	\$768.092	\$8.566.182
\$	18.348.142	01-dic-18	30-dic-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$8.828.560
\$	18.348.142	01-ene-19	30-епе-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378	·	\$9.090.938
\$	18.348.142	01-feb-19	28-feb - 19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$9.353.316
\$	18.348.142	01 - mar-19	30-mar-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$9.615.694
\$	18.348.142	01-abr-19	30-abr-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$9.878.072
\$	18.348.142	01-may-19	30-тау-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$10.140.450
\$	18.348.142	01-jun-19	30-jun-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$10.402.828
\$	18.348.142	01-jul - 19	30-jul-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$10,665.20
\$	18.348.142	01-ago-19	30-ago-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$10.927.584
\$	18.348.142	01-sep-19	30-sep-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$11.189.962
\$	18.348.142	01-oct-19	30-oct-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$262.378		\$11.452.340
\$	18.348.142	01-nov-19	26-nov-19	26	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$227.395		\$11.679.735

Capital	\$18.348.142
Intereses	\$11.679.735
Capital e Intereses	\$30.027.877

RESUMEN	
CAPITAL	\$39.919.439
INTERESES	\$14.414.835
TOTAL CREDITO	\$54.334.274

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 26 de 2019



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

60

6C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2016-00103-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que se informó por la Policía Metropolitana de Bogotá que el vehículo de placa RMT-244 se encuentra inmovilizado en el parqueadero PARKING STOP JUDICIAL, ubicado en el Municipio de Calarcá Quindío, sector Aguacatal AV La Bella, Teléfono 3204630497, de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del C.G.P, se ordena su aprehensión y secuestro.

Para esta diligencia comisionase al INSPECTOR DE TRANSITO DE CALARCÁ, QUINDÍO- REPARTO conforme lo dispone el Parágrafo del art. 595 *ibídem*, a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., así como las facultades para nombrar y posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **5** de diciembre de 2019, sie notifica a 8:00 a.m.

Profesional Universitaria

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

104

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-008-2017-00264-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que no tuvo como base la liquidación que se encuentra en firme (fl. 86), como lo prevé el numeral 4 del art. 446 del C.G.P, sumado a que en los meses de octubre y noviembre de 2018, enero, mayo septiembre y octubre de 2019 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 29 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$309.266.438.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 29 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$309.266.438.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

constancia: Con Estado No. 210 se notifica a las partes la providencia que antecede hoy 5 de diciembre de 2019, a las 8:00/a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO

2017-00264-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE BANCO COLPATRIA

DEMANDADO

MARIO ESPINOSA RIVERO Y OTROS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 07 DE JULIO DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$175,833,332

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$7.659.389
INTERESES QUE VIENEN	,									\$53.457.289
MENOS TITULO CONSTITUIDO									\$117.245	\$60.999.433
\$ 175.833.332	07- j ul-18	30-jul-18	24	20,03%	30,05%	26,56%	2,21% •	\$3.108.733		\$64.108.166
175.833.332	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$3.868.333		\$67.976.499
\$ 175.833.332	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$3.850.750		\$71.827.249
\$ 175.833.332	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.815.583		\$75.642.832
\$ 175.833.332	01-που-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.798.000		\$79.440.832
\$ 175.833.332	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.780.417		\$83.221.249
\$ 175.833.332	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13% -	\$3.745.250		\$86.966.499
\$ 175.833.332	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.833.167		\$90.799.666
\$ 175.833.332	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.780.417		\$94.580.083
\$ 175.833.332	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.762.833		\$98.342.916
\$ 175.833.332	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15% *	\$3.780.417		\$102.123.333
\$ 175.833.332	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.762.833		\$105.886.166
\$ 175.833.332	01- j ul-19	30- j ul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.762.833		\$109.648.999
\$ 175.833.332	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.762.833		\$113.411.832
<i>\$ 175.833.332</i>	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14% -	\$3.762.833		\$117.174.665
\$ 175.833.332	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12% •	\$3.727.667		\$120.902.3
175.833.332	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$3.586.414		\$124,488,746

Capital	\$175.833.332
Intereses	\$124.488.746
Capital e Intereses	\$300.322.078

INTERESES MORATORIO DESDE EL 07 DE JULIO DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$5,231,579

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	i .	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$236.888
INTERESES QUE VIENEN										\$1.590.517
MENOS TITULO CONSTITUIDO									\$ 3. 62 6	\$1.823.779
\$ 5.231.579	07-jul-18	30-jul-18	24	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$92.494		\$1.916.273
\$ 5.231.579	01 - ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$115.095		\$2.031.368

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 5.231.579	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$114.572	:	\$2.145.940
\$ 5.231.579	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$113.525		\$2.259.465
\$ 5.231.579	01-nov-18	30-που-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$113.002		\$2.372.467
\$ 5.231.579	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$112.479		\$2.484.946
\$ 5.231.579	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$111.433		\$2.596.379
\$ 5.231.579	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$114.048		\$2.710.427
\$ 5.231.579	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$112.479		\$2.822.906
\$ 5.231.579	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$111.956		\$2.934.862
\$ 5.231.579	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$112.479		\$3.047.341
\$ 5.231.579	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$111.956		\$3.159.297
\$ 5.231.579	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$111.956		\$3.271.253
\$ 5.231.579	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$111.956		\$3.383.209
\$ 5.231.579	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$111.956		\$3.495.165
\$ 5.231.579	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$110.909		\$3.606.074
\$ 5.231.579	01-nov-19	29 - nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$106.707	-	\$3.712.781

Capital	\$5.231.57
Intereses	\$3.712.781
Capital e Intereses	\$8.944.360

DI	7.5	TT	1/1	D)	٦Ţ

 RESUMEN	
CAPITAL	\$181.064.911
INTERESES	\$128.201.527
 TOTAL CREDITO	\$309.266.438
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

caramanga, Noviembre 29 de 2019



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Fig

EJECUTIVO .RAD. 68001-31-03-005-2017-00276-00

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Ejecutoriada la presente providencia, por conducto de la Oficina de Apoyo córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJÉCUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No 211 se notifica a las partes, la providendia que antecede, hoy 5 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a m/

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 68001-34-003-002



Rdo. 68001-31-03-010-2017-00296-01 Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 184) y por ser procedente, se ordena expedir, previo pago de arancel a costa del interesado, certificación del proceso en los términos solicitados a través del mentado escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hora de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 68001-34-003-002

() ()

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-006-2018-00142-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$294.993.985.

Finalmente, se tendrá en cuenta el importe de la factura de venta y del recibo de caja que obran a folio 87 de este cuaderno, al momento de realizarse la liquidación adicional de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$294.993.985.

TERCERO.- TÉNGASE en cuenta el importe de La factura de venta y del recibo de caja que obran a folio 87 de este cuaderno, al momento de realizarse la liquidación adicional de costas.

NOTIFÍQUESE,

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 200 se notifica a las partes, la providencia que antecede hou de diciembre de 2019, a las 8:00 e.m.

MARI ANDREA ORTHZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO

2018-00142-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

NATALIA GOMEZ CARVAJAL

DEMANDADO

MARTHA ELENA SALAS MENESES

INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE JUNIO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$194,600,000

												INTERES	INTERES				
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	MORA ANUAL EFECTIV A	MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS							
INTERESES DUE VIENEN										\$72.122.652							
\$ 200.000.000	19-jun-19	30-jun-19	12	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.712.000		\$73.834.652							
\$ 200.000.000	01 -jul- 19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.280.000		\$78.114.652							
\$ 200.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280.000		\$82.394.652							
\$ 200.000.000	01-sep-19	30-se p- 19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280.000		\$86.674.652							
 200.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.240.000		\$90.914.652							
\$ 200.000.000	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$4.079.333		\$94.993.985							

Capital	\$200.000.000
Intereses	\$94.993.985
Capital e Intereses	\$294.993.985

RESUMEN

	CAPITAL	\$200.000.000
	\$94.993.985	
	TOTAL CREDITO	\$294.993.985
		· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro www.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 60801-34-003-002

01 U 20

Rdo. 68001-31-03-003-2018-00162-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, previo a decidir sobre la liquidación del crédito en el presente proceso, se requiere a la parte actora para que se pronuncie frente a la constancia efectuada por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo (fl. 64).

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ JUEZ

> OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 200 se notifica a las partes, la providencia que anticede, hoy 5 de diciembre de 2019, signdo las 8:00 g.m.

Profesional Universitaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rdo. 68001-31-03-005-2018-00169-01 Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por COLPATRIA (fl. 266 a 267) y el banco BBVA (fl. 279), se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, conforme a lo solicitado por la parte demandante (fl. 272 a 273 y 277 a 278), y por ser procedente, se ordena oficiar al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, a PROVISIONES S.A. ESP, a HOLCIM y a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION, para que se sirvan dar respuesta a los respectivos oficios Nos. 54, 48 y 57 del 18 de enero de 2019, 1908 del 27 de marzo de 2019 y 2699 del 26 de junio de 2018 o informen sobre la suerte de los mismos.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

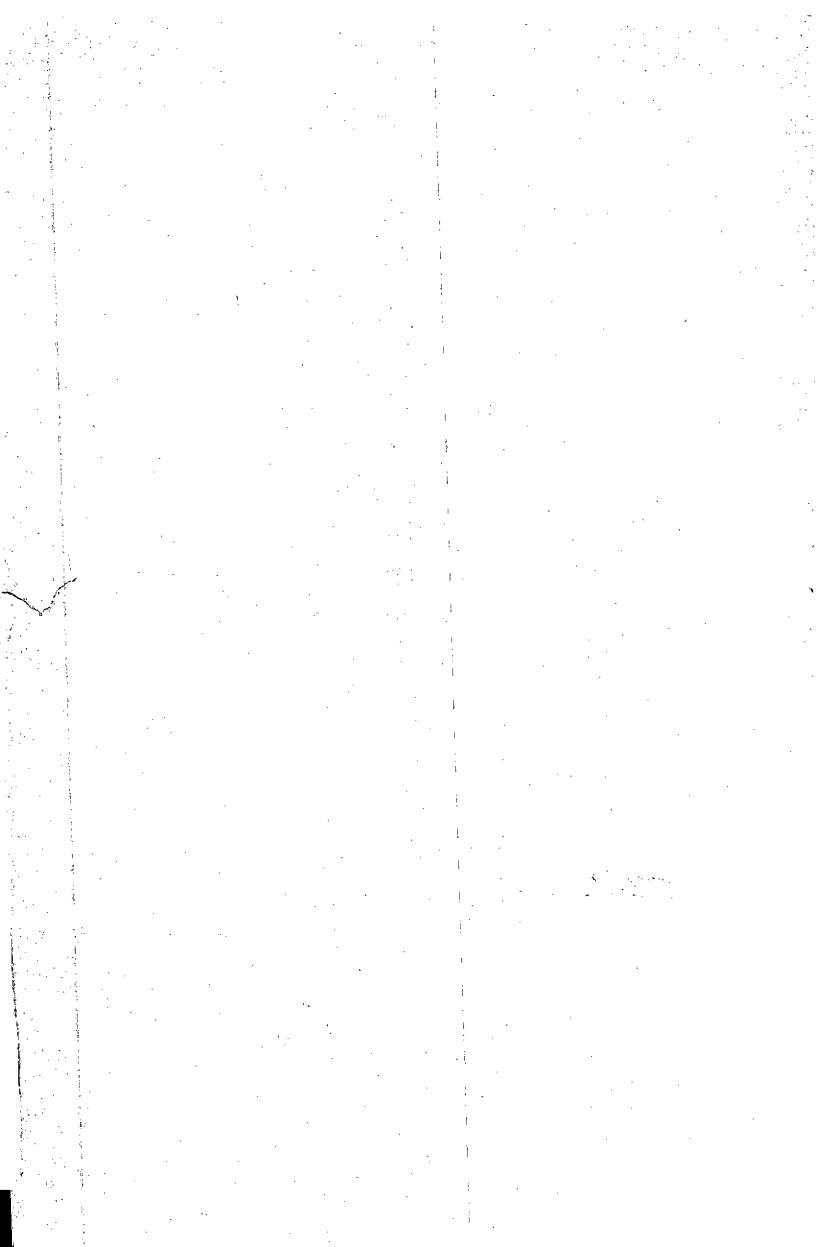
JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

constancia: Con Estado No. 21° se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 5 le diziembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



CL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2018-00197-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que en los meses de marzo, abril, mayo, julio y octubre de 2019 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 29 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$137.483.780.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 196, y como quiera que la CUOTA PARTE correspondiente al 50% del inmueble No. 300-179135 de la ORIP de Bucaramanga, de propiedad de la demandada ANA FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ, se encuentra embargada por cuenta del presente proceso (fls. 165), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 595 y 601 del C.G.P., se ordenará su SECUESTRO.

En conciencia, se comisionará a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GIRÓN- SANTANDER (REPARTO), a quien se le concederán las facultades del art. 40 del C.G.P., a efectos de que se lleve a cabo la diligencia y las de designar, posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se asignaran honorarios provisionales al secuestre acordes a la actividad desplegada, sin que excedan la suma de \$200.000,oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 29 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$137.483.780.

TERCERO.- DECRETAR el secuestro de la **CUOTA PARTE** correspondiente al 50% del inmueble No. 300-179135 de la ORIP de Bucaramanga, de propiedad de la demandada ANA FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 595 y 601 del C.G.P. y, en consecuencia, se dispone:

CUARTO.- COMISIONAR a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GIRÓN- SANTANDER (REPARTO), a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., a efectos de que se lleve a cabo la diligencia y las de designar, posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se asignaran honorarios provisionales al secuestre acordes a la actividad desplegada, sin que excedan la suma de \$200.000,00.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese el despacho comisorio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOE BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, loy de dictembre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO

2018-00197-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE DEMANDADO ORLANDO FUENTES SANCHEZ ANA FRANCISCA GARCIA GOMEZ

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 02 DE AGOSTO DE 2013 AL 02 DE JUNIO DE 2018

SOBRE UN CAPITAL DE \$87,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL		INTERES CTE. ANUAL NOMINAL	INTERES CTE. MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 87.000.000	 02-jun-17	30- j un-17	29	22,33%		20,33%	1,69%	\$1.421.290		\$1.421.290
\$ 87.000.000	01- j ul-17	30-jul-17	30	21,98%		20,03%	1,67%	\$1.452.900		\$2.87 <u>4</u> .190
\$ 87.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%		20,03%	1,67%	\$1.452.900		\$4.327.090
\$ 87.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%		19,62%	1,63%	\$1.418.100		\$5.745.190
\$ 87.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%		19,34%	1,61%	\$1.400.700		\$7.145.890
\$ 87.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%		19,18%	1,60%	\$1.392.000		\$8.537.890
 87.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%		19,02%	1,59%	\$1.383.300		\$9.921.190
\$ 87.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	:	18,95%	1,58%	\$1.374.600		\$11.295.790
\$ 87.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%		19,22%	1,60%	\$1.392.000		\$12.687.790
\$ 87.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%		18,95%	1,58%	\$1.374.600		\$14.062.390
\$ 87.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%		18,78%	1,56%	\$1.357.200		\$15.419.590
\$ 87.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%		18,74%	1,56%	\$1.357.200		\$16.776.790
\$ 87.000.000	01-jun-18	02-jun-18	2	20,28%		18,61%	1,55%	\$89.900		\$16.866.690

INTERESES MORATORIO DESDE EL 03 DE JUNIO DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$87,000,000

	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DLA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
	NTERESES ORRIENTES										\$16.866.690
	87.000.000	03-jun-18	30-jun-18	28	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.818.880		\$18.685.570
\$	87.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.922.700		\$20.608.270
\$	87.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.914.000		\$22.522.270
\$	87.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.905.300		\$24.427.570
\$	87.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.887.900		\$26.315.470
\$	87.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.879.200		\$28.194.670
\$	87.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.870.500	•	\$30.065.170
\$	87.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.853.100		\$31.918.270
\$	87.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.896.600		\$33.814.870
\$	87.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.870.500		\$35.685.370
\$	87.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.861.800		\$37.547.170
\$	87.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.870.500		\$39.417.670
\$	87.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.861.800		\$41.279.470
\$	87.000.000	01- j ul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%-	\$1.861.800		\$43.141.270
\$	87.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14% ·	\$1.861.800		\$45.003.070
. \$	87.000.000	01 - sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.861.800		\$46.864.870
\$	87.000.000	01-oct-19	30 - oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.844.400		\$48.709.270
.\$	87.000.000	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.774.510		\$50.483.780

Capital	\$87.000.000
Intereses	\$50.483.780
Capital e Intereses	\$137.483.780

RESUMEN	
CAPITAL	\$87.000.000
INTERESES	\$50.483.780
TOTAL CREDITO	\$137.483.780
JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador	

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-006-2018-00338-00

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

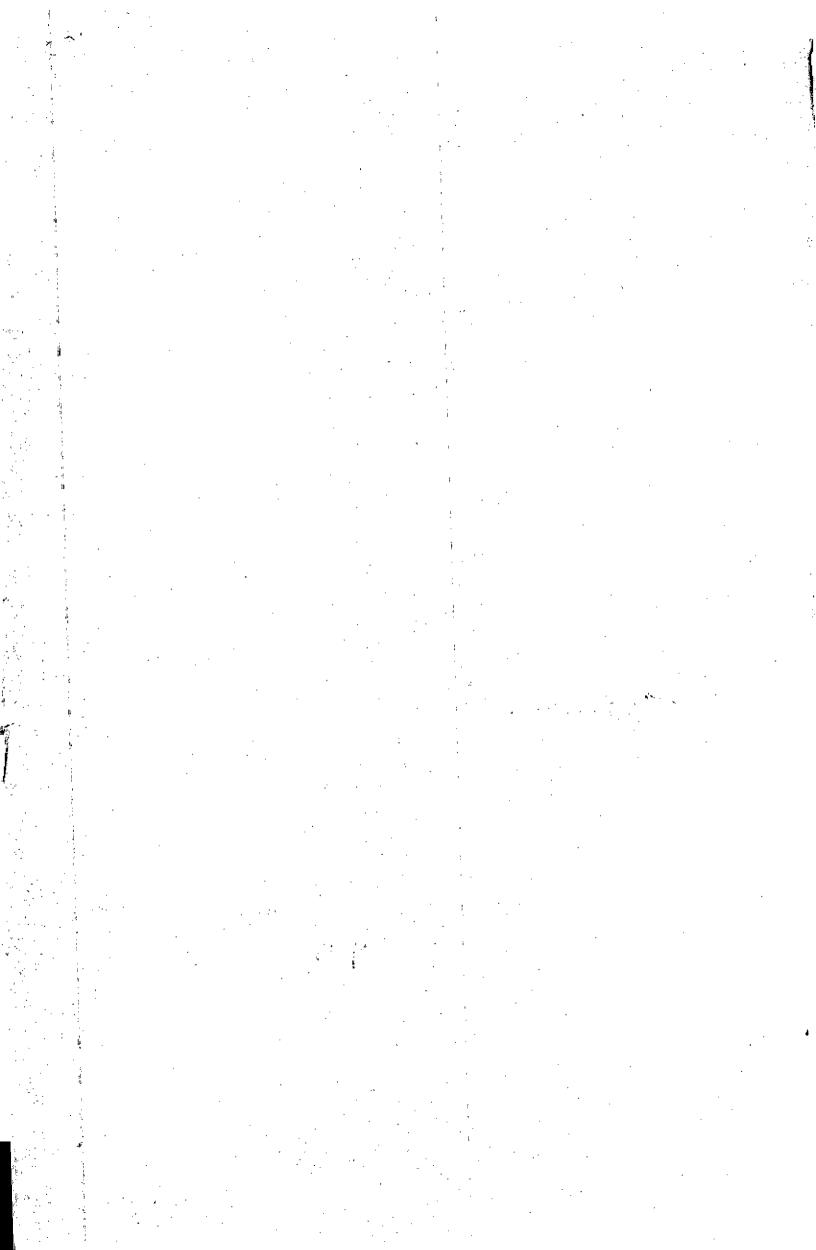
٠,٠

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EVECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BLICARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 219 se notifica a las partes, la providencia que antegede, hoy 45 de diciembre de 2019, siendo las/8:00 a/m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 68001-34-003-002

106 UL

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-012-2018-00386-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$211.609.146.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$211.609.146.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANÇA

constancia: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, noy 5 de diciembre de 2019, a las 8:00 d.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO

RADICADO

2018-00386-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO

ORLANDO CALA BARAJAS Y OTRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$12,957,888

,	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$	12.957.888	16-ago-18	30-ago-18	15	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$142.537		\$142.537
\$	12.957.888	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$283.778		\$426.315
\$	12.957.888	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$281.186		\$707.501
\$	12.957.888	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$279.890		\$987.391
\$	12.957.888	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$278.595		\$1.265.986
	12.957.888	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$276.003		\$1.541.989
₽	12.957.888	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$282.482		\$1.824.471
\$	12.957.888	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$278.595		\$2.103.066
\$	12.957.888	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$277.299		\$2.380.365
\$	12.957.888	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$278.595		\$2.658.960
\$	12.957.888	01-jun-19	30- j un-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$277.299		\$2.936.259
\$	12.957.888	01-jul-19	30- j ul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$277.299		\$3.213.558
\$	12.957.888	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$277.299		\$3.490.857
\$	12.957.888	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$277.299		\$3.768.156
\$	12.957.888	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$274.707		\$4.042.863
\$	12.957.888	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$264.298		\$4.307.161

Capital	\$12.957.888
Intereses	\$4.307.161
Capital e Intereses	\$17.265.049

INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$88,829,235

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 88.829.235	16-ago-18	30-ago-18	15	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$977.122		\$977.122
\$ 88.829.235	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.945.360		\$2.922.482
\$ 88.829.235	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.927.594		\$4.850.076
\$ 88.829.235	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.918.711		\$6.768.787
\$ 88.829.235	01-đic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.909.829		\$8.678.616
\$ 88.829.235	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.892.063		\$10.570.679
\$ 88.829.235	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.936.477		\$12.507.156
\$ 88.829.235	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.909.829		\$14.416.985
\$ 88.829.235	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.900.946		\$16.317.931
\$ 88.829.235	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.909.829		\$18.227.760
\$ 88.829.235	01-jun-19	30- j un-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.900.946		\$20.128.706
\$ 88.829.235	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.900.946		\$22.029.652
\$ 88.829.235	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.900.946		\$23.930.598

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON		INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 88.829.235	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.900.946		\$25.831.544
\$ 88.829.235	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.883.180		\$27.714.724
\$ 88.829.235	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.811.820		\$29,526.544

Capital	\$88.829.235
Intereses	\$29.526.544
Capital e Intereses	\$118.355.779

INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$58,181,043

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON		INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 58.181.043	22-sep-18	30-sep-18	9	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$382.249		\$382.249
\$ 58.181.043	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.262.529		\$1.644.778
\$ 58.181.043	01-nov-18	30 - nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.256.711		\$2.901.489
\$ 58.181.043	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.250.892		\$4.152.38
\$ 58.181.043	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.239.256		\$5.391.637
\$ 58.181.043	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.268.347		\$6.659.984
\$ 58.181.043	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.250.892		\$7.910.876
\$ 58.181.043	01 - abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.245.074		\$9.155.950
\$ 58.181.043	01-may-19	30 - may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.250.892		\$10.406.842
\$ 58.181.043	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.245.074		\$11.651.916
\$ 58.181.043	01-jul-19	30- j ul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.245.074		\$12.896.990
\$ 58.181.043	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.245.074		\$14.142.064
\$ 58.181.043	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.245.074	···	\$15.387.138
\$ 58.181.043	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.233.438		\$16.620.576
\$ 58.181.043	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.186.699	`	\$17.807.275

Capital	\$58.181.043
Intereses	\$17.807.275
Capital e Intereses	\$75.988.318

RESUMEN			

CAPITAL	\$159.968.166
INTERESES	\$51.640.980
TOTAL CREDITO	\$211.609.146

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Diquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro www.ramajudicial.gov.co

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 68001-34-003-002

48

01

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-012-2019-00134-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$320.446.061.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 29 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$320.446.061.

NOTIFÍQUESE,

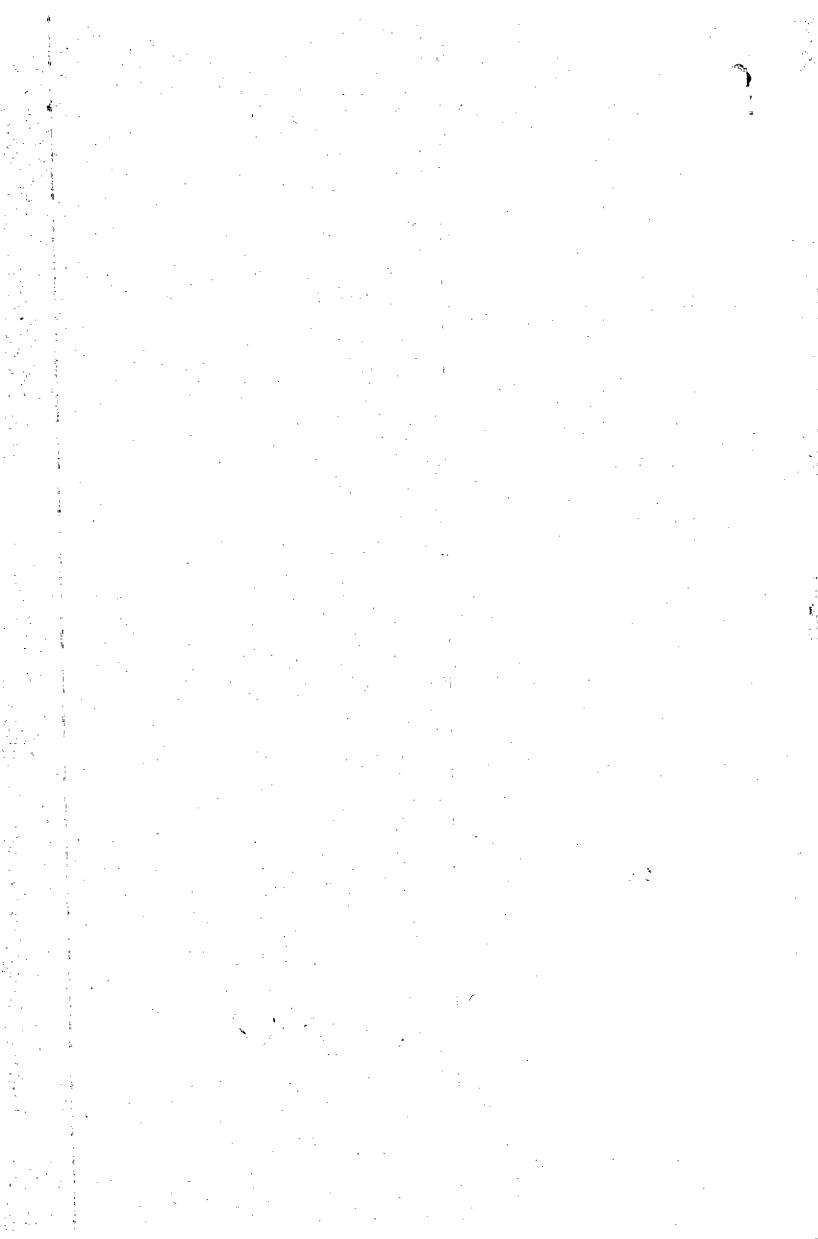
JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 213 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hor 4 de disiembre de 2019, a las 8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO

2019-00134-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO

CESAR AUGUSTO ALVEREZ LACHE

INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$161,481,212

	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$	161.481.212	19-ene-19	30-ene-19	12	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.375.820		\$1.375.820
\$	161.481.212	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.520.290		\$4.896.110
\$	161.481.212	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.471.846		\$8.367.956
\$	161.481.212	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 3.455.698		\$11.823.654
\$	161.481.212	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.471.846		\$15.295.500
_	161.481.212	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.455.698		\$18.751.198
\$	161.481.212	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.455.698		\$22.206.896
\$	161.481.212	01-ago-19	30 - ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.455.698		\$25.662.594
\$	161.481.212	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	<i>\$3.455.698</i>	·	\$29.118.292
\$	161.481.212	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$3.423.402		\$32.541.694
\$	161.481.212	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$3.293.678		\$35.835.372

Capital	\$161.481.212
Intereses	\$35.835.372
Capital e Intereses	\$197.316.584

INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$100,767,493

	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
[⊅	100.767.493	19-ene-19	30-ene-19	12	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$858.539		\$858.539
\$	100.767.493	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.196.731		\$3.055.270
\$	100.767.493	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.166.501		\$5.221.771
\$	100.767.493	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.156.424		\$7.378.195
\$	100.767.493	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	. \$2.166.501		\$9.544.696
\$	100.767.493	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.156.424		\$11.701.120
\$	100.767.493	01- j ul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2,156.424		\$13.857.544
\$	100.767.493	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.156.424		\$16.013.968
\$	100.767.493	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.156.42 4		\$18.170.392
\$	100.767.493	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.136.271		\$20.306.663
: \$	100.767.493	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.055.321		\$22.361.984

Capital	\$100.767.493
Intereses	\$22.361.984
Capital e Intereses	\$123.129.477

RESUMEN

CAPITAL	\$262.248.705
INTERESES	\$58.197.356
TOTAL CREDITO	\$320.446.061

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2019-00143-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. No obstante, dado que la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución se encuentra actualizada al 27 de noviembre de 2019, se precisa que a dicha fecha, esto es, al 27 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$155.359.167.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ-SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:

2019-00143-01

JUZGADO:

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: GLORIA YASMINE MOLINA VELASCO

DEMANDADOS: AGENCIA PROFESIONAL DE SEGUROS DE VIDA SAS

INTERESES MORATORIO DEL 23 DE NOVIEMBRFE DE 2018 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SORRE UN CAPITAL DE \$7 000 000

SOBRE UN CAPITAL DE \$7,000,000											
 CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT.	INT.	TOTAL	ABONOS		TOTAL		
				ANUAL	MENSUAL	INTERESES		IN	TERESES		
\$ 7.000.000	23-nov-18	30-nov-18	8	6,00	0,50	\$ 9.333		\$	9.333		
\$ 7.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	44.333		
\$ 7.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	79.333		
\$ 7.000.000	01-fëb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	114.333		
\$ 7.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	149.333		
\$ 7.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	184.333		
\$ 7.000.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	219.333		
\$ 7.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	254.333		
\$ 7.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	289.333		
\$ 7.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	324.333		
\$ 7.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	359.333		
\$ 7.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 35.000		\$	394.333		
\$ 7.000.000	01-nov-19	27-nov-19	27	6,00	0,50	\$ 31.500		\$	425.833		

Capital	\$7.000.000
Intereses	\$425.833
Capital e Intereses	\$7.425.833

INTERESES MORATORIO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE UN CAPITAL DE \$140,000,000

_											
	CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT.	INT.	TOTAL	ABONOS	TOTAL		
Į					ANUAL	MENSUAL	INTERESES		INTERESES		
	\$140.000.000	18-dic-18	30-dic-18	13	6,00	0.50	\$ 303.333		\$ 303.333		
ſ	\$140.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 700.000		\$ 1.003.333		
[\$140.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0.50	\$ 700.000		\$ 1.703.333		
ſ	\$140.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 700.000		\$ 2.403.333		
ſ	\$140.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0.50	\$ 700.000		\$ 3.103.333		
ſ	\$140.000.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 700.000		\$ 3.803.333		
ſ	\$140.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6.00	0.50	\$ 700.000		\$ 4.503,333		
ſ	\$140.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 700.000		\$ 5.203.333		
ſ	\$140.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 700.000		\$ 5.903.333		
Γ	\$140.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 700.000		\$ 6.603.333		
	\$140.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 700.000		\$ 7.303.333		
	\$140.000.000	01-nov-19	27-nov-19	27	6,00	0,50	\$ 630.000		\$ 7.933.333		

	Ž.,3
Capital	\$140.000.000
Intereses	\$7.933.333
Capital e Intereses	\$147.933.333

RESUMEN

CAPITAL \$147.000.000 INTERESES \$8.359.167 TOTAL CREDITO \$155.359.167

> JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 27 de 2019

Carrera 10 No. 35 - 30 Barrio Centro www.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 60801-34-003-002

(2 2C

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-001-2019-00143-01

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que fue registrado el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado AGENCIA PROFESIONAL EN SEGUROS DE VIDA S.A.S.-INTERSEG VIDA SAS, se ordena su **SECUESTRO** en bloque de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del C.G.P.

En consecuencia, se fija el MIÉRCOLES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 AM, para practicar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado AGENCIA PROFESIONAL EN SEGUROS DE VIDA S.A.S.- INTERSEG VIDA SAS. Se designa como secuestre a JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15 de Bucaramanga y en los teléfonos 6358376- 3102323063; quien deberá tomar posesión del cargo asignado el mismo día de la diligencia, esto es, el MIÉRCOLES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 AM, Se fija la suma de \$220.000 como honorarios provisionales del secuestre.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, elabórese el telegrama correspondiente, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 200 se notifica a las partes la providencia que antecede, roy 5 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 am

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-005-2019-00206-00

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Ejecutoriada la presente providencia, por conducto de la Oficina de Apoyo córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No estado se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy de diciembre de 2019, siendo las 8,00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2019-00221-00

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSSA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÈ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUGARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado No 2 se notifica a las partes, la providencia que lanecede, hoy 5 de diciembre de 2019, sendo las 800 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

299

Fecha: 05/12/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

ESTADO No.	299		recna: 05/12/2019	Dias para e	.5	Tagina. 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 31 03 002 1998 00685 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ANDINA LTDA	causante: MARIO OVIDIO DURAN SUAREZ	Auto que Aprueba Costas visible a folio 407	04/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ORDOÑEZ MUTIS	JESUS MARIA CABALLERO CASTELLANOS	Auto de Tramite entiende cancelado el remanente por lo expuesto	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
68001 31 03 003 2004 00343 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS HERNANDO VELANDIA BARBOSA	Auto termina proceso por desistimiento tácito y procede a levantamiento de medidas	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
68001 31 03 010 2010 00155 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ALDIA S. A.	OSCAR RAUL PINTO CELIS	Auto Pone en Conocimiento y deja a disposición medidas	04/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
68001 31 03 010 2010 00390 02	Expropiación	IN STITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO	LUIS ANTONIO ALDANA VERA	Auto de Tramite Ordena re-expedición de oficios solicitados, como quiera que obra arancel judicial respectivo	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
68001 31 03 010 2012 00218 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS GUILLERMO PEREZ TABORDA	Auto decreta medida cautelar	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION ĆIVIL DEL CIRCUITO		
68001 31 03 002 2013 00044 01	Ejecutivo Singular	LUIS FRANCISCO MARIN BARON	JOAQUIN ANDRES ROCHA LEZAMA	Auto levantando medida de Vehiculos Sin condena en costas, requiere a las partes para lo de su cargo previo a estudiar sobre terminación	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
68001 31 03 007 2016 00052 01	Ejecutivo Singular	DAGELEC LTDA	PRAGO INGENIERIA LTDA	Auto Pone en Conocimiento lo informado por el J2 Civil Circuito de la localidad	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
68001 31 03 009 2016 00052 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	RICHARD SILVA ANAYA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 14/04/2020 a las 8:30 am	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		
68001 31 03 010 2016 00156 01	Ejecutivo Singular	SOLLA S.A.	RICARDO VARGAS	Auto decreta levantar medida cautelar deja a favor del Juzgado 7. según se expuso	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO		

ESTADO No.	26.		Fecha: 05/12/2019	Dias par	a estado:	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 009 2016 00296 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO BARRERA HERNANDEZ	LAURA CAMILA GUERRERO DIAZ	Auto de Tramite ordena nueva expedición de oficios	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00297 01	Ejecutivo Singular	REDLLANTAS S.A.	SEGUNDO EUSTORGIO RIVERA ABRIL	Auto resuelve corrección providencia auto del 22/11/2019 por lo expuesto en el auto	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00015 01	Ejecutivo Singular	PAOLA GRANADOS BERMUDEZ	GABRIEL PORRAS ROA	Auto Pone en Conocimiento Respuestas de entidades requeridas, una vez se alleguen más, queda en secretaría para conocimiento de las partes y sus fines pertinentes	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00287 01	Ejecutivo Singular	EME LTDA	YOMAR GOMEZ MARTINEZ	Auto de Tramite Deja sin efecto numeral 2 del auto del 10/10/2017 y auto del 24/11/2017 y dispone decretar medidas cautelares	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00314 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARITZA SAN MIGUEL OLIVEROS	ELGA DUARTE LOZANO	Auto termina proceso levanta medidasautoriza desglose	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2018 00117 01	Ejecutivo Singular	JAVIER PATIÑO DIOSA	MARIA ASMIT GUERRERO	Auto Toma Nota de Remanente del crédito del demandante a favor del Rad.002*-201500421 y advierte al demandade que únicamente deba allegar dineros a las cuentas del proceso	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00138 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite Niega transacción y requiere al interesado par que en la ejecutoria sirva subsanar falencia y requiere a la ejecutada para que informe si desiste de la reposición contra el auto del 01/10/2019 conforme se expuso en providenc de la fecha obrante en el cuaderno principal		JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00138 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite Niega transacción y requiere al interesado par que en la ejecutoria sirva subsanar falencia y requiere a la ejecutada para que informe si desiste de la reposición contra el auto del 01/10/2019 conforme se expuso en providene de la fecha obrante en el cuaderno principal		JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00138 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite Niega transacción y requiere al interesado par que en la ejecutoria sirva subsanar falencia y requiere a la ejecutada para que informe si desiste de la reposición contra el auto del 01/10/2019 conforme se expuso en providene de la fecha obrante en el cuademo principal		JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No.	2 (,	,	Fecha: 05/12/2019	Dias para c	stado: 1	Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2018 00138 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite Niega transacción y requiere al interesado para que en la ejecutoria sirva subsanar falencia y requiere a la ejecutada para que informe si desiste de la reposición contra el auto del 01/10/2019 conforme se expuso en providencia de la fecha obrante en el cuaderno principal, aunado se requiere exista pronunciamiento a lo solicitado por el Juzgado en el párrafo final del auto	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00138 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite Niega transacción y requiere al interesado para que en la ejecutoria sirva subsanar falencia y requiere a la ejecutada para que informe si desiste de la reposición contra el auto del 01/10/2019 conforme se expuso en providencia de la fecha obrante en el cuaderno principal. aunado se requiere exista pronunciamiento a lo solicitado por el Juzgado en el párrafo final del auto	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00138 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite no da trámite a solicitud allegada por lo expuesto en el proveído, requiere que se allegue correcciones en el término de la ejecutoria	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00331 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POVEDA DIAZ	HENRY OSMA VEGA	Auto que Ordena Requerimiento a la parte para que allegue copia informal de la nueva obligación con la que pretende novar, una vez se allegue y se ajuste a derecho, se resolverá sobre la terminación	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00360 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA	Auto decreta levantar medida cautelar como se ordenó en auto respectivo	04/12/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No.	21.5		Fecha: 05/12/2019	Dias para estado:		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGÓ GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2019 (dd/mm/qaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESTIDA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA SECRETARIO

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo. Pasa para resolver. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-002-1998-00685-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Dos de diciembre de dos mil diecinueve

Conforme la constancia que antecede, el Despacho aprueba la liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo, obrante a folio 407 del presente cuaderno, conforme al artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NCY SMIT EDŐ SUÁREZ

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE **BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estade 1520 se notifica a las antecede, hoy 05 de partes, la providencia due. diciembre de 2019 ayas

MARI ANDRĚA

Profesional Universitario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente articulo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación-1.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 05 de junio de 2015, fecha en la cual se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito –ver fl. 42 c.1- luego los dos años –contados desde el día siguiente a la última notificación- se cumplían el 11 de junio 2017.

Además de lo anterior, se tiene que el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 16 días, conforme a la certificación emitida por la Oficina de Ejecución —ver fis. 43 y 46 c.1-, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, por lo que los 2 años se cumplieron el 06 de julio de 2017.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

"Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido —en los dias en que los despachos judiciales estuvieron cesantes- se extiende al primer dia hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados."

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado <u>11 de junio de 2017</u> sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

Cabe aclarar, que si bien este Despacho venia considerando la constancia de cierre del despacho por cambio de sede –fl. 43 c.1- como una actuación que interrumpía los términos procesales, se hace necesario en este momento rectificar la posición que se venía asumiendo frente a la interpretación y aplicación de la citada norma, en el aparte arriba en negrillas, del literal c, como quiera que debe entenderse por actuación, aquella realizada por las partes o por el juez dentro del proceso, de oficio o a petición de parte, o incluso por secretaría en cumplimiento de alguna providencia, como sería la elaboración de un oficio para comunicar el decreto de una medida cautelar, que en todo caso incida en el proceso.

En ese orden, se evidencia que dicha constancia no corresponde a una actuación en el proceso, propiamente dicha, sino a un informe sobre el cierre de los juzgados de

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaria del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP."

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ejecución por cambio de sede, durante los días 27 a 30 de junio de 2017, para efectos de tener en cuenta al momento de efectuar un cómputo de términos que estuvieren corriendo en el proceso por alguna actuación, sin embargo, para tal fecha ninguna término estaba corriendo en este proceso, por lo que dicho lapso no debe tenerse en cuenta para interrumpir el cómputo de los 2 años, sino únicamente para descontar los días de cierre al público.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

"Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido —en los dias en que los despachos judiciales estuvieron cesantes- se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados."

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra LUIS HERNANDO VELANDIA BARBOSA c.c. 91.277.826, por causa diferente al pago total de la obligación, siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **PARTE DEMANDANTE**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició en el año 2004, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente, dejándolas a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA Rdo. 2004-00312. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra LUIS HERNANDO VELANDIA BARBOSA c.c. 91.277.826, por estructurarse la figura del desistimiento tácito previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la <u>PARTE</u> <u>DEMANDANTE</u>, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que <u>continúan vigentes</u>.

TERCERO.- NO HAY LUGAR a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

Rad. 68001-31-03-003-2004-00343-01

Desistimiento Tácito

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CUARTO.- LEVANTAR medidas cautelares decretadas en el expediente y **DEJARLAS A DISPOSICION** del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA Rdo. 2004-00312.. Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 210 se notifica a las partes, la providencia que a lecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 800 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA**

Rdo. 68001-31-03-010-2010-00155-00

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Dos de diciembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.029-2016-00245 en oficio N°13965 del 26 de octubre de 2019 visible a -fl.641- del presente cuaderno, mediante el cual dejan a nuestra disposición unas medidas en virtud del embargo del remanente decretado del que se tomó nota a favor de este proceso, lo anterior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado № 2000 se natifica a las partes, la providencia que py 03 de antecede, diciembre de 2019 a la

> MARI ANDRE ÚLVEDA

Profesional Universitario

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

Rdo. No. 68001-03-010-2010-00390-01

Expropiación

Bucaramanga, Dos de diciembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo normado en el Art. 114 del C.G. del P. y por ser procedente, dado que se aportó el pago del arancel judicial respectivo, a costa del interesado, expídanse por secretaría las fotocopias auténticas solicitadas y oficios de la terminación.

Déjese constancia en el expediente la entrega de las referidas fotocopias.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°24 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de diciembre de 201∮ a la s 8:00 a.m

MARI ANDREA SEPULVEDA

Profesional Universitario

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

79 Cz

Rdo. 68001-31-03-010-2012-00218-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de los demandados ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA HONDA DE RIONEGRO Nit. 900.282.599-3, LUIS GUILLERMO PEREZ TABORDA c.c. 91.232.443 y LUZ MARCELA SALAZAR BETANCUR c.c. 41.925.364 en el BANCO MUNDO MUJER y la FINANCIERA COMULTRASAN.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si <u>dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de</u> inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorque la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que <u>el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.</u>

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte), por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$500.000.000.

QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-002-2013-00044-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con los artículos 597 y 600 del C.G. del P., ante la ausencia del embargo de remanentes, se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO de los vehículos identificados con placas KKV-128 y BVV-662.

No hay lugar a proferir condena en costas y perjuicios conforme al inc. 3 del numeral 10 artículo 597, por acuerdo entre las partes

Por la oficina de ejecución, **elabórense** los oficios correspondientes y por cuenta del interesado hágase llegar.

Una vez se realice el respectivo traslado, se exhorta a las partes para que alleguen el comprobante respectivo y así proceder con la terminación del proceso en lo que a la demandada MARLENE DURAN REINA respecta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

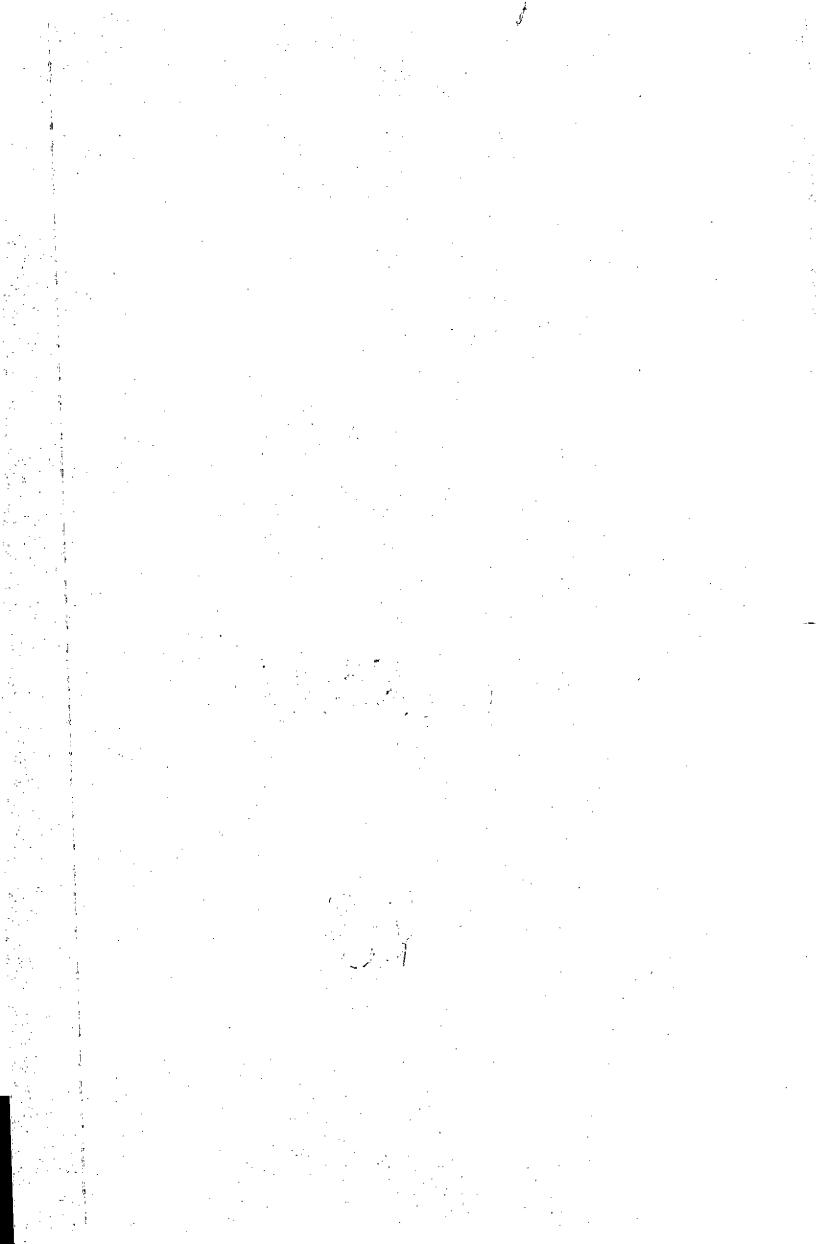
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 21 0 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12





346

RDO. 68001-31-03-009-2016-00052-01 Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial visible a folio 329 del presente cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS NO. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el A.V. VILLAS S.A. Nit. 860.035.837-5 contra el señor RICHARD SILVA ANAYA c.c. 13.511.216 del siguiente bien inmueble:

• UN APARTAMENTO DISTINGUIDO CON EL NUMERO TRESCIENTOS UNO (301), LOCALIZADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO PIEDEMONTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y CUATRO (64) NUMERO CUARENTA Y SIETE – TREINTA Y DOS (47-32), BARRIO LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-175.055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado RICHARD SILVA ANAYA, avaluado en \$227.903.000.

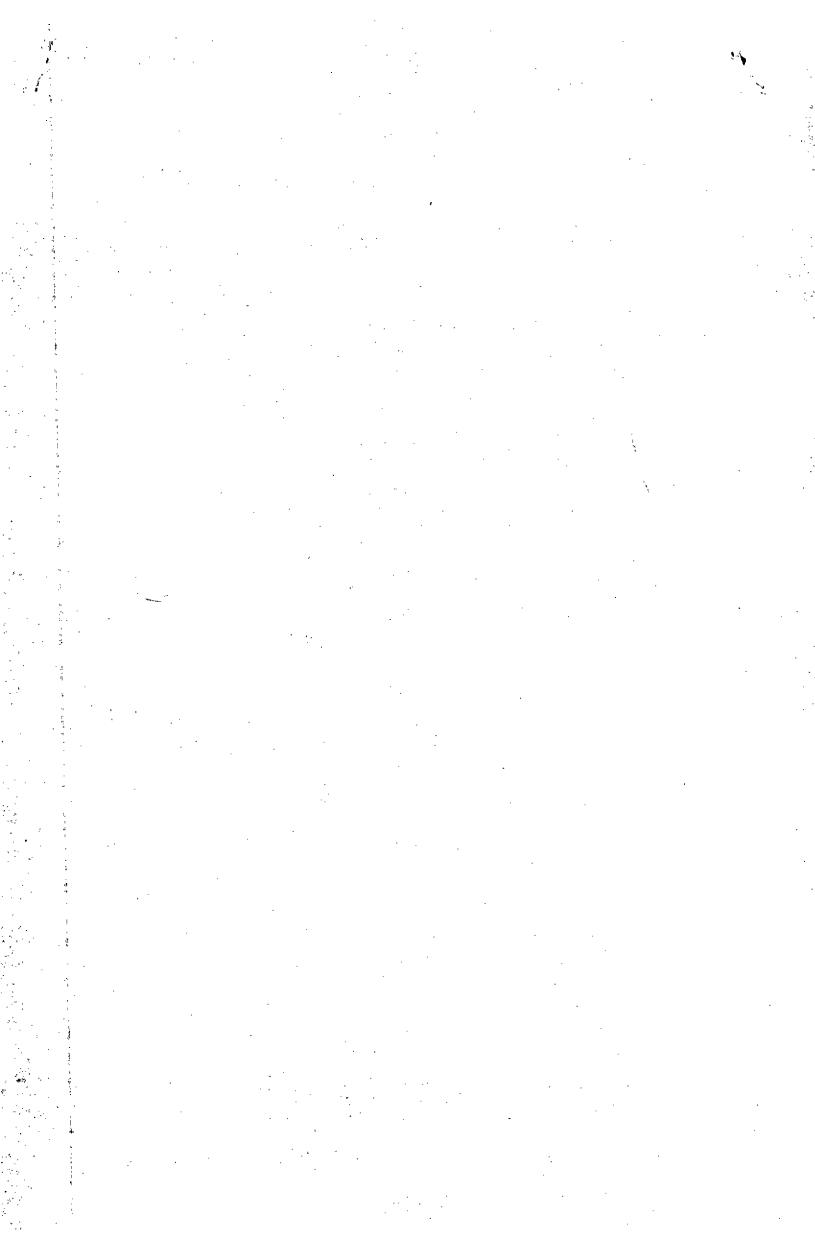
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$159.532.100, previa consignación del 40% del mismo, que corresponde a la suma de \$91.161.200 en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado de los respectivos inmuebles, expedidos dentro del **mes** anterior a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitanse los avisos correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.

Igualmente, se advertirá a las partes y a la secuestre MARIELA DURAN SANTOS, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen



deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-175.055 se fijará el próximo MARTES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.

Finalmente, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es la señora **MARIELA DURAN SANTOS** quien puede ser ubicado en la <u>Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro o a través de la dirección que repose en la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en la <u>Oficina de Apoyo</u> a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.</u>

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

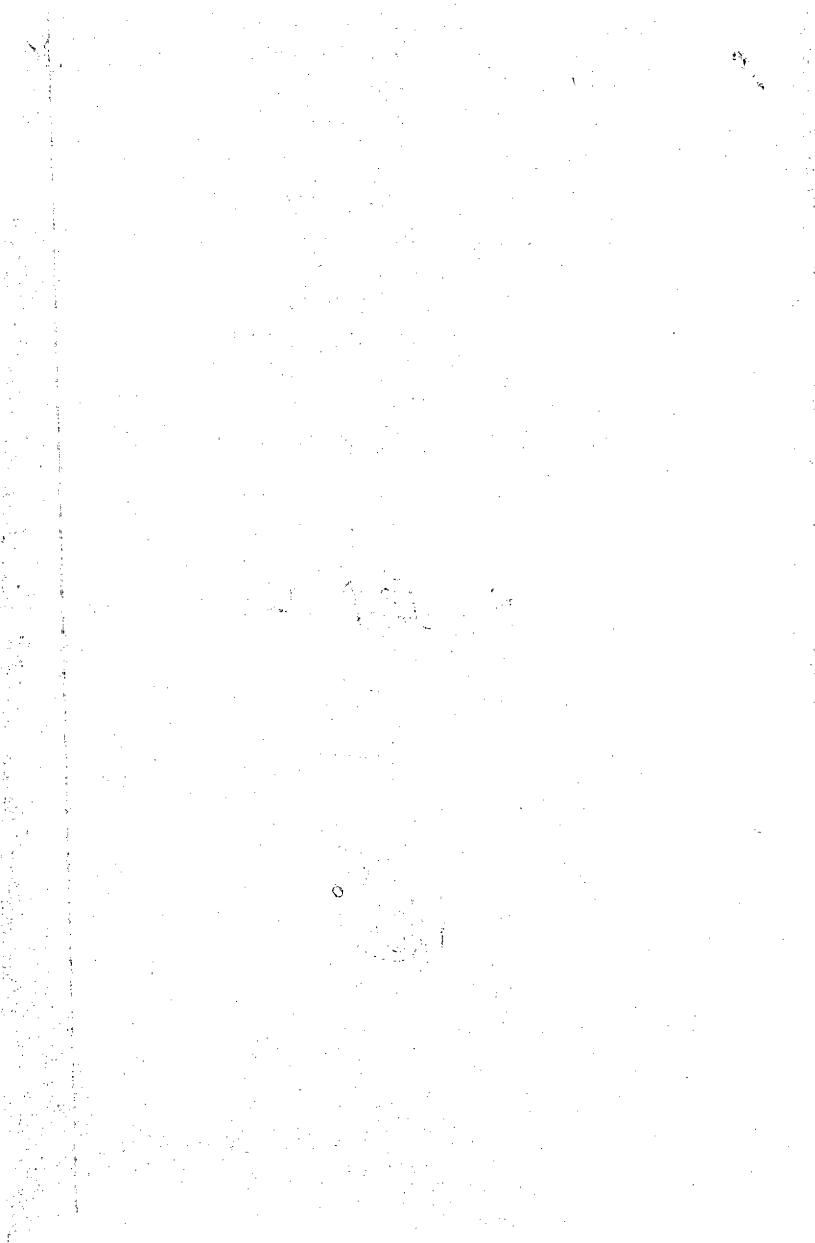
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 21 De notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 8,00 a.m.



Rad. 68001-31-03-007-2016-00052-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Dos de diciembre de dos mil diecinueve

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante, lo informado por el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, tenor a requerimiento previo del Despacho, lo anterior para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°20 se notifica a las partes, la providencia que an coede, no 05 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conventente reselver. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA Sustanciadora

Rdo. 68001-34-03-010-2016-00156-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante auto del 13/11/2019, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER admitió la solicitud para iniciar el proceso de REORGANIZACIÓN del señor **CAMPO ELIAS QUINTERO LEÓN c.c. 91.439.095**; por lo cual solicita se de aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas y como quiera que es el único demandado dentro de la presente actuación, pues mediante auto del 30/10/2019 se excluyó del presente asunto a la señor RICARDO VARGAS DURAN, lo procedente a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley es **ABSTENERSE** de continuar la ejecución frente al demandado **CAMPO ELIAS QUINTERO LEÓN** y **REMITIR EL ORIGINAL** del presente expediente en el estado en que se encuentra al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER, para el proceso de reorganización de dicho demandado, dejándose constancia del envío del expediente. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, previo pago de la parte interesada.

Igualmente, se ordena **LEVANTAR** de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes del citado demandado conforme obra constancia en el expediente y **DEJARLAS** a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER, para el proceso radicado bajo el No. 007.2019.002583.00.

Igualmente, librese oficio al JUZADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 003.2017.00143 indicandole que por lo aquí dispuesto no hay lugar a poner a si disposición bienes del ejecutado en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

Por la Oficina de Ejecución elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 21 Ose notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2010 a las 8 \$10 a m.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por tramitar el memorial visible a folios 164-171 del cuade que de medidas. Pasa para resolver. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA

Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-009-2016-00296-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede y por ser procedente, dado que mediante auto del 22 de junio de 2018 –fl.157-se ordenó el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67.756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, por la Oficina de Apoyo elabórense nuevamente el oficio correspondiente con el fin de levantar la medida y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Ø1

RAD. 68001-31-03-009-2016-00297-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

Mediante auto proferido el pasado 22/11/2019 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dejando a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. 011.2019.00235.00 las medidas decretadas respecto del demandado INVERSIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

No obstante lo anterior, una vez revisado el expediente y conforme se evidencia a folio 69 del cuaderno de medidas, se advierte que no se trata del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. 011.2019.00235.00, sino del RDO. 011.2018.00235.00

En consecuencia, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el articulo 286 del C.G.P. CORREGIR el auto proferido el pasado 22/11/2019 con el fin de indicar que para todos los efectos, las medidas decretadas sobre los bienes de INVERSIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. deben dejarse a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. 011.2018.00235.00, en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor y no como se indicó en la providencia precitada

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos, atendiendo las correcciones aquí realizadas y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 21 **Q**se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las **p**:00 a m.



Rad. 68001-31-03-008-2017-00015-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento de las partes y en especial de la parte demandante, las respuestas allegadas por los Bancos y Juzgados requeridos, como obra constancia de folio 124 a 133 para lo de su cargo.

Una vez se alleguen las demás respuestas, queda el proceso a disposición de la parte interesada en secretaría para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estada N°2 se notifica a las partes, la providencia que antecede, noy 0 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m

320

Rdo. 68001-31-03-003-2017-00287-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

Sería el caso proceder como en derecho corresponde y entrar a resolver sobre la solicitud visible de folio 234 a 237, sino es porque se advierte que fue presentada directamente por el interesado, quien carece del derecho de postulación, como quiera que para actuar dentro del presente tramite, debe hacerlo por conducto de apoderado judicial designado por su cuenta, conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P.

Ahora bien, previo a ordenar agregar el despacho comisorio N°173 del 18 de julio de 2019 debidamente diligenciado al expediente respecto los bienes con M.I. N°300-385.300 y N°300-385.303, dado que el bien con M.I. N°300-385.304 no fue secuestrado por incongruencias en la matrícula inmobiliaria., se hace necesario realizar las siguientes acotaciones y adoptar las medidas de saneamiento necesarias para evitar futuras nulidades:

Mediante auto del 10/10/2017 el Juzgado de origen procedió a decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-385.288, No. 300-385.293, No. 300-385.291, No. 300-385.295, No. 300-385.287, No. 300-385.286, No. 300-385.302 y No. 300-385.285; negando la medida frente a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-385.305, No. 300-385.301, No. 300-385.292, No. 300-385.297, No. 300-385.298, No. 300-385.300, No. 300-385.303, No. 300-385.304 y No. 300-288.474, por considerar suficiente los primeros, pero indicando que en el evento en que no se pudiera realizar la medida sobre alguno de los primeros bienes, se procedería a decretarla en los restantes. Sin embargo, en oficio No. 4484 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga se indicó que el embargo recaía sobre la totalidad de los inmuebles sin distinción alguna –fl.24 c.2-.

Posteriormente y una vez se recibió la constancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la inscripción de las medidas, el apoderado de la parte actora solicitó el embargo sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-385.300, 300-385.298, No. 300-385.303 y No. 300-385.304, las cuales fueron negadas en auto del 24/11/2017, teniendo en cuenta el monto de las pretensiones indicadas en la demanda y por considerar las inicialmente decretadas suficientes.

Pese a lo anterior, mediante auto del 31/05/2018 se ordenó el secuestro de los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-385.288, No. 300-385.293, No. 300-385.291, No. 300-385.298, No. 300-385.302 y No. 300-385.285; y en autos del 22/05/2019 de los No. 300-385.300, No. 300-385.303, No. 300-385.304 y el 25/06/2019 No. 300-385.288 y No. 300-385.298, por encontrarse debidamente registrada la medida de embargo.

Ahora bien, se tiene que el artículo 600 del C.G. del P. indica que en "cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas

prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado". (Subraya fuera de texto)

Conforme a lo anterior, se advierte no era posible de entrada proceder a limitar las medidas solicitadas por la parte actora, pues conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, en el artículo en comento, hasta tanto no se encuentren "consumados los embargos y secuestros" no se puede proceder bien sea a solicitud de parte o de oficio a limitar las medidas, pues solo hasta ese momento es que se conoce sobre que bienes del ejecutado se puede disponer.

Claro lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, no queda otro camino que **DEJAR SIN EFECTO** el numeral segundo del auto proferido el pasado 10 de octubre de 2017 y el auto del 24/11/2017 pues se insiste para la fecha en que se profirieron dichas providencias ya se encontraba en vigencia el Código General del Proceso y de allí que no fuera pertinente dicha decisión; y en su lugar, se dispone **DECRETAR** el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-385.305, No. 300-385.301, No. 300-385.292, No. 300-385.297, No. 300-385.298, No. 300-385.300, No. 300-385.303, No. 300-385.304 y No. 300-288.474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. No obstante por economía procesal se mantendrá la medida ya inscrita y comunicada inicialmente en oficio No. 4484 del 11/10/2017.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos advirtiéndole al registrador de instrumentos públicos que pese a la orden aquí dada, debe mantenerse lo comunicado inicialmente en oficio No. 4484 del 11/10/2017 y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente frente a los secuestros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

G.M.G.M.

CONSTANCIA: Con Estado N°2110 se notifica a las partes, la providencia que avtecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 8:00 a in



Rdo. 68001-31-03-006-2017-00314-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 25 de noviembre del presente año, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud –fl. 1 vto-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ MARITZA SANMIGUEL OLIVEROS c.c. 63.271.297 contra ELGA DUARTE LOZANO c.c. 37.796.487 por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares, decretadas conforme obra constancia en el expediente.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2017, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ MARITZA SANMIGUEL OLIVEROS c.c. 63.271.297 contra ELGA DUARTE LOZANO c.c. 37.796.487 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Rad. 68001-31-03-006-2017-00314-01

Terminación

TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 2 Ose notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las/8:40 a.m.)



Rad. 68001-31-03-012-2018-00117-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA, en su oficio No. 3917 del 23/09/2019, el crédito que por cualquier causa se le llegue a reconocer al aquí demandante **JAVIER PATIÑO DIOSA c.c. 91.473.500** dentro del presente proceso, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. 68547.40.89.002.**2015.00421-**00 desde el 28/11/2019 siendo las 10:33 a.m.

Colorario a lo anterior, se advertirá a la demandad dentro del presente asunto MARIA ASMIT GUERRERO RUBIO c.c. 63.305.280 que a partir de la fecha queda embargado el crédito, motivo por el cual debe consignar los dineros a efectos de cancelar la obligación que aquí se cobra ÚNICAMENTE a órdenes del presente proceso, en las cuentas de depósitos judiciales destinadas para ello, indicándosele además que esta decisión se entiende notificada por estados.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el oficio informando que se tomó nota del embargo.

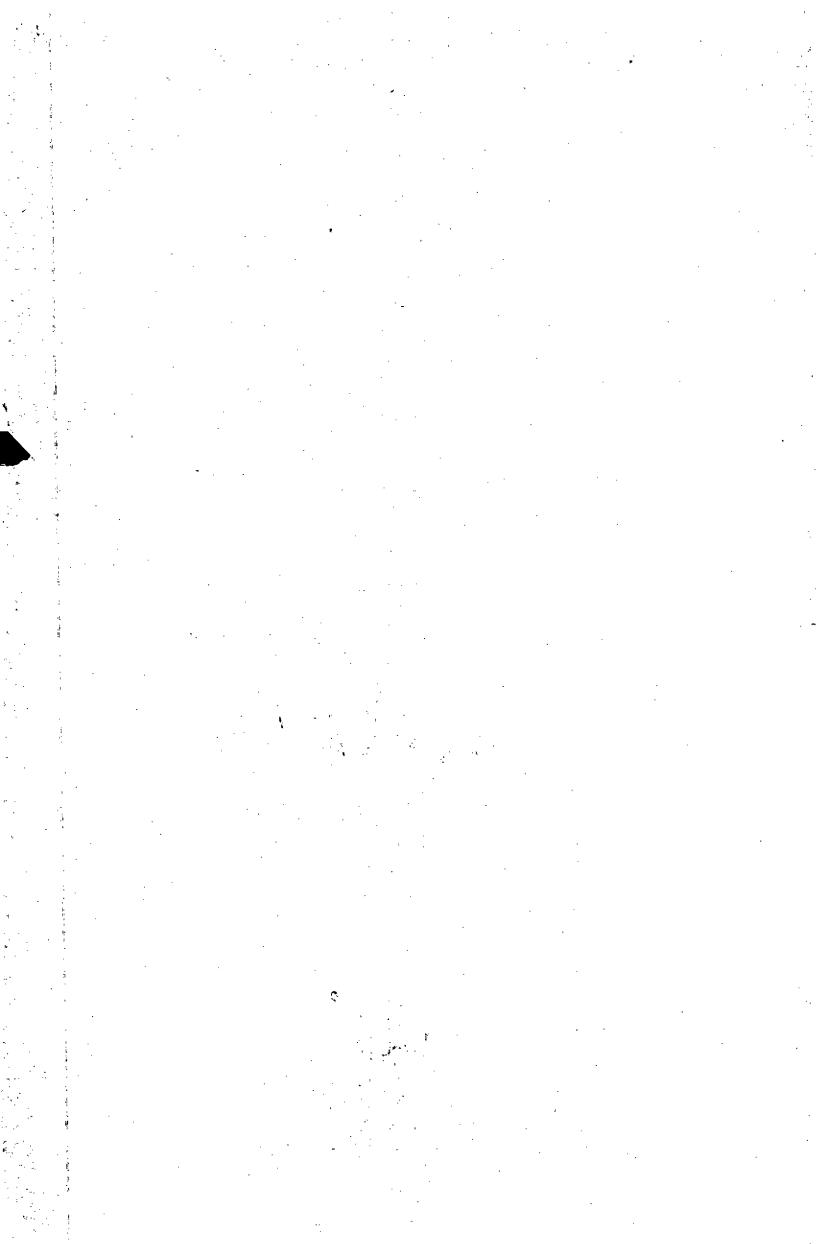
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 21 Dse notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las \$100 a.m.



1200 Ca

Rad. 68081-31-03-008-2018-00138-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

En memorial visible a folios 1196-1199 se solicita la terminación del proceso adelantado por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA contra COOMEVA E.P.S., en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, en el cual se conviene el pago parcial de lo adeudado en la presente demanda acumulada, con el pago de dos títulos judiciales por las sumas de \$259.000.000 y \$19.134.805 producto de los dineros consignados en el plenario.

Conforme a lo anterior, sería del caso de resolver lo pertinente y aceptar la transacción allegada por las partes, dado que se encuentra suscrita por el apoderado de la demandante E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA y COOMEVA E.P.S. a través de su representante legal; sino es porque se advierte que dicho contrato de transacción no se encuentra coadyuvado por los restantes acreedores y demandantes acumulados, esto es, la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. (c.1), MEDICAL DUEARTE S.A.S (c.3), PROMOTORA ZONA FRANCADE URABA S.A.(c.4 y C.6), ADRIANA CECILIA ZABLETH SOLANO –dado que aún no se acepta la transacción de esta- (C.7) y del CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE CORDOBA (c.8) y dado que la transacción recae sobre la totalidad del litigio, conforme lo prevé el artículo 312 del C.G.P., es necesario que venga suscrito por la totalidad de las partes, máxime cuando el litigio se encuentra transado con dineros a favor del presente proceso, los cuales deberían ser repartidos a prorrata entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que **en el término de la ejecutoria**, se sirva subsanar la falencia anterior. Igualmente, dado que se solicita la terminación del proceso, la parte ejecutada deberá informar si desiste del recurso de reposición contra el auto del 01/10/2019 (Fl. 384 c.2), conforme se expuso en providencia de la fecha obrante en el cuaderno principal.

Vencido el término anterior, pase al Despacho para resolver lo pertinente frente a las transacciones y/o el recurso de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

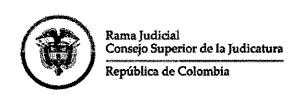
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 21 Ose notifica a las partes, la providencia que autecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las \$ 00 a.m.



Rad. 68081-31-03-008-2018-00138-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

En memorial visible a folios 151-155 se solicita la terminación del proceso adelantado por el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE CORDOBA contra COOMEVA E.P.S., en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, en el cual se conviene el pago parcial de lo adeudado en la presente demanda acumulada, con el pago de dos títulos judiciales por las sumas de \$53.000.000 y \$3.916.022 producto de los dineros consignados en el plenario.

Conforme a lo anterior, sería del caso de resolver lo pertinente y aceptar la transacción allegada por las partes, dado que se encuentra suscrita por el apoderado de la demandante CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE CORDOBA y COOMEVA E.P.S. a través de su representante legal; sino es porque se advierte que dicho contrato de transacción no se encuentra coadyuvado por los restantes acreedores y demandantes acumulados, esto es, la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. (c.1), MEDICAL DUEARTE S.A.S (c.3), PROMOTORA ZONA FRANCADE URABA S.A.(c.4 y C.6), ADRIANA CECILIA ZABLETH SOLANO —dado que aún no se acepta la transacción de esta- (C.7) y de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (c.9) y dado que la transacción recae sobre la totalidad del litigio, conforme lo prevé el artículo 312 del C.G.P., es necesario que venga suscrito por la totalidad de las partes, máxime cuando el litigio se encuentra transado con dineros a favor del presente proceso, los cuales deberían ser repartidos a prorrata entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que **en el término de la ejecutoria**, se sirva subsanar la falencia anterior. Igualmente, dado que se solicita la terminación del proceso, la parte ejecutada deberá informar si desiste del recurso de reposición contra el auto del 01/10/2019 (Fl. 384 c.2), conforme se expuso en providencia de la fecha obrante en el cuaderno principal.

Vencido el término anterior, pase al Despacho para resolver lo pertinente frente a las transacciones y/o el recurso de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

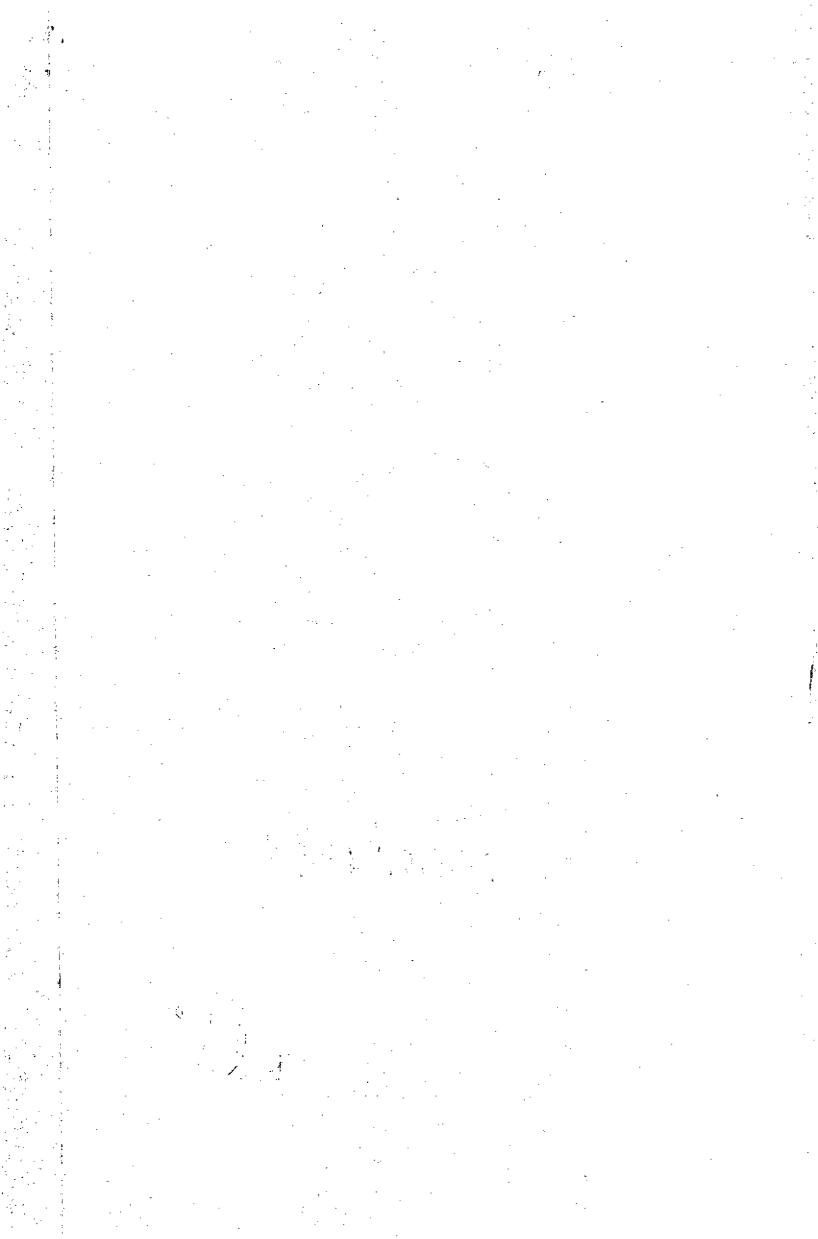
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 2110se notifica a las partes, la providenda que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 8 00 a.m.





Rad. 68081-31-03-008-2018-00138-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

En memorial visible a folios 4782-4785 se solicita la terminación del proceso adelantado por la PROMOTORA ZONA FRANCA DE URABA S.A contra COOMEVA E.P.S., en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, en el cual se conviene el pago parcial de lo adeudado en la presente demanda acumulada, con el pago de dos títulos judiciales por las sumas de \$3.987.000.000 y \$293.502.433 producto de los dineros consignados en el plenario.

Conforme a lo anterior, sería del caso de resolver lo pertinente y aceptar la transacción allegada por las partes, dado que se encuentra suscrita por el apoderado de la demandante PROMOTORA ZONA FRANCA DE URABA S.A. y COOMEVA E.P.S. a través de su representante legal; sino es porque se advierte que dicho contrato de transacción no se encuentra coadyuvado por los restantes acreedores y demandantes acumulados, esto es, la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. (c.1), MEDICAL DUEARTE S.A.S (c.3), ADRIANA CECILIA ZABLETH SOLANO –dado que aún no se acepta la transacción de esta- (C.7), el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE CORDOBA (c.8) y la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (c.9), dado que la transacción recae sobre la totalidad del litigio, conforme lo prevé el artículo 312 del C.G.P., es necesario que venga suscrito por la totalidad de las partes, máxime cuando el litigio se encuentra transado con dineros a favor del presente proceso, los cuales deberían ser repartidos a prorrata entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que **en el término de la ejecutoria**, se sirva subsanar la falencia anterior. Igualmente, dado que se solicita la terminación del proceso, la parte ejecutada deberá informar si desiste del recurso de reposición contra el auto del 01/10/2019 (FI. 384 c.2), conforme se expuso en providencia de la fecha obrante en el cuaderno principal.

Vencido el término anterior, pase al Despacho para resolver lo pertinente frente a las transacciones y/o el recurso de reposición.

En todo caso, se advierte que dentro del plenario solo existen dineros consignados por la suma de \$3.000.000.000 el cual no resulta suficiente para cancelar las obligaciones según se han pactado en los contratos de transacción.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 2110se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 6:00 l/m.

Rad. 68081-31-03-008-2018-00138-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

En memorial visible a folios 5167-5170 se solicita la terminación del proceso adelantado por la PROMOTORA ZONA FRANCA DE URABA S.A contra COOMEVA E.P.S., en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, en el cual se conviene el pago parcial de lo adeudado en la presente demanda acumulada, con el pago de dos títulos judiciales por las sumas de \$509.000.000 y \$37.600.095 producto de los dineros consignados en el plenario.

Conforme a lo anterior, sería del caso de resolver lo pertinente y aceptar la transacción allegada por las partes, dado que se encuentra suscrita por el apoderado de la demandante PROMOTORA ZONA FRANCA DE URABA S.A. y COOMEVA E.P.S. a través de su representante legal; sino es porque se advierte que dicho contrato de transacción no se encuentra coadyuvado por los restantes acreedores y demandantes acumulados, esto es, la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. (c.1), MEDICAL DUEARTE S.A.S (c.3), ADRIANA CECILIA ZABLETH SOLANO -dado que aún no se acepta la transacción de esta- (C.7), el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE CORDOBA (c.8) y la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (c.9), dado que la transacción recae sobre la totalidad del litigio, conforme lo prevé el artículo 312 del C.G.P., es necesario que venga suscrito por la totalidad de las partes, máxime cuando el litigio se encuentra transado con díneros a favor del presente proceso, los cuales deberían ser repartidos a prorrata entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que en el término de la ejecutoria, se sirva subsanar la falencia anterior. Igualmente, dado que se solicita la terminación del proceso, la parte ejecutada deberá informar si desiste del recurso de reposición contra el auto del 01/10/2019 (FI. 384 c.2), conforme se expuso en providencia de la fecha obrante en el cuaderno principal.

Vencido el término anterior, pase al Despacho para resolver lo pertinente frente a las transacciones y/o el recurso de reposición.

En lo que respecta al memorial obrante a folio 5171, se le reitera a la parte actora que si bien en el contrato de transacción aludido y tal como lo manifiesta el apoderado de la parte actora en la cláusula cuarta se indicó que "COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. renuncia expresamente a los recursos presentados referentes a este proceso acumulado, a la contestación de la demanda ibídem, incidentes de nulidad y demás memoriales"¹, ello no puede ser utilizado para entender que se desiste del recurso contra el auto del 01/10/2019 (fl. 384 c.2) pues la cláusula a la que se hace alusión hace referencia al proceso acumulado entre PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. y COOMEVA E.P.S. y el recurso fue contra una providencia proferida en el cuaderno de medidas las cuales cobijan a todos los acreedores, por lo cual es indispensable que exista pronunciamiento en concreto frente a ello.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ **JUEZA**

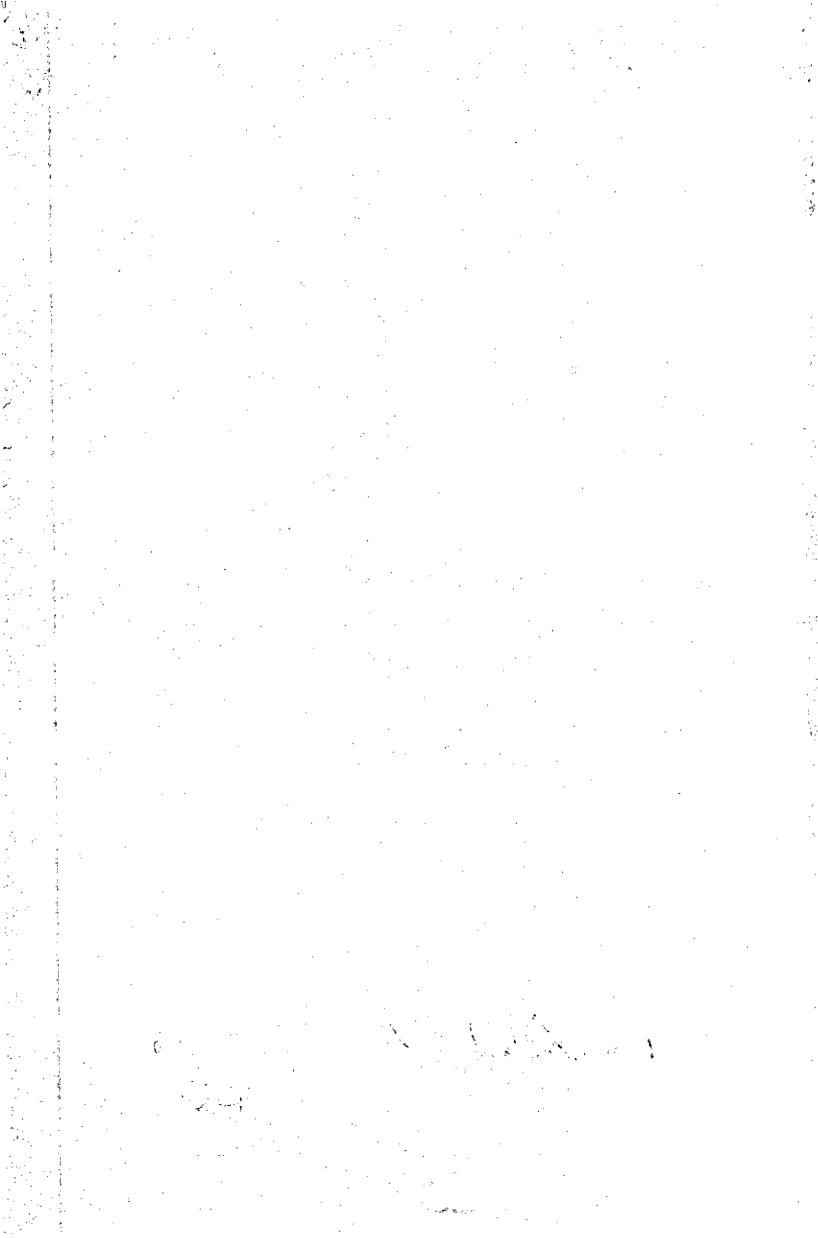
G.M.G.M.

Subrayas fuera de texto.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado_N° 2110 se notifica a las partes, la providencia que nantecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 00 d la

> ORTIZ SEPÚLVEDA MARI ANDREA Profesional Universitario





Rad. 68081-31-03-008-2018-00138-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

En memorial visible a folios 386-389 se solicita la terminación del proceso adelantado por MEDICAL DUARTE ZF S.A.S contra COOMEVA E.P.S., en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, en el cual se conviene el pago parcial de lo adeudado en la presente demanda acumulada, con el pago de dos títulos judiciales por las sumas de \$730.000.000 y \$54.352.923 producto de los dineros consignados en el plenario.

Conforme a lo anterior, sería del caso de resolver lo pertinente y aceptar la transacción allegada por las partes, dado que se encuentra suscrita por el apoderado de la demandante MEDICAL DUARTE ZF S.A.S y COOMEVA E.P.S. a través de su representante legal; sino es porque se advierte que dicho contrato de transacción no se encuentra coadyuvado por los restantes acreedores y demandantes acumulados, esto es, la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. (c.1), PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. (c.4 y 6), ADRIANA CECILIA ZABLETH SOLANO –dado que aún no se acepta la transacción de esta- (C.7), el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE CORDOBA (c.8) y la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (c.9), dado que la transacción recae sobre la totalidad del litigio, conforme lo prevé el artículo 312 del C.G.P., es necesario que venga suscrito por la totalidad de las partes, máxime cuando el litigio se encuentra transado con dineros a favor del presente proceso, los cuales deberían ser repartidos a prorrata entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que **en el término de la ejecutoria**, se sirva subsanar la falencia anterior. Igualmente, dado que se solicita la terminación del proceso, la parte ejecutada deberá informar si desiste del recurso de reposición contra el auto del 01/10/2019 (FI. 384 c.2), conforme se expuso en providencia de la fecha obrante en el cuaderno principal.

Vencido el término anterior, pase al Despacho para resolver lo pertinente frente a las transacciones y/o el recurso de reposición.

En lo que respecta al memorial obrante a folio 390, se le reitera a la parte actora que si bien en el contrato de transacción aludido y tal como lo manifiesta el apoderado de la parte actora en la cláusula cuarta se indicó que "COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. renuncia expresamente a los recursos presentados <u>referentes a este proceso acumulado</u>, a la contestación de la demanda ibídem, incidentes de nulidad y demás memoriales"¹, ello no puede ser utilizado para entender que se desiste del recurso contra el auto del 01/10/2019 (fl. 384 c.2) pues la cláusula a la que se hace alusión hace referencia al proceso acumulado entre MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. y COOMEVA E.P.S. y el recurso fue contra una providencia proferida en el cuaderno de medidas las cuales cobijan a todos los acreedores, por lo cual es indispensable que exista pronunciamiento en concreto frente a ello.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 21 Dse notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

¹ Subrayas fuera de texto.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COOMEVA E.P.S., desistió de los recursos de reposición presentados contra los mandamientos de pagos der las demandas acumuladas pero supeditado a que se acepten los contratos de transacción y se puedan dar por terminados los procesos. Para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA

Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-008-2018-00138-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

A través de escrito presentado ante la secretaría del Despacho el pasado 22/11/2019, el apoderado de la demandada COOMEVA E.P.S. indica que "desistimos de los recursos interpuestos en contra de los mandamientos de pago de las demandas acumuladas y que se encuentran actualmente sin providencia que ordena seguir adelante la ejecución", pero más adelante refiere que "dicho desistimiento se encuentra supeditado a que el Juzgado acepte los contratos de transacción presentados y se puedan dar por terminados los procesos".

Conforme a lo anterior, sería del caso de aceptar el desistimiento de los recursos impetrados contra las providencias 01/10/2019 (fl. 5158 c.8 y fl. 1178 c.9) y del darle tramite al contrato de transacción elevado entre la demandante ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO y COOMEVA E.P.S., ya que a folios 102-105 obra escrito según el cual la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. coadyuva dicha transacción, acreedor que era el faltante en coadyuvar la misma y la razón por la cual en providencia del 01/10/2016 (fl. 100c.7) se negó; sino es porque se advierte que el desistimiento efectuado por COOMEVA E.P.S. fue frente a las providencias en que se libró "mandamientos de pago de las demandas acumuladas y que se encuentran actualmente sin providencia que ordena seguir adelante la ejecución" echándose de menos el desistimiento del recurso impetrado contra el auto del 01/10/2019 y que obra a folio 384 del cuaderno No. 2.

Cabe aclarar que si bien en el contrato de transacción aludido y tal como lo manifiesta el apoderado de la parte actora ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO en la cláusula cuarta se indicó que "COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. renuncia expresamente a los recursos presentados <u>referentes a este proceso acumulado</u>, a la contestación de la demanda ibídem, incidentes de nulidad y demás memoriales"¹, ello no puede ser utilizado para entender que se desiste del recurso contra el auto del 01/10/2019 (fl. 384 c.2) pues además de haberse formulado con posterioridad a la presentación del contrato de transacción, la cláusula a la que se hace alusión hace referencia al proceso acumulado entre ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO y COOMEVA E.P.S. y el recurso fue contra una providencia proferida en el cuaderno de medidas las cuales cobijan a todos los acreedores, por lo cual es indispensable que exista pronunciamiento en concreto frente a ello.

Así las cosas y dado que la transacción suscrita entre ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO y COOMEVA E.P.S., se encuentra supeditado a la entrega de la suma de

¹ Subravas fuera de texto.

\$83.718.642 y \$5.023.118 y obra petición por parte de COOMEVA E.P.S. solicitando la devolución del único título consignado por cuenta del presente proceso (fl. 11949 c.1) además del recurso de reposición en el que se solicita levantamiento de medidas cautelares, es que no es procedente acceder a la transacción.

Colorario a lo anterior se dispone **NO DAR TRAMITE** al desistimiento de "los recursos interpuestos en contra de los mandamientos de pago de las demandas acumuladas y que se encuentran actualmente sin providencia que ordena seguir adelante la ejecución", toda vez que se condicionaron a la aceptación de "los contratos de transacción presentados y se puedan dar por terminados los procesos" y tal como se expuso en la presente providencia y en los autos de la fecha obrantes a folios 391 c.3, 4786 c.4, 5171 c.6, 156 c.8 y 1200 c.9 no fue posible dar tramite a los contratos de transacción.

No obstante lo anterior, ello no es óbice para que si en el término de la ejecutoria de la presente providencia o mientras se le da el tramite respectivo a los recursos, la demandada COOMEVA E.P.S. desiste del recurso faltante esto es, del auto del 01/10/2019 y que obra a folio 384 del cuaderno No. 2 y los restantes acreedores coadyuvan las transacciones, se procederá a resolver de conformidad.

Ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para resolver de fondo los recursos o decidir lo pertinentes frente a los memoriales obrantes en los distintos cuadernos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[/] JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMAI®A

CONSTANCIA: Con Estado N 2 12se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el presente con atento informe que el apoderado de la parte ejecutante (con facultad para recibir), solicita la terminación del proceso por novación de la obligación. Para lo que estime proveer. Budaramanga, 04 de diciembre de 2019.

GENNY MARCÉLA GOMEZ MONTERROSA Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-004-2018-00331-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial visible a folios 55 del cuaderno de medidas, mediante el cual, el togado de la parte actora MARTHA CECILIA POVEDA DIAZ, solicita la terminación del proceso por novación de la obligación, este Despacho, previo a acceder a ello, estima pertinente aclarar que para que la novación -sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida - sea válida, es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua².

En consecuencia, se procederá a REQUERIR a la parte interesada, para que se sirva allegar copia informal de la nueva obligación a efectos de verificar que la misma contenga la obligación que se pretende extinguir, incluyendo el valor de las costas y que se ajuste a derecho.

Finalmente, dado que se advierte que el memorial de solicitud de terminación del proceso se agregó en el cuaderno de medidas y no en el principal donde corresponde, se exhorta a la oficina de Apoyo y en especial al funcionario que agregó el memorial para que ponga especial empeño en sus funciones. En consecuencia, se ordena trasladar el folio 55 y la presente providencia al cuaderno No. 1 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Ĥ ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **DE BUCARAMANGA**

O\$e notifica a las CONSTANCIA: Con Estadø partes, la providencia q e, hoy 05 de nte diciembre de 2019 a las 8

¹ Art. 1687 del Código Civìl.

² Art. 1693 del Código Civil.

(2)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime convaluente resolver. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA Sustanciadora

Rdo. 68001-34-03-006-2018-00360-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En memorial que antecede, el demandante informa que renuncia a hacer uso de la reserva de solidaridad de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por recual pide se remita a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el proceso de la sociedad M&J INGENIERIA S.A.S Nit. 800.163.101, la presente actuación.

Así las cosas y por ser procedente se ordena ABSTENERSE de continuar la ejecución frente a los demandados FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA y CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA y REMITIR EL ORIGINAL del presente expediente en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para el proceso de reorganización de M&J INGENIERIA S.A.S Nit. 800.163.101, dejándose constancia del envío de las copias. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, previo pago de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, se ordena **LEVANTAR** de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes de FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA y CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA conforme obra constancia en el cuaderno No. 2, y **DEJARLAS** a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA rdo. 2019-00005 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

Por la Oficina de Ejecución elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

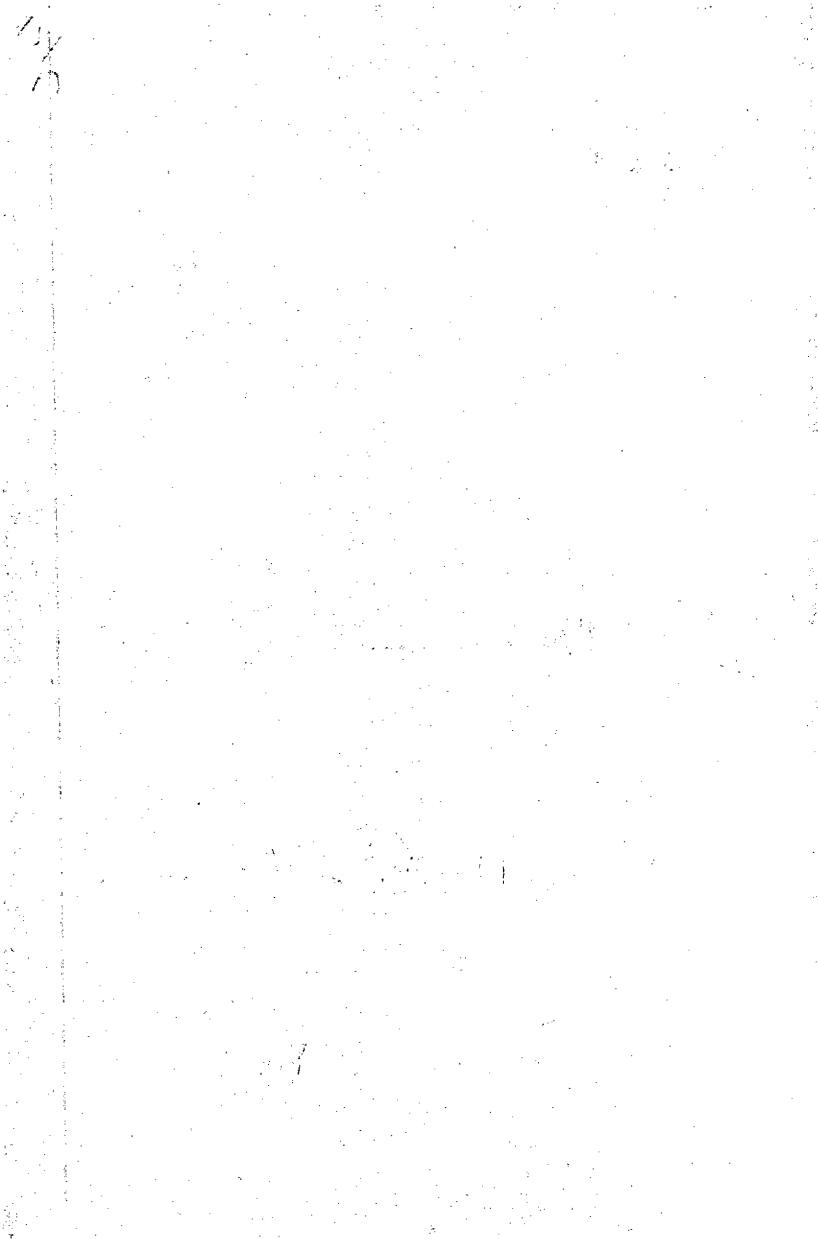
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estade Nº 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 a las 8:00 a nv



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

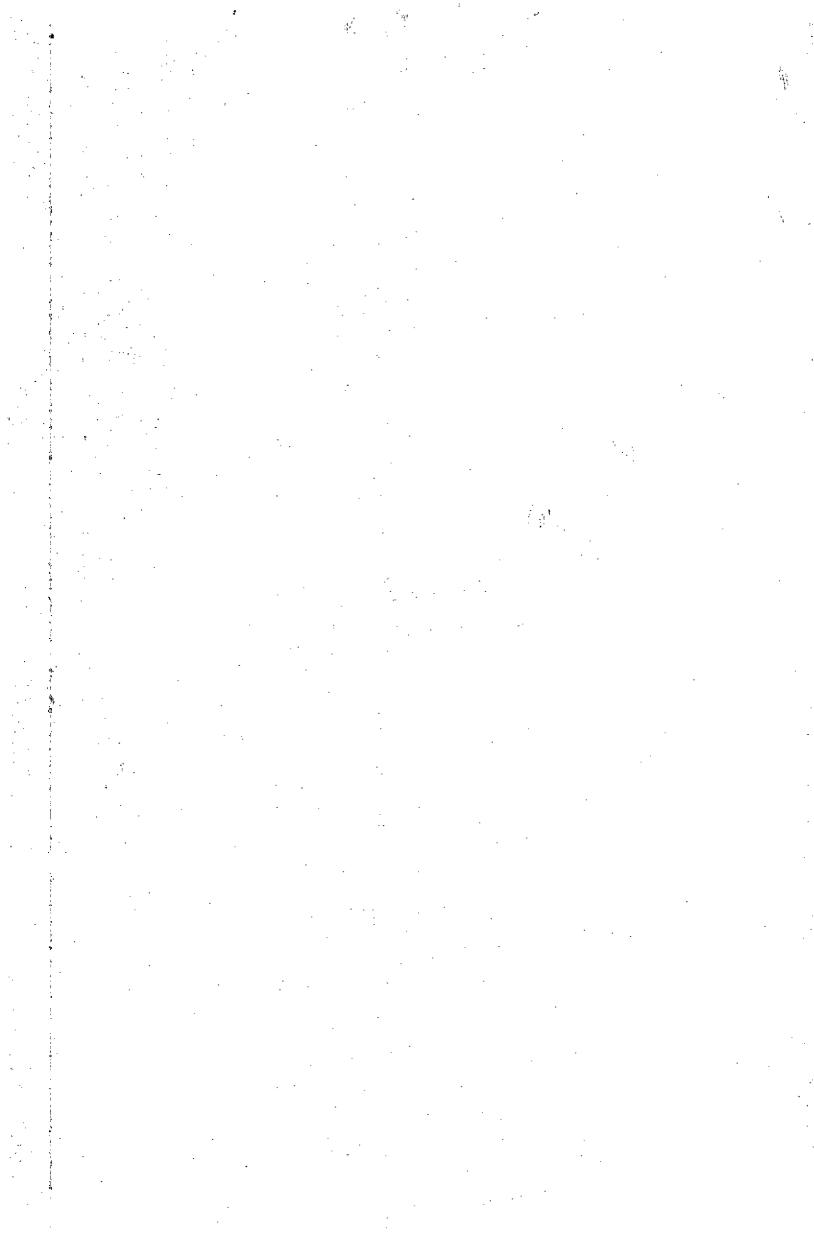
210

Fecha: 05/12/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	· Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 1998 00755 01	Ejecutivo Mixto	SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.	MUSIC BANK LTDA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO-
68001 31 03 002 2003 00142 02	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA SA	CONSUELO BERMUDEZ LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR LA SECRETARÍA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA- SECCIONAL DE SANTANDER	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2007 00107 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES-C I S A S.A	NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ	Auto de Tramite REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2010 00198 02	Ejecutivo Singular	JAIME TORRES MARTINEZ	ESTHER CANDELA LIEVANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2010 00198 02	Ejecutivo Singular	JAIME TORRES MARTINEZ	ESTHER CANDELA LIEVANO	Auto de Tramite SUSPENDE REMATE.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2011 00092 03	Ejecutivo Mixto	JOSUE DELGADO ORTIZ	JOSE ALEJANDRO GOMEZ ACEVEDO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AL IGAC	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2011 00129 01	Ejecutivo Singular	JAVIER A CARRILLO COTE	CECILIA COTE DE CARRILLO	Auto de Tramite NO DA TRÁMITE A MEMORIAL POR FALTA DE DERECHO DE POSTULACIÓN.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2013 00300 01	Ejecutivo Singular	AURA MARINA QUIROS DE SAAVEDRA	SANDRA JANETH OLARTE MATEUS	Auto Pone en Conocimiento QUE SE TIENE EN CUENTA EL ABONO REPORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2015 00007 01	Ejecutivo Singular	ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ	JAIRO RODRIGUEZ MORENO	Auto de Tramite REQUERE A PARTE APARA QUE ACLARE MEMORIAL.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



ESTADO No.

210

Fecha: 05/12/2019

Dias para estado:]

Página: 2

Fecha Ponente Descripción Actuación Auto Demandado Clase de Proceso Demandante No Proceso Auto que Ordena Correr Traslado COOPERATIVA PARA EL JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL JORGE LUIS QUITIAN ARIZA 04/12/2019 CORRE TRASLADO DE LAS 68001 31 03 006 Ejecutivo Singular DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL **DEL CIRCUITO** 2015 00430 01 EXCEPCIONES PROPUESTA POR LA SOINCO PARTE DEMANDADA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (DÍAS). Auto Pone en Conocimiento M.P. INGENIERIA LTDA. JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL **BANCO AGRARIO DE** 04/12/2019 DE LAS PARTES EL OFICIO ALLEGADO 68001 31 03 006 Ejecutivo Singular **DEL CIRCUITO** COLOMBIA S.A. 2016 00133 01 POR LA UNIDAD DE IDENTIFICACION TECNICA DE AUTOMOTORES SIJIN MEBUC... Auto Pone en Conocimiento NIDIA FRANCO NAVARRO JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL ARIEL OLARTE RODRIGUEZ 04/12/2019 NO AVOCA CONOCIMIENTO DEL 68001 31 03 005 Ejecutivo Singular **DEL CIRCUITO** 2017 00012 01 **PROCESO** Auto que Ordena Requerimiento CAMPO ELIAS QUINTERO LEON **CONCENTRADOS** JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE 04/12/2019 68001 31 03 003 Ejecutivo Singular DEL CIRCUITO ESPARTACO LIMITADA 2017 00143 01 PARA QUE SE PRONUNCIE FRENTE A TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN REPRESENTANTE JANETH INFORMADO. JOYA AMAYA Auto de Tramite E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO COOMEVA E.P.S. JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 04/12/2019 TIENE EN CUENTA TRÁMITE A OFICIOS 68001 31 03 009 Ejecutivo Singular **DEL CIRCUITO** SABANA DE TORRES // NO TOMA NOTA DE REMANENTE // 2017 00150 01 PONE EN CONOCIMIENTO **DOCUMENTOS // NO SE IMPARTE** TRÁMITE A SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL POR SUSTRACCION DE MATERIA// ORDENA RETORNAR PROCESO A DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO. Auto rechazo incidente E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO COOMEVA E.P.S. JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 04/12/2019 68001 31 03 009 Ejecutivo Singular RECHAZA INCIDENTE POR CUANTO DEL CIRCUITO **SABANA DE TORRES** 2017 00150 01 BANCO DE OCCIDENTE OFRECIÓ CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO. Auto Pone en Conocimiento E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO COOMEVA E.P.S. JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL 04/12/2019 EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS 68001 31 03 009 Ejecutivo Singular DEL CIRCUITO SABANA DE TORRES ALLEGADOS. 2017 00150 01

ESTADO No.

210

Fecha: 05/12/2019

Dias para estado: 1

Página: 3

Г	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 2017	1 31 03 009 00150 01	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite PARA EFECTOS LEGALES TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ACUMULADA FRENTE A LA ENTREGA DE TÍTULOS Y LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS INICIADOS POR ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES Y SARVICLINICOS DROMEDICAS SA. // ORDENA RETORNAR PROCESO A DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
	1 31 03 009 7 00150 01	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite PARA EFECTOS LEGALES TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ACUMULADA FRENTE A LA ENTREGA DE TÍTULOS Y LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS INICIADOS POR ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES Y SARVICLINICOS DROMEDICAS SA. // ORDENA RETORNAR PROCESO A DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
	1 31 03 009 7 00150 01	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite PARA EFECTOS LEGALES TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ACUMULADA FRENTE A LA ENTREGA DE TÍTULOS Y LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS INICIADOS POR ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES Y SARVICLINICOS DROMEDICAS SA. // ORDENA RETORNAR PROCESO A DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
	01 31 03 009 7 00150 01	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	COOMEVA E.P.S.	Auto termina proceso por Pago FRENTE A DEMANDA PRINCIPAL ADELANTADA POR ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
	01 31 03 009 7 00150 01	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	COOMEVA E.P.S.	Auto termina proceso por Transacción FRENTE A DEMANDA ACUMULADA SERVICLÍNICOS DROMEDICAS S.A.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
	01 31 03 006 7 00199 01	Ejecutivo Singular	MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRRE	GUSTAVO GARRIDO VECINO	Auto decreta medida cautelar	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No.

210

Fecha: 05/12/2019

Dias para estado: | Página: 4 Fecha Auto Popente

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 2017 00401 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE PABLO CADENA SILVA	JULIO CESAR SUAREZ TELLEZ	Auto reconoce personería A LA ABOGADA LEDY E. CARO L. COMO APODERADA DE LOS EJECUTADOS Y CORRE TRASLADO POR TRES DIAS DEL AVALUO COMERCIAL ALLEGADO	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00064 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO CABALLERO ROJAS	ANGELA HERNANDEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DÍA 23/07/2020. A LAS 10:00 A.M	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00067 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LEONARDO CORREA AYALA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00131 01	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	LEONOR ARGUELLO CARO	Auto de Tramite INFORMA QUE NO SE DA TRÁMITE A MEMORIALES DEBIDO A SUSPENSIÓN DE, PROCESO.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2018 00257 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JAVIER HERNANDEZ ISIDRO	Auto de Tramite ORDENA LIBRAR OFICIO	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00271 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	INDAGRO LTDA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00008 02	Tutelas	ROMULO VARON OLIVEROS	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto que decreta pruebas	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00016 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAURA BIBIANA VARGAS GONZALEZ	POLLISIMOS S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00089 00	Tutelas	LUIS A FLOREZ	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BUCARAMANGA SANTANDER	Auto de Impugnación de Tutela	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00092 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RAFAEL VALDERRAMA CACERES	Auto que Avoca Conocimiento	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2019 00133 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME ALBERTO PICO RINCON	ALBERTO GARCIA RANGEL	Auto decreta medida cautelar DECRETA SECUESTRO //SEÑALA FECHA DE DILIGENCIA PARA EL DÍA 11/08/2020. A LAS 10:00 A.M.	04/12/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

	ESTADO No.	210		Fecha: 05/12/2019	Dias pa	ra estado:]	Página: 5	
[No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIÇIO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2019 (dd/mm/shaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA FN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

> MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA SECRETARIO



PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-007-1998-00755-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que antecede, remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA.

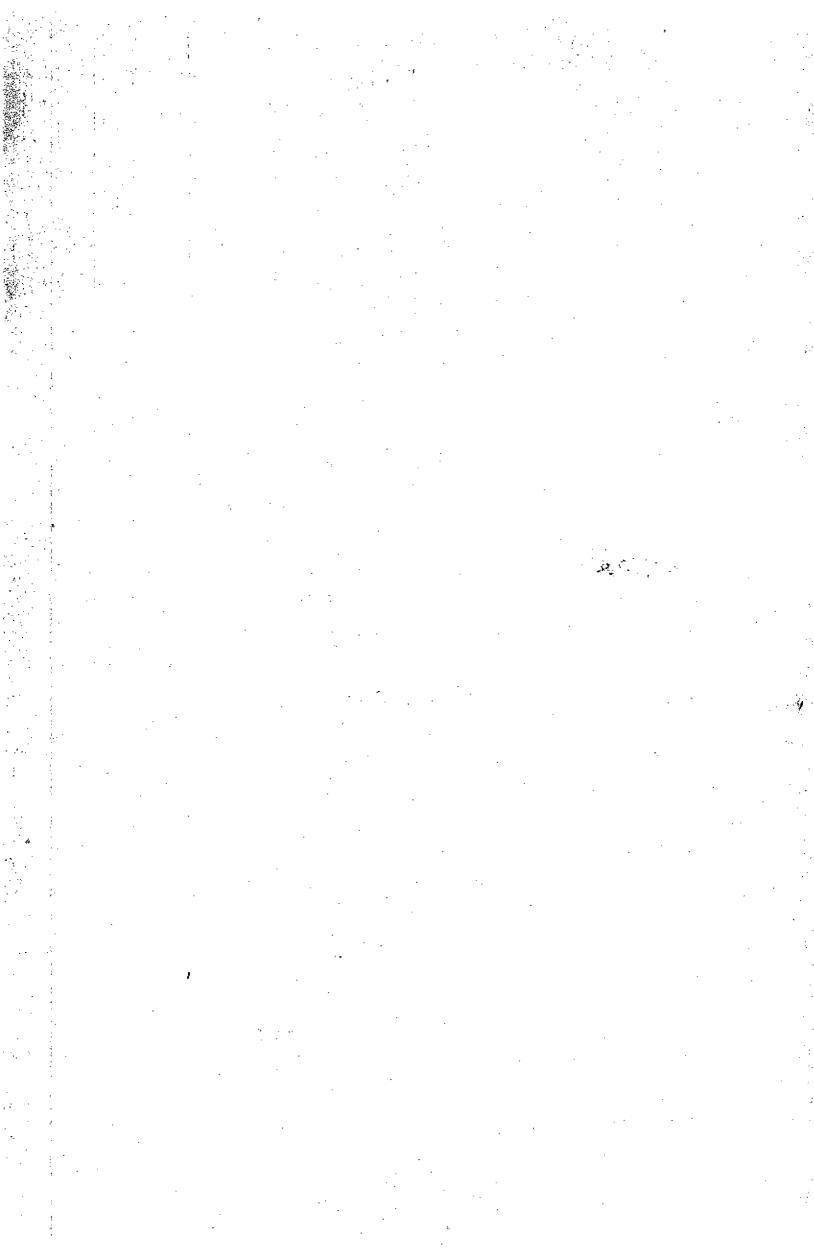
NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁÉNZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No Se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019 siendo las 8:00 am.





PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-002-2003-00142-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que antecede allegado por la SECRETARÍA de la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA- SECCIONAL DE SANTANDER

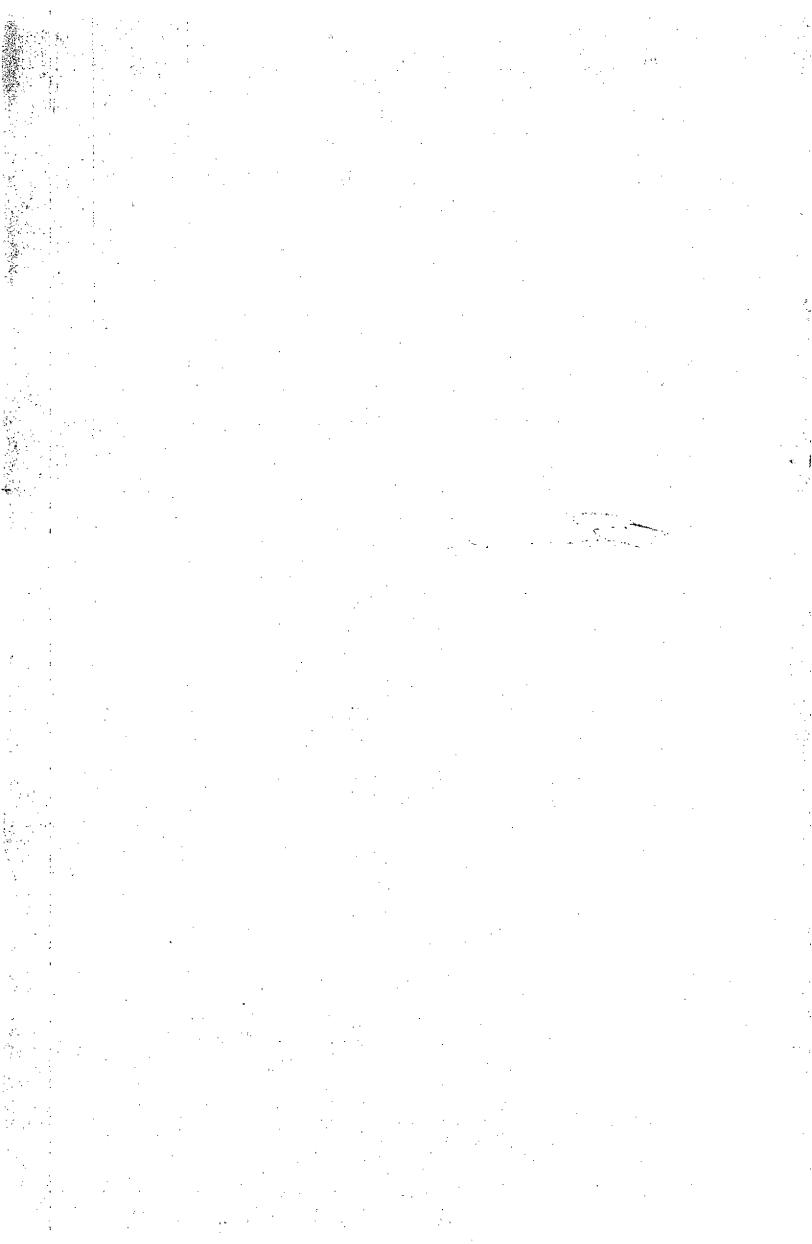
NOTIFIQUESE,

JÓSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. Se notifica a las paries la providencia que antecede, hoy of de diciembre de 2019, siendo las 8:00 am.



329

112

20

Rdo. 68001-31-03-006-2007-00107-01 Ejecutivo

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

A través del memorial que antecede (fl. 328), el apoderado de quien tiene embargado el remanente solicita que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No. 300-142899 de la ORIP de Bucaramanga, correspondiente al apartamento 202 B AGR. 1 Torre 5 calle 61 # 3-91 Conjunto Residencial los Samanes Sector Cuatro del Municipio de Bucaramanga, frente a lo cual tiene por decir este Juzgado lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que del avalúo catastral expedido por el IGAC incrementado en un 50% inmueble identificado con M.I. No. 300-142899 de la ORIP de Bucaramanga, se corrió el traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., término que venció en silencio. Sin embargo, a consideración del Juzgado, con el avalúo catastral del citado inmueble no se establece su valor real, y al existir serias dudas respecto, nada menos, que del precio del inmueble futuro a rematar, y habiendo eliminado el Consejo Seccional de la Judicatura de la lista de Auxiliares de la Justicia la especialidad de peritos avaluadores, se hace necesario requerir a las partes para que de conformidad con los dispuesto en el art. 444 del C.G.P. alleguen el avaluó comercial del referido bien.

La decisión aquí adoptada encuentra sustento en que, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al Juez le corresponde garantizar los derechos del deudor, sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, por lo cual se hace necesario requerir a las partes para que alleguen una experticia a través de la cual se establezca el justiprecio del inmueble a rematar, al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, expuso:

"En efecto, la Corte ha estimado que "un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas".

Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, "no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes"².

La Corte ha enfatizado que "el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales"³.

En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de

¹ Cfr, Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

² Ibídem.

³ Ibídem.

no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el avalúo "en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso" y, de otro lado, señala que "tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo".

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales. (Subrayado fuera del texto).

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido "mirar con lupa" el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, "se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica- de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso"4.

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aún cuando "la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos", para lo cual el juez "debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio", valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis "susceptibles de comprobación", así como evaluarlas, ya que "la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial"5.

Según el criterio de la Corte, "la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua"6.

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr "la resolución pronta y definitiva de

5 Ibídem.

6 Ibídem.

⁴ Ibidem.

los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna", y acrecienta el empleo de las facultades oficiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea "una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material", mediante decisiones basadas "en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero".

En el último contexto descrito el juez no puede ser "un simple espectador del proceso" y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

"...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra intimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada.⁸

"El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

"En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero⁹. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho" 10.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que "es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso", al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" y que la clarificación de las dudas se debe orientar al "cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso", al respeto del derecho de defensa y al "mantenimiento de la igualdad de las partes".

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, "usando los poderes que este código le otorga" y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, "siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias".

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas "cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los

⁷ Ibídem

⁸ La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalcada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).

⁹ Ver, sentencia C-029 de 1995.

¹⁰ lbidem.



hechos relacionados con las alegaciones de las partes", mientras que el artículo 180 indica que "podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar".

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez", sino "un verdadero deber legal" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material" (Subrayado fuera del texto).

Cabe agregar, que no es capricho de éste fallador no fijar fecha y hora para el remate inmediatamente, pues evidentemente, existen también pronunciamientos por parte del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, por lo cual es procedente decretar pruebas de oficio como deber legal a efectos de determinar el verdadero valor del predio. Así en sentencia reciente el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en acción de tutela del 05 de marzo de 2014, en caso similar, indicó:

"Revisado el trámite surtido con cada una de sus actuaciones, así como la decisión atacada por el accionante, que no es otra que la que negó la solicitud de un nuevo avalúo y rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la hoy tutelante, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de

Bucaramanga, la cual desde ya esta Sala anuncia que dicha decisión deberá ser revocada, toda vez que pese a que el ejecutado al interior del trámite no hizo uso de los mecanismos para desvirtuar la idoneidad del avalúo catastral allegado por la parte ejecutante, era deber del Juez director del proceso hacer uso de sus facultades oficiosas que le concede la norma procesal y entrar a dilucidar sobre la idoneidad del mismo para establecer el valor real del inmueble como pasará a verse:

En un caso de gran simetría con el que aquí se discute por vía de tutela fue objeto de pronunciamiento por la H. Corte Constitucional, donde dicha Corporación califica el proceder de los Jueces de conocimiento como un exceso de ritual manifiesto, por cuanto sus actuaciones frente al avalúo catastral allegado al proceso, estuvo altamente ceñido al procedimiento al punto que se desconocieron el derecho al debido proceso de la deudora y causaron un perjuicio irremediable a sus intereses, por lo que ese Tribual indicó al respecto:

"En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal (...)" 12

Ahora bien, quien hoy pretende la presente acciones MERY YOLANDA DAZA GONZÁLEZ que no es parte interviniente dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de impugnación, lo cual en principio daría a pensar que no le asiste un interés directo para invocar el amparo por esta vía constitucional, sin embargo su legitimación se concibe, en que si bien no es propietaria del bien que ostenta la hipoteca, dicho inmueble si pertenece de la masa patrimonial de la sociedad conyugal surgida con el ejecutado EDGAR MIRANDA CONTRERAS y la hoy tutelante, por lo cual de manera indirecta le

¹¹ lbídem.

¹² Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P.GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



afecta el valor por el cual dicho bien pueda ser apreciado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior o son de recibo los argumentos esbozados por la falladora de conocimiento para negarse a establecer el valor real del inmueble, bajo el supuesto de hecho que el ejecutado dentro de la oportunidad para controvertir el valor de mismo ni lo hiciera, pues tal posición no es suficiente motivo desconocer los derechos del deudor dentro de la Litis y en su lugar dar prevalencia a las normas procesales, pues tal como lo sostuvo la Corte Constitucional:

"A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales." 13

En esa línea, es palpable que la JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO esta advertida de diferencia existente entre el valor reportado por el avalúo catastral allegado por la parte demandante y el valor real del inmueble, por lo cual dicho precedente no puede ser desconocido por la falladora y a su paso continuar con el ritual concebido en la norma procesal para disponer la diligencia de remate del mismo, sin antes en virtud de su deber oficio, velar por determinar la idoneidad dicho avalúo para establecer el valor por el cual dicho bien debe salir a remate."

En consecuencia, en aras de establecer el verdadero valor del inmueble identificado con M.I. No. 300-142899 de la ORIP de Bucaramanga, correspondiente al apartamento 202 B AGR. 1 Torre 5 calle 61 # 3-91 Conjunto Residencial los Samanes Sector Cuatro del Municipio de Bucaramanga, y teniendo en cuenta, iteraste, que el Consejo Seccional de la Judicatura no suministró una lista de peritos avaluadores, se decretará como prueba de oficio: requerir a las partes para que alleguen el avaluó comercial del referido bien, para lo cual "podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.", de acuerdo a lo reglado en el numeral 1º del art. 444 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR a las partes para que alleguen el avaluó comercial del inmueble identificado con M.I. No. 300-142899 de la ORIP de Bucaramanga, correspondiente al apartamento 202 B AGR. 1 Torre 5 calle 61 # 3-91 Conjunto Residencial los Samanes Sector Cuatro del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de diciembre de 2019, a las 8:00 a m.

MARY ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria

1313 Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2010-00198-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO

Resolver la solicitud de ejecución deprecada por la apoderada judicial de NUBIA BARAJAS CANDELA, quien concurre al proceso en calidad de heredera de la señora ESTHER CANDELA LIEVANO (fl.18, Cd.12) en contra del señor JAIME TORRES MARTINEZ a continuación del proceso ordinario de mayor cuantía de la referencia. Para tal fin se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

El titulo base del recaudo, en este asunto, lo compone la sentencia proferida el 27/01/2016 por el Juzgado de origen mediante el cual ordenó al convocado, esto es, a JAIME TORRES MARTINEZ que restituyera a favor de ESTHER CANDELA LIEVANO "el bien inmueble denominado ISRAEL, e identificado con M. I. (sic) No. 300-86404 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos se encentran especificados en el contrato de promesa de compraventa (fls. 13 a 15, C.1) que sirvió de base para adelantar la presente acción ordinaria, así como en el certificado de libertad y tradición aportado (fls. 11-12, C.1)." (fl. 112-125 Cd. 1)

Sobre este tipo de ejecución señala concretamente el artículo 306 del CGP que:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."

Bajo ese pontificado, estudiada la providencia base de recaudo, se desprende de ella sin esfuerzo alguno, una obligación de hacer clara, expresa y actualmente exigible a favor de NUBIA BARAJAS CANDELA, en calidad de heredera de la señora ESTHER CANDELA LIEVANO y en contra del señor JAIME TORRES MARTINEZ, conforme lo disponen los art. 422 y 433 del CGP.

De igual manera, se librará la ejecución respecto los perjuicios, en tanto los mismos fueron deprecados con arreglo a lo establecido en el art. 426 del C.G.P.

Así las cosas, por encontrarse la solicitud acorde con la norma en cita, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo a fin de obtener el cumplimiento de la sentencia aquí invocada, y de esta decisión, se notificará a la parte ejecutada de manera PERSONAL, habida cuenta que la ejecución no se propuso dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR al señor JAIME TORRES MARTINEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 433 del CGP, ENTREGUE a la señora NUBIA BARAJAS CANDELA, quien concurre al proceso en calidad de heredera de la señora ESTHER CANDELA LIEVANO, el bien inmueble denominado ISRAEL, identificado con la M. I. No. 300-86404 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos se encentran especificados en el contrato de promesa de compraventa (fls. 13 a 15, C.1) que sirvió de base para adelantar la acción ordinaria, así como en el certificado de libertad y tradición aportado (fls. 11-12, C.1)

SEGUNDO. ORDENAR al señor JAIME TORRES MARTINEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 433 del CGP, PAGUE a la señora NUBIA BARAJAS CANDELA, quien concurre al proceso en calidad de heredera de la señora ESTHER CANDELA LIEVANO, la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$19.203.000), por concepto de perjuicios moratorios de conformidad con el numeral 2º de la norma en comento.

TERCERO. ADVERTIR que ejecutado el hecho, se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor.



CUARTO. INFORMAR que la solicitud de comisionar y señalar fecha y hora para la entrega del inmueble, se resolverá en su oportunidad legal.

QUINTO. ORDENAR NOTIFICAR personalmente esta providencia a JAIME TORRES MARTINEZ, conforme se indica en los artículos 291 y 292 del CGP, por lo expuesto.

SEXTO. ADVERTIR a la parte demandada que dispone de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa (Art. 442 CGP), y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del CGP, so pena de dar aplicación al artículo 97 del CGP. Así mismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el CGP.

SÉPTIMO.- RECONOCER personeria para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada MARY JACKELINE JAIMES JAIMES con T.P. 290.804 del CSJ, y como apoderada suplente a la abogada MELISA VASQUEZ ARGUELLO con T.P. 199.856 del CSJ, en los términos del poder que obra a folio 1 de este cuaderno.

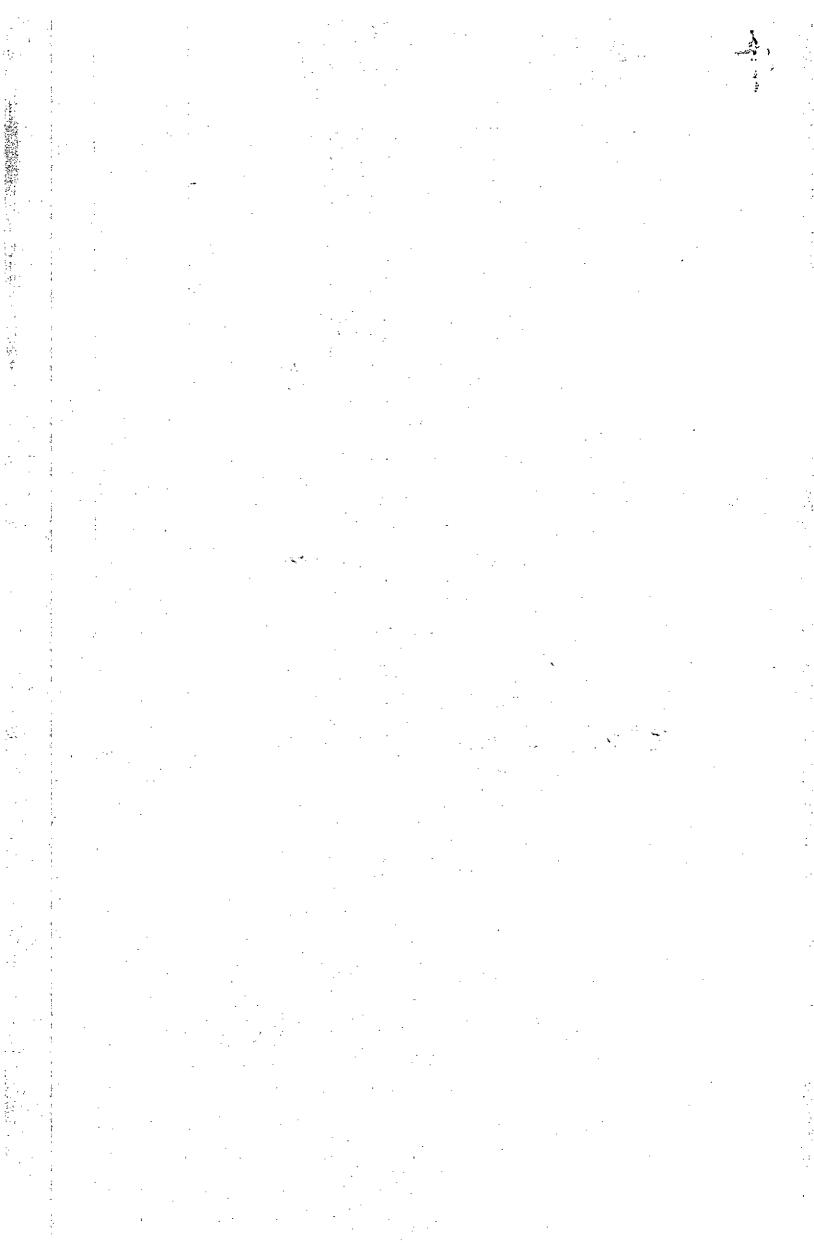
OCTAVO.- ADVERTIR a las apoderadas judiciales en comento que bajo ninguna circunstancia pueden actuar simultáneamente en beneficio de la parte que representan en este proceso, de conformidad con el inciso 3º del art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

NOE BARRERA SAENZ JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 700 se notifica a las partes, antecede, hoy siendo las 8:00



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2010-00198-01

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud elevada por NUBIA BARAJAS CANDELA, quien concurre al proceso en calidad de heredera de la señora ESTHER CANDELA LIEVANO (fl.26, Cd.12), y a efectos de evitar posibles perjuicios a eventuales terceros postores, el Despacho ordena suspender la diligencia de remate programada para el día 04/06/2020, a las 10:00 A.M., mediante auto proferido el 30/10/2019 (fl.117, Cd.10), en la medida en que de salir avante la ejecución de hacer iniciada en contra de la susodicha, debe disponerse la entrega a la ejecutante del inmueble sobre el cual recae el remate, razón por la cual, hasta tanto no se resuelva la iniciada ejecución, no podrá seguirse adelante con el trámite de la almoneda en cuestión.

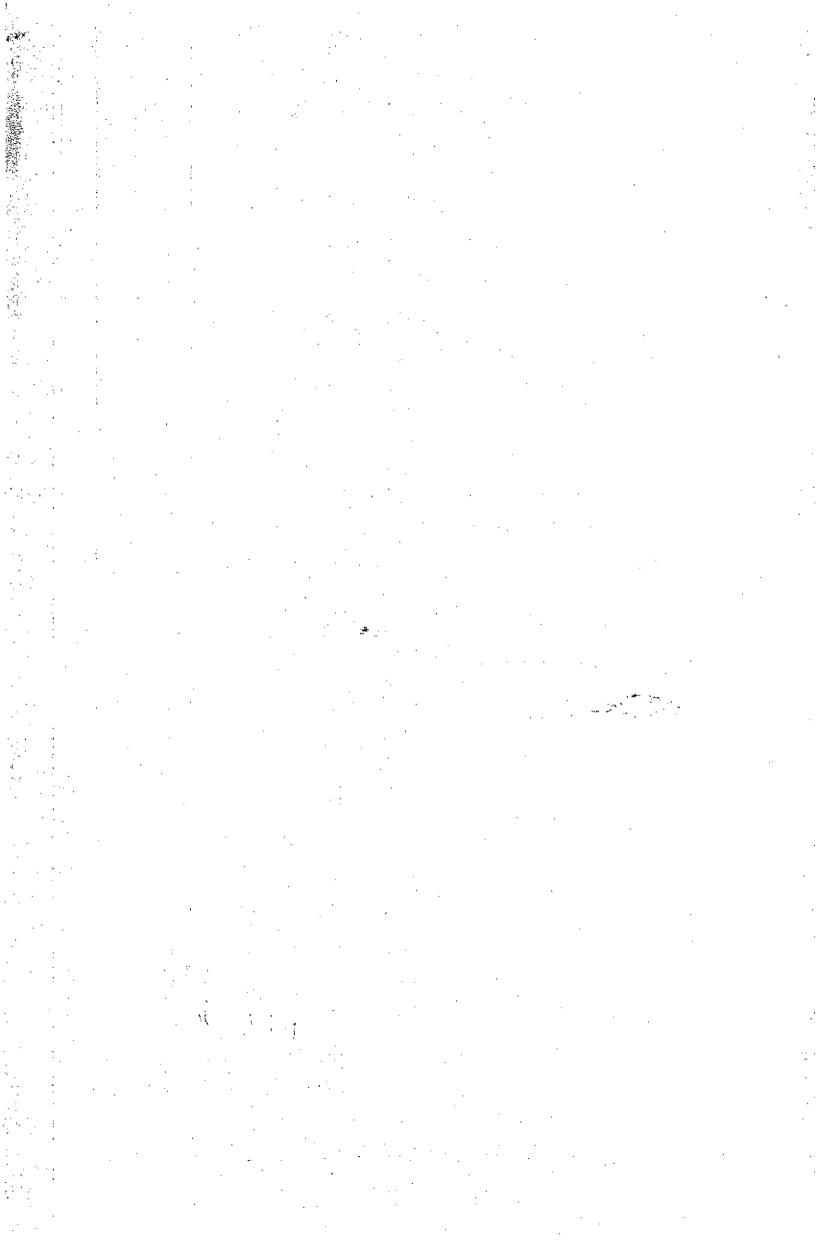
NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. notifica a las p la pro antecede, hoy de diciem de 2019, siendo las 8:00





PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-004-2011-00092-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI — BUCARAMANGA con el fin de que se sierva expedir el certificado del avalúo catastral del año 2019 del bien inmueble identificado con la M. I. No. 314-476, a expensas de la parte de demandante. En el evento en que no pueda remitirse el documento requerido, se le solicita a la entidad que indique los motivos que sustenten la negativa.

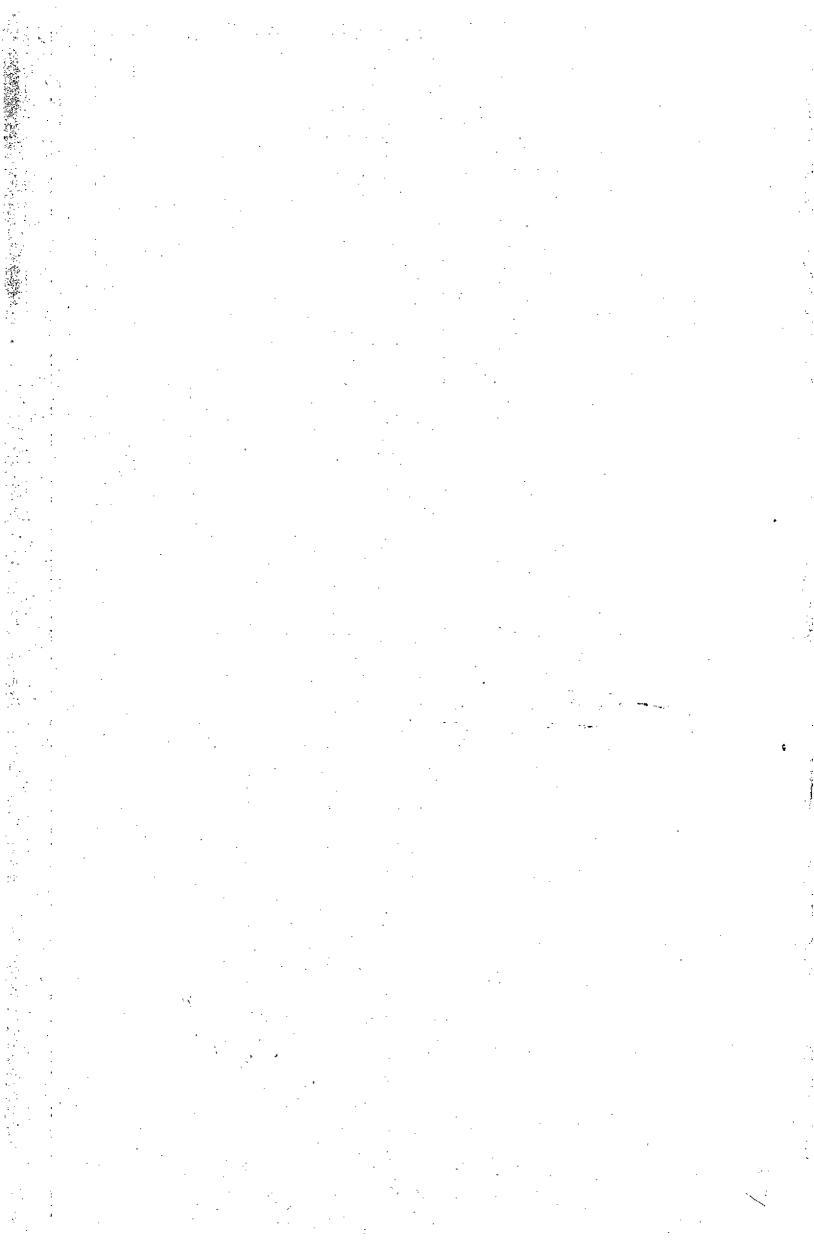
Elabórese el oficio y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ JUEZ

> OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las pares de providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 alm.



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-003-2011-00129-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al memorial que antecede, el Despacho se sirve reiterarle a la demandada CECILIA COTE DE CARRILLO lo informado en auto proferido el 29/10/2019, y en consecuencia se le indica que a fin de concurrir al proceso, debe hacerlo por conducto de un abogado legalmente autorizado de conformidad con el art. 73 del C.G.P. (derecho de postulación). Justo por ello, no se imparte trámite alguno al escrito por aquella allegado al proceso.

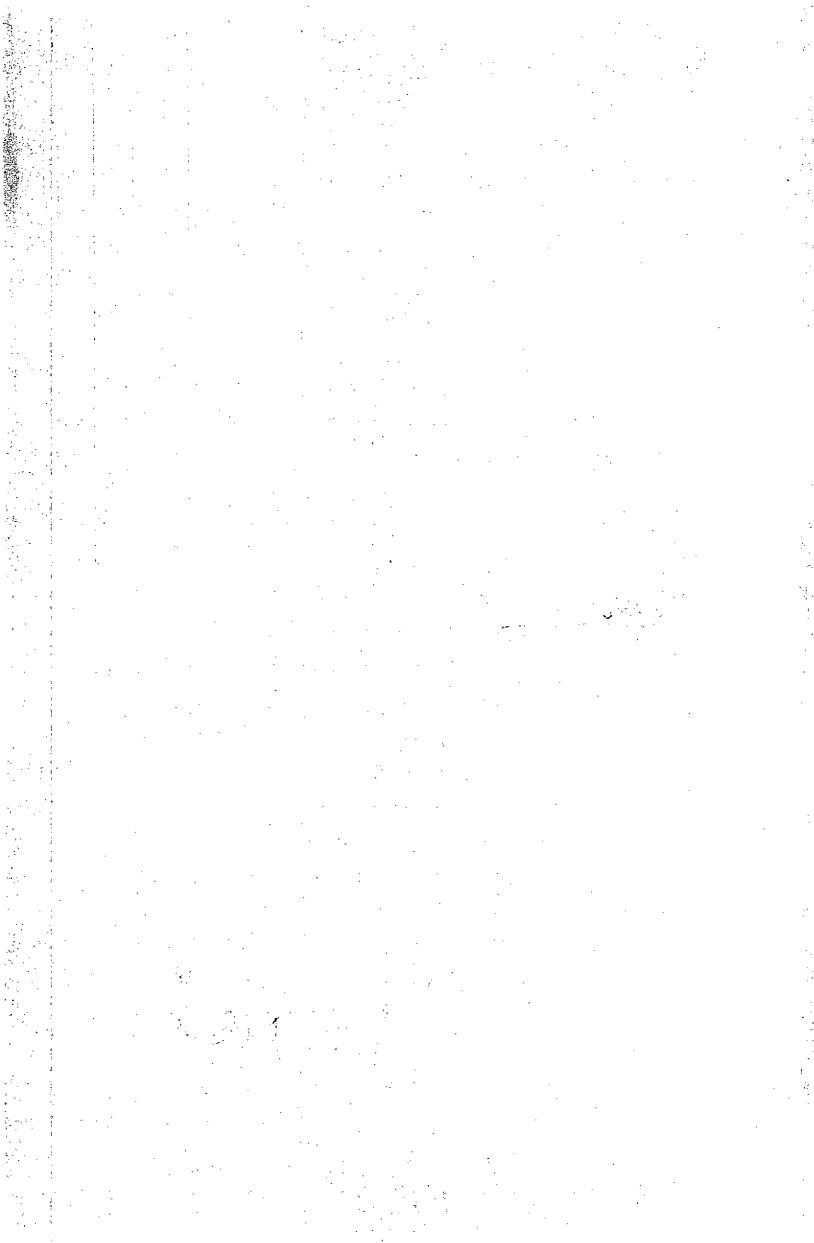
NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEŇZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ZIO se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de didiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.





Zc

PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-004-2013-00300-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al memorial que antecede, para los efectos legales del caso, téngase en cuenta el abono reportado por la parte demandante en la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 d.m.



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-001-2015-00007-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se sirve informarle a la memorialista que no es posible librarse la orden de avalúo a la ORIP de BUCARAMANGA, en la medida en que a dicha institución no le corresponde emitir el avalúo catastral de los bienes inmuebles. Sírvase aclarar su solicitud en el sentido de indicar la entidad correcta.

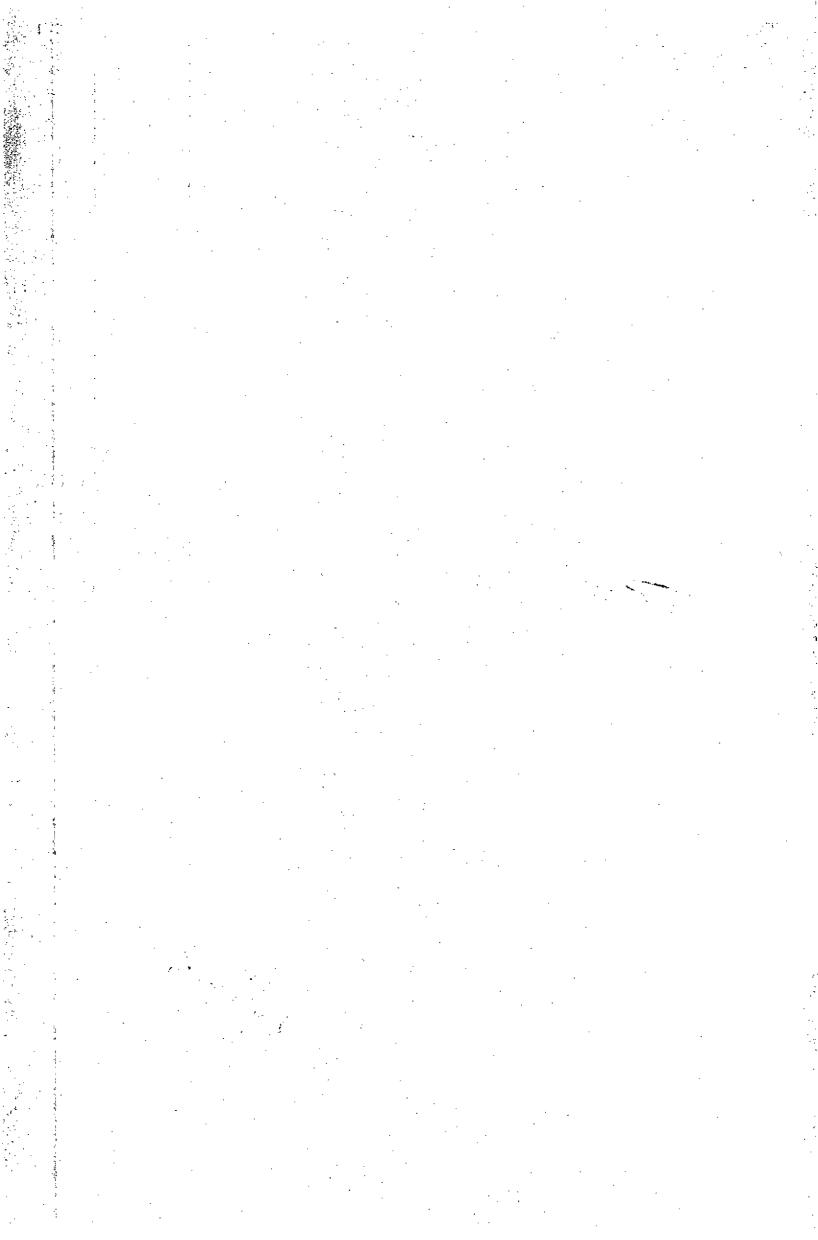
NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 am.





PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Rad. 68001-31-03-006-2015-00430-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Surtido el emplazamiento ordenado en el numeral sexto del auto proferido el 08/06/2017 (fl.12-13, Cd.4), frente a los deudores LEUNG WAIY HON DIAZ y la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL-SO NCOOP, tal y como se observa en la publicación que milita al folio 88 de este cuaderno, y la anotación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS realizada por la OFICINA DE APOYO vista a los folios 89-90, de conformidad con el numeral 1º del art. 443 del CGP, de las excepciones formuladas en término por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

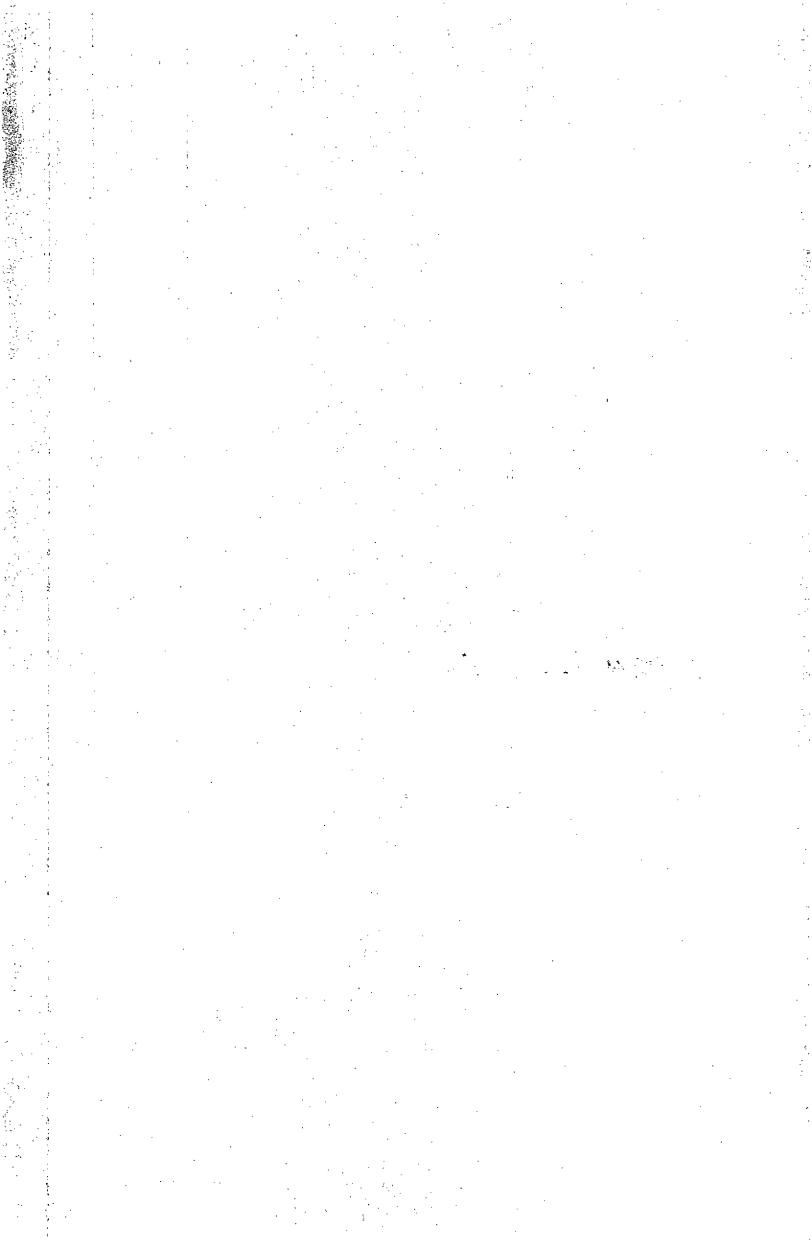
Contrólense términos por conducto de la OFICINA DE APOYO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de dictembre de 2019, siendo las 8:00 am.





PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-006-2016-00133-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que antecede allegado por la UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTORES SIJIN MEBUC.

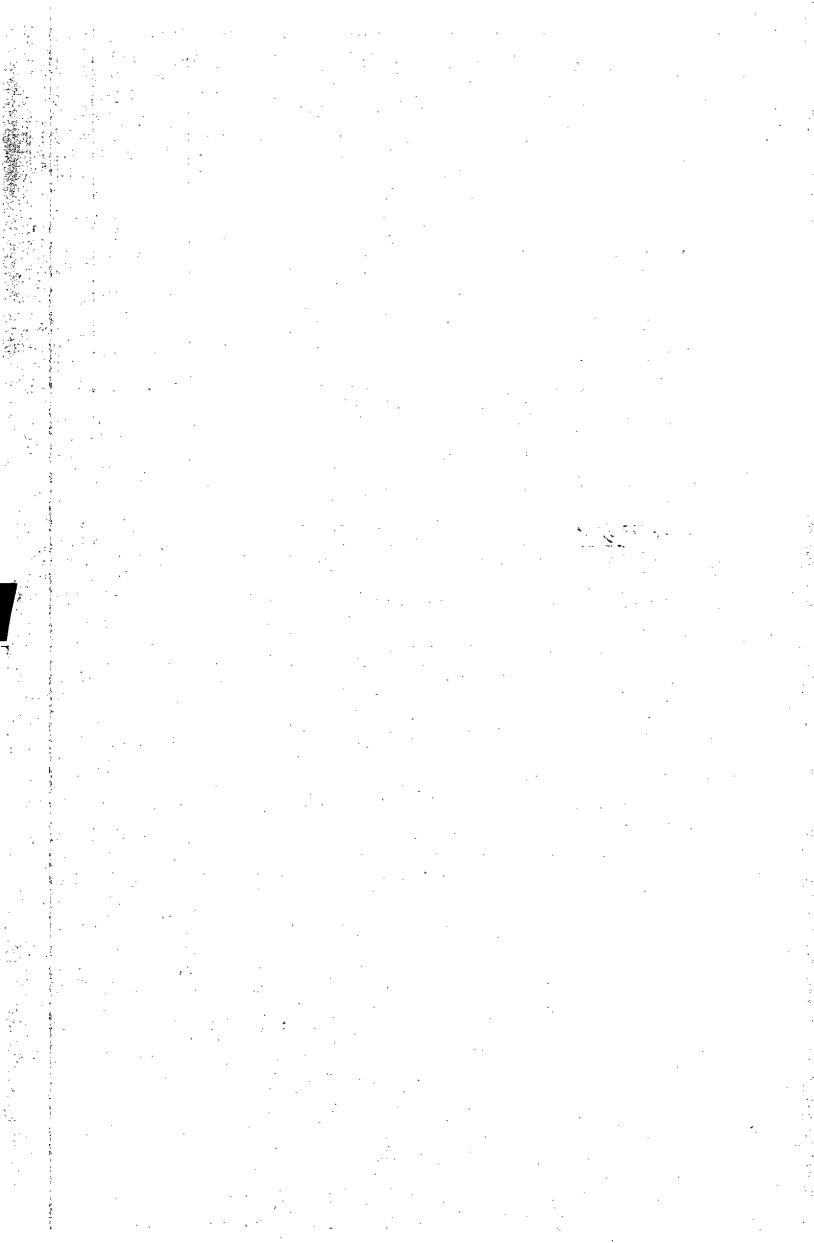
NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 15 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-005-2017-000012-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

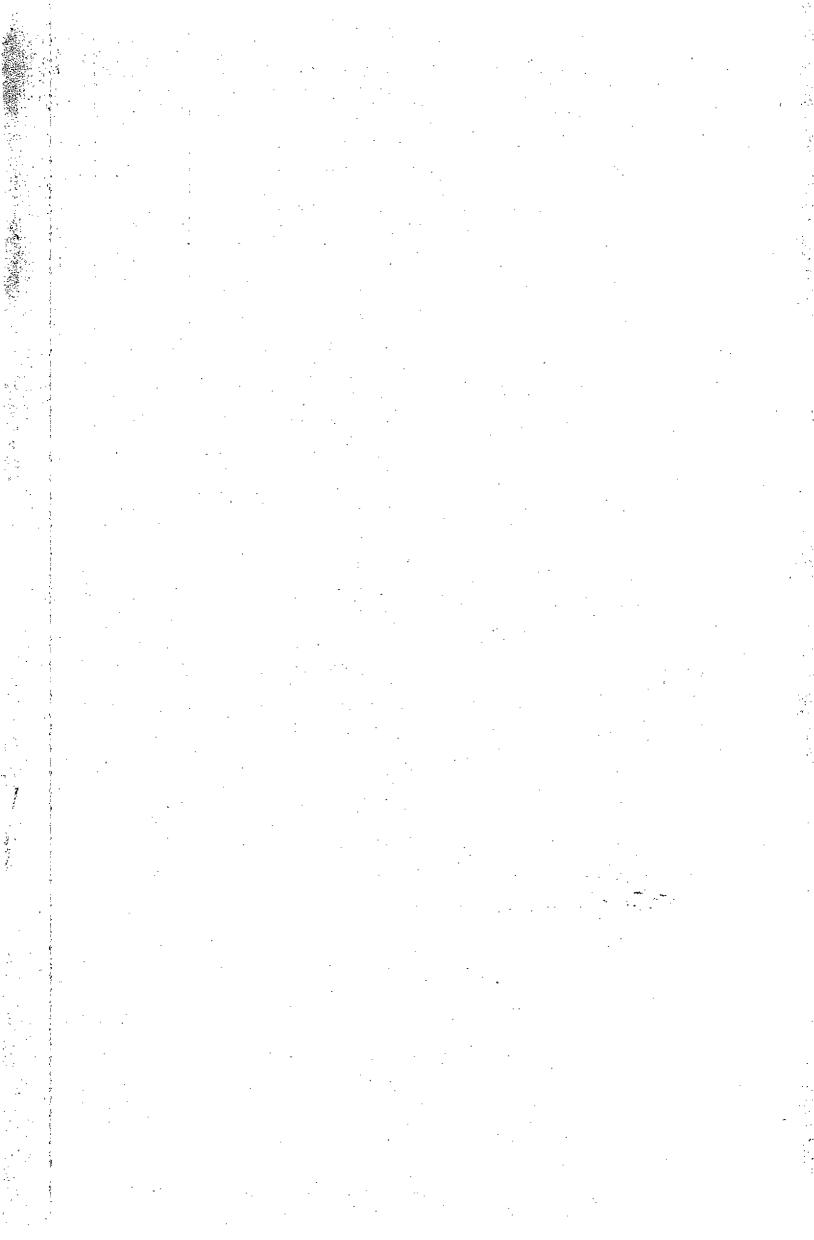
Comoquiera que el expediente presenta inconsistencias en la foliatura, en la medida en que en el cuaderno No. 1 se advierte que posterior al folio 8, se omitió foliar el documento siguiente; y en cuaderno No. 2, se repite el folio 2 en dos documentos, tal y como lo certifica la OFICINA DE APOYO en la constancia que antecede, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 no corresponde a este Despacho corregir la mentada anomalía, máxime cuando no se conoce la razón de la inconsistencia, razón por la cual el Despacho ordena NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO.

En consecuencia, por conducto de la OFICINA DE APOYO devuélvase el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo, previa desanotación de los libros radicadores, poniendo en consideración que el no cumplimiento de lo dispuesto en el referido acuerdo, se traduce en atraso, traumatismos y mora para las partes. En esas condiciones, no se avocará el conocimiento haciéndose las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ



5C CT) T

Rdo. 68001-31-03-003-2017-00143-01 Ejecutivo

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el presente proceso ejecutivo se adelanta contra RICARDO ARGAS, ISABEL VARGAS y CAMPO ELÍAS QUINTERO LEÓN, encontrándose este último en proceso de Reorganización, tal y como se advierte de la copia del auto de fecha 13 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y que obra a folio 48 a 49, previo a resolver sobre la remisión del expediente a la aludida Agencia Judicial para el proceso de Reorganización, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demandados contra RICARDO ARGAS e ISABEL VARGAS. Advirtiéndose que si guarda silencio, continuará la ejecución contra estos últimos demandados.

Ejecutoriado el presente auto, reingrese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hou 5 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

ij



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2017-00150-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1. Para los efectos legales del caso, téngase en cuenta el trámite reportado por el apoderado judicial de la parte demandante a los oficios vistos a los folios 440-444 de este cuaderno.
- 2. Comuníquese (i) al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORDALIDAD DE MEDELLÍN con destino al proceso 2018-00536 en atención a su oficio No. 02837 del 28/10/2019; (ii) al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN con destino al proceso No. 05001 31 03 002 2019 00165 00 en atención a su oficio No. 3403 del 05/11/2019: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN con destino al proceso No. 05001-31-03-013-2018-00604-00 en atención a su oficio No. 2198 del 23/10/2019; y (iv) al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI con destino al proceso No. 76001310301520190013400 en atención a su oficio No. 4868 del 08/11/2019, que NO es posible tomarse nota del embargo de remanente decretado sobre los bienes que pudieren corresponder a COOMEVA EPS SA, en tanto dicho concepto se encuentra actualmente embargado por cuenta del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso rad. No. 2017-00368. Oficiese por conducto de la OFICINA DE APOYO.
- 3. Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido de los documentos que militan a los folios 447 a 474 de este cuaderno.
- **4.** El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno frente a las solicitudes allegadas por conducto de COOMEVA EPS SA (fl.459-460,473 Cd.2T2), por sustracción de materia, dado que el titulo judicial del cual depreca su devolución, fue el mismo que utilizó para solicitar la terminación



del proceso frente a la ESE HOSTIPAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, y la transacción surtida con la acumulada SERVICLINICOS DROMEDICAS SA.

5. Ejecutoriados los proveídos emanados en esta fecha, y cumplidas las ordenes que de los mismos se desprende, reingrese el proceso al Despacho en el turno que le corresponde a fin de desatar el recurso de reposición formulado por la parte demandada en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEŻ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Stado No 210 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019, siendo las 6:00 a m.l.

922 3T2

140

PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2017-00150-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a resolver acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte actora (acumulada), esto es, SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A., a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad expresa de *transigir* y *recibir* conforme al poder que milita al folio 390 del cuaderno No. 3 tomo 1, a raíz de la obligación cobrada en esta ejecución a cargo de COOMEVA EPS ES, quien se hace presente en el contrato mediante DANIEL GONZALEZ DIAZ en calidad de representante para asuntos judiciales de dicha entidad.

En el escrito que obra a (Fis. 419-420, Cd.3T1), se allegó un memorial por la parte del apoderado judicial de la actora en el que se solicita la terminación del proceso, el cual tiene como génesis un contrato de transacción visible a (Fis. 414-418, Cd.3T1), por medio del cual se propende poner fin planteado, al amparo de las clausulas allí pactadas.

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, la doctrina al referirse a la transacción ha indicado que "es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto".

Aunado a lo anterior, obsérvese que mediante su respectivos apoderados judiciales, los demandantes acumulados a este proceso, esto es, PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. (fl.755, Cd.4T3), CLÍNICA BUENOS AIRES SAS (fl.465, Cd.5T2) y MEDICAL DUARTE ZF (fl.148, Cd.4T3), solicitaron a este Despacho Judicial que se procediera a aceptar el arreglo al cual llegaron las partes y en consecuencia se haga entrega de los valores consignados como títulos judiciales de acuerdo a la transacción celebrada.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en este proceso, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, está suscrito por todas

las partes intervinientes en la actuación y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del trámite acumulado.

En ese entendido, se ordenará entregar a la parte demandante acumulada, esto es, SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A., de los depósitos judiciales que obran en este proceso: (i) la suma de (\$387.287.400) por concepto de capital de facturación; (ii) la suma de (\$122.271.600) por concepto de intereses causados; y (iii) la suma de (\$35.700.000) por concepto de agencias en derecho. Asimismo, se ordenara a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que proceda de conformidad, previa cuidadosa inspección del expediente, a fin de que se verifique que no existen embargos de créditos que afecten el derecho de la susodicha demandante acumulada, pues en tal escenario, deberán de poner los dineros a disposición de quien corresponda.

Por último, al continuar la ejecución frente a otras demandas acumuladas, no se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la demandante acumulada, SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A., y la demandada COOMEVA EPS ES, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **ORDENAR** dar por terminado el presente proceso en virtud de la transacción celebrada entre las partes, por lo expuesto.

TERCERO: **ORDENA** la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales obren en el presente proceso a favor de la parte demandante acumulada, esto es, a SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A, en los siguientes montos: (i) la suma de (\$387.287.400) por concepto de capital de facturación; (ii) la suma de (\$122.271.600) por concepto de intereses causados; y (iii) la suma de (\$35.700.000) por concepto de agencias en derecho.

Procédase con la entrega por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, previa cuidadosa inspección del expediente, a fin de que se verifique que no existen embargos de créditos que afecten el derecho de la susodicha demandante acumulada, pues en tal escenario, deberán de poner los dineros a disposición de quien corresponda.



CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACION. Entréguese a la parte demandada.

Procédase con la entrega por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

QUINTO: ADVERTIR que las medidas cautelares quedan vigentes para las restantes demandas acumuladas.

SEXTO: Para los efectos legales del caso, obsérvese que por conducto del memorial que antecede, el apoderado judicial de SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A. (demandante acumulado) manifiesta que está "de acuerdo con la presente transacción, y el acuerdo de pago suscrito con la demanda, principal (sic) es decir con la ESE HOSPITAL SABANA DE TORRES".

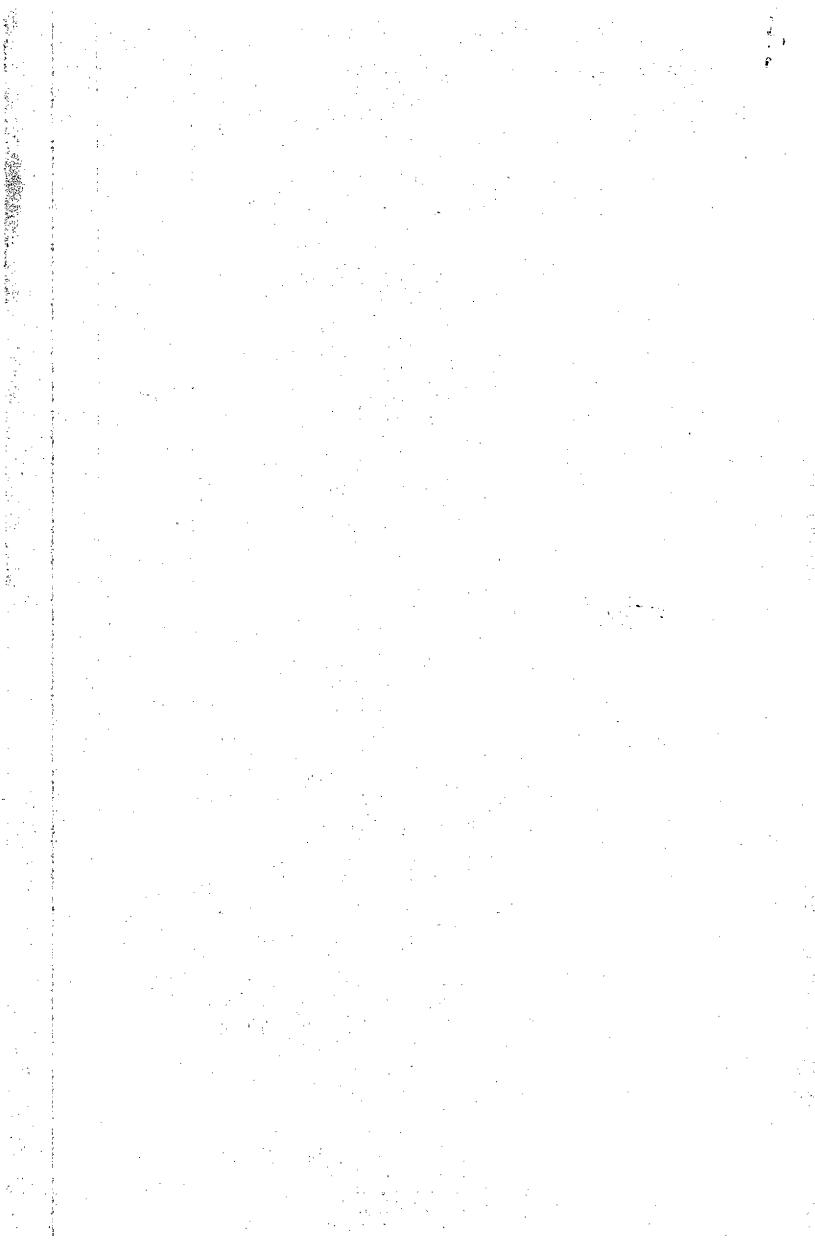
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. <u>uo</u> se notifica a las parte e de 2019. antecede, hoy siendo las 8:00



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2017-00150-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En el memorial que antecede, de un lado, el apoderado judicial de la parte demandante, esto es, la ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, quien le otorgó expresamente la facultad de recibir según poder que milita al folio 135 del cuaderno No.1, y de otro, DANIEL GONZALEZ DIAZ en calidad de representante legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS SA (fl.2404, Cd.1T9), solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, para lo cual deprecan que se cancele a favor de la mencionada acreedora la suma de \$385.693.981 de los depósitos judiciales que reposan en el proceso, pues con dicha suma, estiman saldados el crédito y las costas procesales.

Para dichos efectos, obsérvese que mediante su respectivos apoderados judiciales, los demandantes acumulados a este proceso, esto es, SERVICLÍNICOS DROMEDICAS S.A. (fl.419-420, Cd.3T2), PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. (fl.755, Cd.4T3), CLÍNICA BUENOS AIRES SAS (fl.465, Cd.5T2) y MEDICAL DUARTE ZF (fl.148, Cd.4T3), solicitaron a este Despacho Judicial que se procediera a aceptar el arreglo al cual llegaron las partes y en consecuencia se haga entrega de los valores consignados como títulos judiciales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo con la constancia de rigor, y dada la voluntad de las partes en el presente litigio (tanto principal como acumulados), se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$385.693.981,00 a favor de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, salvo, claro, que la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA previa cuidadosa inspección del expediente, verifique que no existen embargos de créditos que afecten el derecho de la susodicha demandante, pues en tal escenario, deberán de poner a disposición de quien corresponda dichos dineros.

Por último, al continuar la ejecución frente a otras demandas acumuladas, no se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6478182



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por la ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES y DANIEL GONZALEZ DIAZ en contra de COOMEVA EPS SA, por lo expuesto.

SEGUNDO: **ORDENA** la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales obren en el presente proceso en las sumas que asciende a \$385.693.981,00 a favor de la demandante ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES

Procédase con la entrega por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, previa cuidadosa inspección del expediente, a fin de que se verifique que no existen embargos de créditos que afecten el derecho de la susodicha demandante, pues en tal escenario, deberán de poner los dineros a disposición de quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecultivo con la constancia de CANCELACION. Entréguese a la parte demandada.

Procédase con la entrega por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CUARTO: **ADVERTIR** que las medidas cautelares quedan vigentes para las demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ JUEZ OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 05 de didembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

14C

PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2017-00150-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1. Para los efectos legales del caso, obsérvese que por conducto del memorial que antecede, el apoderado judicial de PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. (demandante acumulado) manifiesta que coadyuva la solicitud de terminación y la consecuente entrega de dineros surtida, de una parte, entre la ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES y DANIEL GONZALEZ DIAZ (demandante principal), SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A. (demandante acumulado), y de otra, la demandada COOMEVA EPS S.A.
- 2. Ejecutoriados los proveídos proferidos en esta causa, y cumplidas las ordenes que de los mismos se desprende, reingrese el proceso al Despacho en el turno que le corresponde a fin de desatar el recurso de reposición formulado por la parte demandada en esta causa.

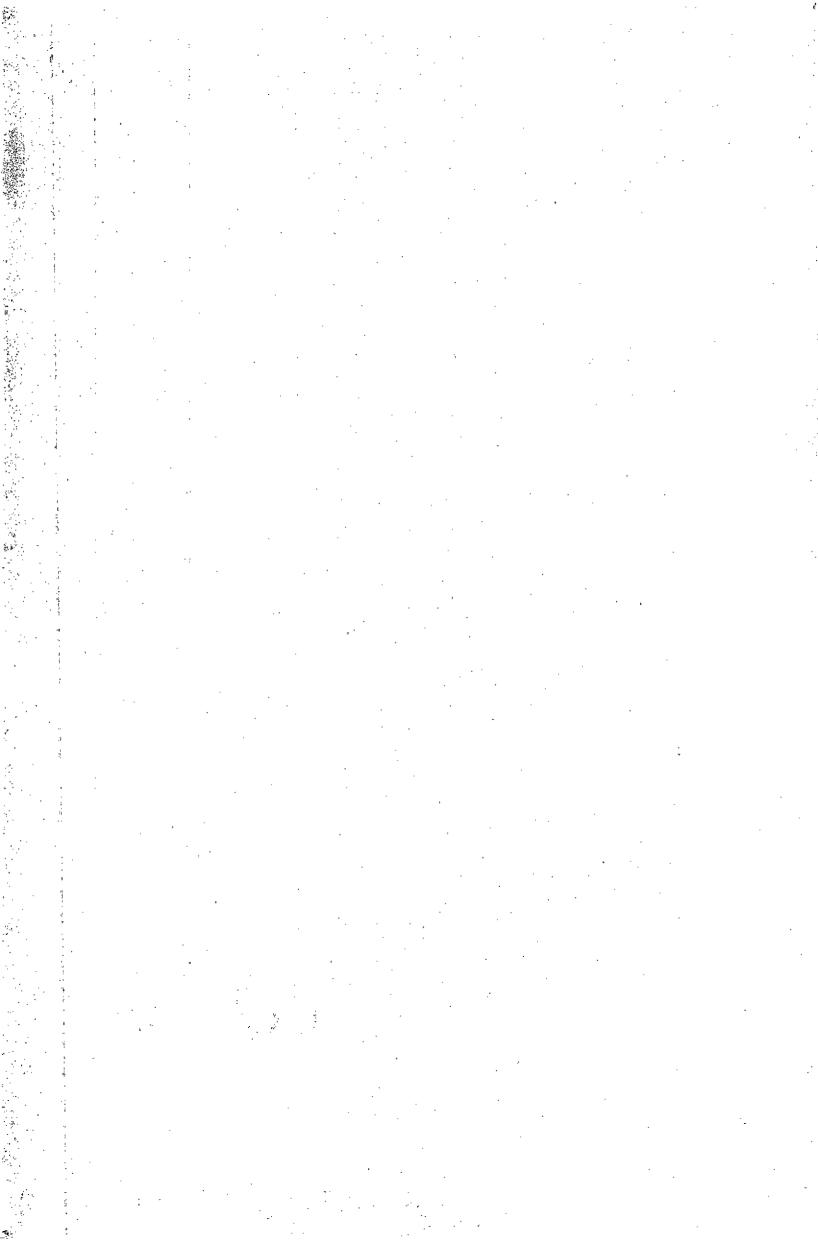
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA PON Estado No. 200 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019, siendo las 8 00-a/m





140

PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2017-00150-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1. Para los efectos legales del caso, obsérvese que por conducto del memorial que antecede, el apoderado judicial de CLINICA BUENOS AIRES SAS (demandante acumulado) manifiesta que coadyuva la solicitud de terminación y la consecuente entrega de dineros surtida, de una parte, entre la ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES y DANIEL GONZALEZ DIAZ (demandante principal), SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A.(demandante acumulado), y de otra, la demandada COOMEVA EPS S.A.
- 2. Ejecutoriados los proveídos emanados en esta fecha, y cumplidas las ordenes que de los mismos se desprende, reingrese el proceso al Despacho en el turno que le corresponde a fin de desatar el recurso de reposición formulado por la parte demandada en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

140

PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2017-00150-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1. Para los efectos legales del caso, obsérvese que por conducto del memorial que antecede, el apoderado judicial de MEDICAL DUARTE ZF SAS (demandante acumulado) manifiesta que coadyuva la solicitud de terminación y la consecuente entrega de dineros surtida, de una parte, entre la ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES y DANIEL GONZALEZ DIAZ (demandante principal), SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A. (demandante acumulado), y de otra, la demandada COOMEVA EPS S.A.
- 2. Ejecutoriados los proveídos emanados en esta fecha, y cumplidas las ordenes que de los mismos se desprende, reingrese el proceso al Despacho en el turno que le corresponde a fin de desatar el recurso de reposición formulado por la parte demandada en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes e providencia que antecede, hoy 09 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2017-00150-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido de los documentos que obran a los folios 65 a 70 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. Zio se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 95 de diciembre de 2019, siendo las 800 a.m.





140

PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-009-2017-00150-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que a folio 67 del cuaderno (No. 3 Demanda Acumulada-MEDIDAS CAUTELARES) milita respuesta de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en virtud del cual informa que pone a disposición del proceso de la referencia la suma de \$1.053.431.100 por concepto de la medida cautelar que le fue comunicada, el Despacho considera pertinente abstenerse de impartir trámite al incidente de incumplimiento deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. se notifica a las paries, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a m. g





02

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2017-00199-01

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo las acciones, dividendos, utilidades, intereses, participaciones y demás beneficios que sean o llegaren a ser de propiedad del demandado GUSTAVO GARRIDO VECINO en la empresa CAVIPETROL, salvo que se trate de bienes inembargables, evento en el cual deberá abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan.

Limítese la medida a la suma de \$1.151.561.250.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

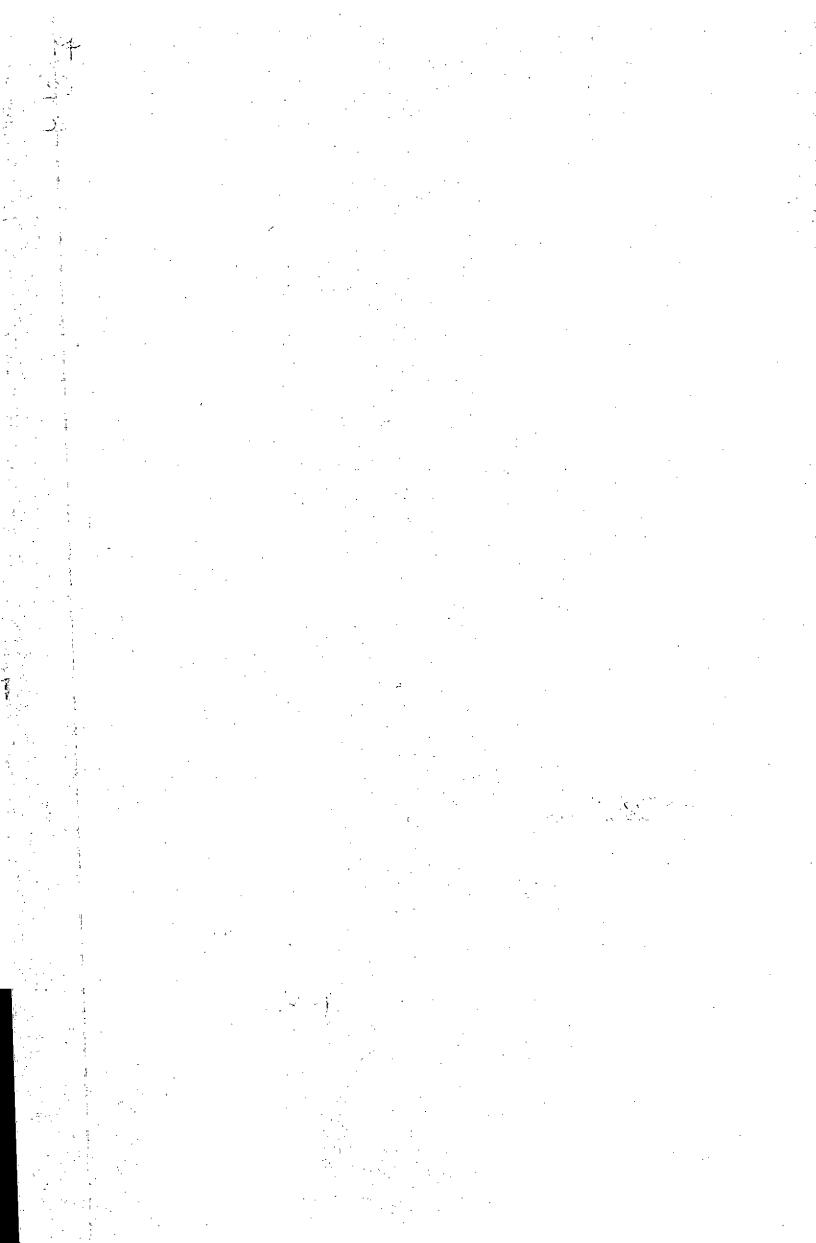
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ZIO se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 8 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 am.



Rdo. 68001-31-03-007-2017-00401-01 Ejecutivo

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería a la Abogada LEDY ESPERANZA CARO LÓPEZ como apoderada de los ejecutados JORGE HERNÁN MONSALVE MORENO y JULIO CESAR SUAREZ TÉLLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, del avalúo comercial presentado dentro del término corrido por auto del 13 de noviembre de 2019 (fl. 156), aportado por la apoderada de los demandados y que obra a folios 157 a 199, por valor de \$1.800.000.000, se corre traslado a las partes por el término común de tres (03) días, vencido el cual deberá reingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado de la partes, la providencia que autecede, hoy 5 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitaria

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga ofeiccbuc@cendoi.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6478182

Teléfono: 6478182



lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo <u>JUEVES</u> <u>VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.</u>

Finalmente, el Despacho ordena oficiar al secuestre WILSON JAVIER DIAZ RINCON, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el inmueble existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio... respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-005-2018-00067-01

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que si bien tomó la tasa pactada, no la convirtió a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en térmicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito y, finalmente, desconoció que, salvo los abonos imputados directamente a capital, deben aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y por ultimo a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 2 de diciembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$174.462.403.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 2 de diciembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$174.462.403.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las partes, ya providencia que antecede hay 5 de didiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO

2018-00067-01

JUZGADO

SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE

BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO

LEONARDO CORREA AYALA Y OTRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2018 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$171,221,172

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
COSTAS											\$8.797.618
INTERESES QUE VIENEN											\$5.080.985
\$ 171.221.172	01-mar-18	30-mar-18	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.277.242			\$16.155.845
\$ 171,221,172	01-abr-18	07-abr-18	7	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$531.356	\$316.233	\$1.683.767	\$15.003.434
\$ 170.904.939	08-abr-18	30-abr-18	23	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.742.661			\$16.746.095
\$ 170.904.939	01-may-18	30-may-18	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.273.036			\$19.019.131
170.904.939	01-jun-18	30-jun-18	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2 273.036			\$21.292.167
\$ 170.904.939	01-jul-18	18-jul-18	18	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1 363.821	\$1.342.614	\$7.407.824	\$15.248.164
\$ 169.562.325	19-jul-18	30-jul-18	12	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$902,072			\$16.150.236
\$ 169.562.325	01-ago-18	30-ago-18	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2 255 179			\$17.503.343
\$ 169.562.325	01-sep-18	30-sep-18	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2 255 179			\$18 405 415
\$ 169.562.325	01-oct-18	30-oct-18	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2 255 179			\$19.758.522
\$ 169.562.325	01-nov-18	30-nov-18	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2 255 179			\$20.660.594
\$ 169.562.325	01-dic-18	30-dic-18	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.255.179			\$22.013.701
\$ 169.562.325	01-ene-19	30-ene-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.255.179			\$22.915.773
\$ 169.562.325	01-feb-19	28-feb-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.255.179		}	\$24.268.880
\$ 169.562.325	01-mar-19	30-mar-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.255.179			\$25.170.952
\$ 169.562.325	01-abr-19	30-abr-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.255 179			\$26.524.059
\$ 169.562.325	01-may-19	30-may-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.255.179			\$27.426.131
\$ 169.562.325	01-jun-19	30-jun-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.255.179			\$29.681.310
\$ 169.562.325	01-jul-19	30-jul-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.255.179			\$31.936.489
\$ 169.562.325	01-ago-19	30-ago-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.255.179			\$34.191.668
\$ <u>169.562.325</u>	01-sep-19	23-sep-19	23	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.728.971	\$6.635.280	\$32.916.588	\$3.004.051
162.927.045	24-sep-19	30-sep-19	7	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$505.617			\$3,509,668
\$ 162 927 045	01-oct-19	18-oct-19	18	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.300.158	. \$402.290	\$1.565.710	\$2.738.499
\$ 162 524.755	19-oct-19	30-oct-19	12	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$864.632			\$4.374.300
\$ 162.524.755	01-nov-19	30-nov-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$2.161.579			\$4.900.078
\$ 162.524.755	01-dic-19	02-dic-19	2	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$144.105			\$5.044.183

	Intereses	\$4.900.078
	Capital e Intereses	\$174.462.403
RESUMEN		
CAPITAL		\$169.562.325
(INTERESES)		\$4.900.078
TOTAL CREDITO		\$174.462.403

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador Capital

Bucaramanga, Diciembre 02 de 2019

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro www.ramajudicial.gov.co \$169.562.325



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-003-2018-00131-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Frente a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante (fl.248-249 y 251, Cd.2), el Despacho se sirve informarle a la memorialista que, comoquiera que el inmueble pertenece a los demandados ORLANDO BARRERA CALDERÓN y LEONOR ARGUELLO CARO, estando esta última en proceso de negociación de pasivos para personas naturales no comerciantes ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA-ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS DE CÚCUTA, no es posible impartirle trámite a los memoriales allegados, en virtud a que se suspendió el presente proceso frente a la aludida demandada mediante auto proferido el 22/10/2019 (fl.82, Cd.1). Estese a lo resuelto.

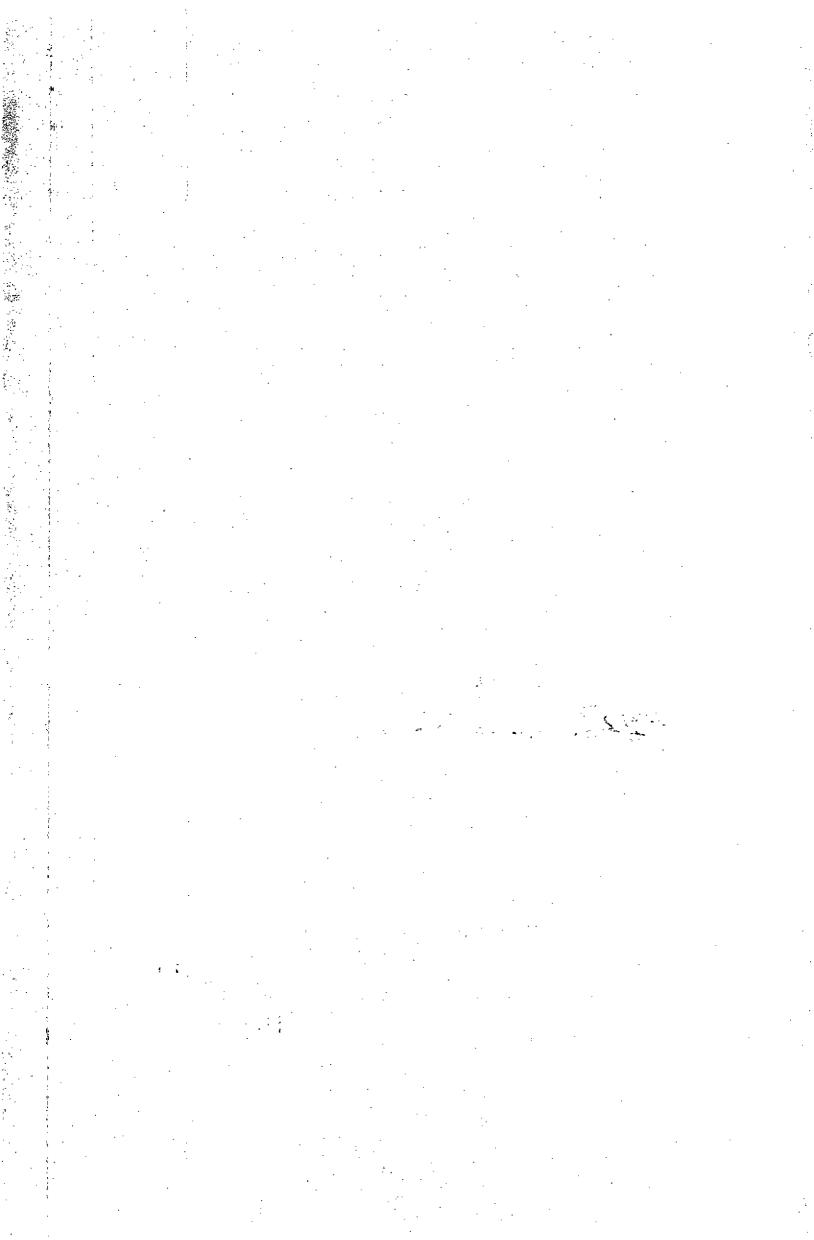
NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 210 se notifica a las paries la grovidencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019, siendo las 8:00/a.m.



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-011-2018-00257-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con destino al proceso No. 680014003004-2019-00567-00 que frente a la medida de embargo de remanente de los bienes que pudieren corresponder a JAVIER HERNANDEZ ISIDRO a la que se alude en el oficio No. 6092 del 13/11/2019, se tomó nota por parte de este Despacho Judicial mediante auto proferido el 20/09/2019 en atención a su oficio No. 04948 del 03/09/2019, tal y como se le comunico mediante oficio No. OECCB-OF-2019-06882 radicado en sus instalaciones el 23/09/2019. Ofíciese.

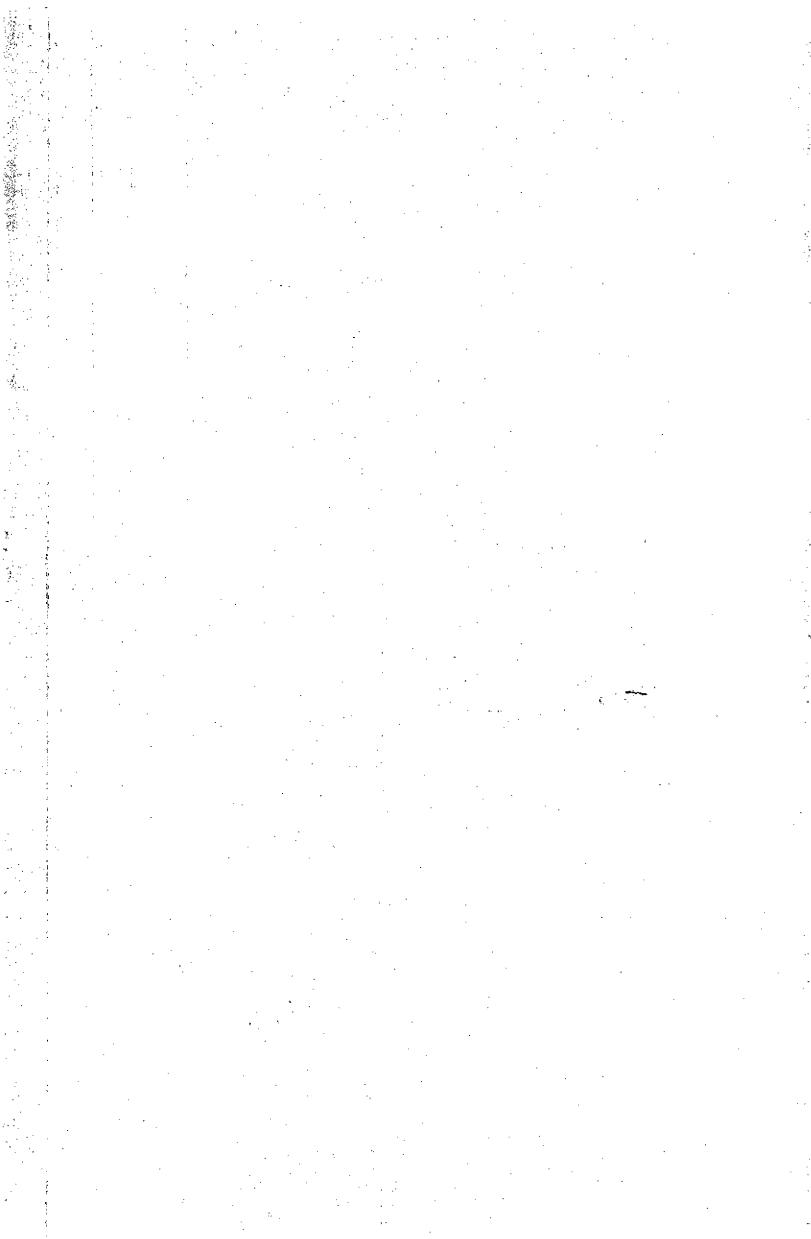
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVÍL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 200 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 05 de didembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.





PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-003-2018-00271-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que antecede, remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUTO DE BUCARAMANGA.

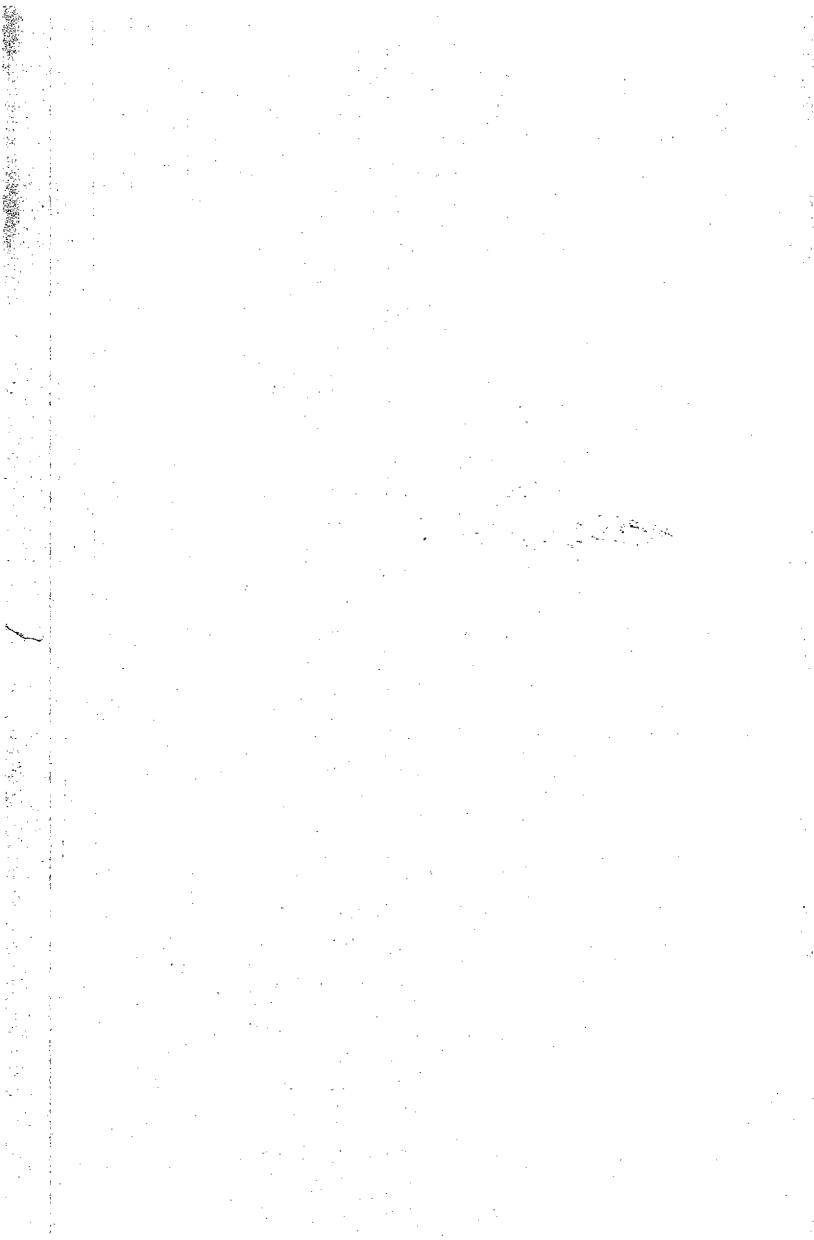
NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estador No. 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de diciembre de 2019, siendo las 800 a m.





PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-005-2019-00016-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que el expediente presenta inconsistencias en la foliatura, en la medida en que en el cuaderno se advierte que posterior al folio 36, se omitió foliar el documento siguiente, tal y como lo certifica la OFICINA DE APOYO en la constancia que antecede, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 no corresponde a este Despacho corregir la mentada anomalía, máxime cuando no se conoce la razón de la inconsistencia, razón por la cual el Despacho ordena NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO.

En consecuencia, por conducto de la OFICINA DE APOYO devuélvase el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo, previa desanotación de los libros radicadores, poniendo en consideración que el no cumplimiento de lo dispuesto en el referido acuerdo, se traduce en atraso, traumatismos y mora para las partes. En esas condiciones, no se avocará el conocimiento haciéndose las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-005-2019-00092-01.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1. De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.
- 2. Ejecutoriada ésta providencia, por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, córrase traslado de la liquidación de crédito que milita al folio 87 de este cuaderno.

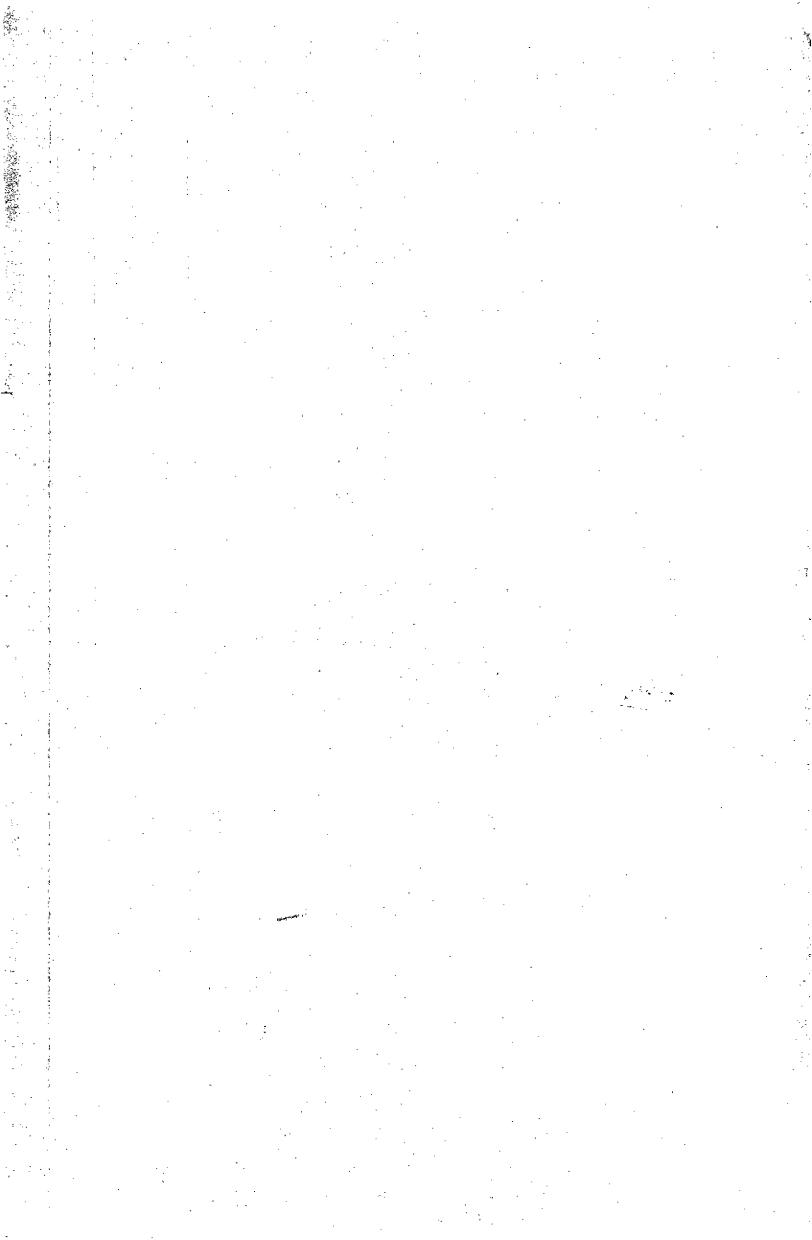
NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 70 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de diciembre de 2019, siendo las 8:08 a no.



372

EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-003-2019-00133-01

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, como quiera que fue registrado el embargo decretado sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-247412 de la ORIP de Bucaramanga, el Juzgado ordena su **SECUESTRO**, no obstante, el secuestro únicamente debe realizarse sobre la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con la M.I. No. 300-247412 de la ORIP de Bucaramanga, de propiedad del demandado ALBERTO GARCÍA RANGEL, toda vez que la presente ejecución únicamente se sigue contra este último.

En consecuencia, se fija el MARTES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 AM, para practicar la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con la M.I. No. 300-247412 de la ORIP de Bucaramanga, de propiedad del demandado ALBERTO GARCÍA RANGEL. Se designa como secuestre a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser ubicado en la calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga y en el teléfono 6323815 y 3154914297; quien deberá tomar posesión del cargo asignado el mismo día de la diligencia, esto es, el MARTES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 AM, Se fija la suma de \$220.000 como honorarios provisionales del secuestre.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, elabórese el telegrama correspondiente, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ JUEZ OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 710 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy o de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.